

Programa Global para la emisión de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación
FIDEICOMISOS FINANCIEROS SUPERVIELLE CONFIANCE

SUPLEMENTO DE PROSPECTO
FIDEICOMISO FINANCIERO
CARTASUR III

SUPERVIELLE

BANCO

Banco Supervielle S.A.

Fiduciario

Organizador y Colocador



Cartasur Cards S. A.

Fiduciante y Administrador

V/N por hasta \$12.429.087.-

Valores Representativos de Deuda Clase A V/N \$ 9.943.269	Valores Representativos de Deuda Clase B V/N \$ 1.242.909 .-
Certificados de Participación V/N \$ 1.242.909.-	

Los Valores Fiduciarios (en conjunto, los Certificados de Participación y los Valores Representativos de Deuda Clase A y Clase B) han sido emitidos por Banco Supervielle S.A. (el "Fiduciario"), con relación al Fideicomiso Financiero "Cartasur III", constituido conforme a la Ley 24.441 y el Capítulo XV de las Normas de la CNV, bajo el Programa Global para la emisión de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación SUPERVIELLE CONFIANCE. El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Tenedores, bajo los términos y condiciones previstas en el Reglamento y en el Contrato Suplementario de la presente Serie, tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados, y depende de la circunstancia que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley Nro. 24.441.

A todos los efectos, bajo este Suplemento de Prospecto y Contrato Suplementario de Fideicomiso, los términos en mayúscula (i) definidos en el presente Suplemento de Prospecto y Contrato Suplementario de

Fideicomiso, tienen los significados que aquí se les asigna, y (ii) los no definidos en el presente y definidos en el Programa, tiene los significados que allí se les asignó.

La oferta pública del Programa fue autorizada por las Resoluciones del el Directorio de la Comisión Nacional de Valores N° 13.929 de fecha 23 de agosto de 2001, N° 15.345 de fecha 9 de marzo de 2006, N° 15.467 de fecha 26 de septiembre de 2006 y N° 15.532 de fecha 14 de diciembre de 2006. La oferta pública de los Valores Fiduciarios del presente Fideicomiso ha sido autorizada en fecha 31 de mayo de 2007. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciante y del Fiduciario, en lo que a cada uno les atañe. El Fiduciante y el Fiduciario manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

No obstante, de acuerdo a lo previsto por el Decreto Nro. 677/01, la responsabilidad sobre los datos contenidos en el prospecto no recae exclusivamente en los anteriores, sino que también es responsabilidad de (i) las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores y/o colocadores de los valores negociables quienes serán responsables en la medida en que no hayan revisado diligentemente la información contenida en los prospectos; (ii) los oferentes de los valores negociables, quienes serán responsables en relación con la información vinculada a los mismos; (iii) las personas que firmen el prospecto que serán responsables por toda la información incluida en los prospectos registrados por ellos ante la CNV; y (iv) los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto, quienes serán responsables en relación con la información sobre la que han emitido opinión. Al respecto, ver “Responsabilidad del Fiduciante”.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 31 de mayo de 2007, y debe leerse juntamente con el Programa. *Ambos documentos están disponibles además en www.cnv.gov.ar y www.bolsar.com*

LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO.
LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN NO CUENTAN CON CALIFICACIÓN DE RIESGO.
LA OFERTA DE ESTA ÚLTIMA CLASE ESTÁ LIMITADA A DETERMINADAS CATEGORÍAS DE
INVERSORES, TANTO PARA LA COLOCACIÓN PRIMARIA COMO A LA POSTERIOR NEGOCIACION,
POR EL MAYOR RIESGO ASOCIADO.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIANTE U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR Y LOS COLOCADOR/ES HAN HECHO UNA REVISIÓN DILIGENTE DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

LA PRESENTE OPERACIÓN NO CONSTITUYE UN FONDO COMÚN DE INVERSIÓN, NI SE ENCUENTRA ALCANZADA POR LA LEY 24.083, AL IGUAL QUE EL FIDUCIARIO FINANCIERO.

TODOS EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACION SEA MANTENIDA.

LA ENTREGA DEL PROSPECTO Y DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL ORGANIZADOR NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI EL ORGANIZADOR Y/O EL COLOCADOR, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 24.441. EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS TENEDORES NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS TENEDORES DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS.

RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO CARTASUR III

Los términos en mayúscula no definidos en el presente se encuentran definidos en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

El siguiente resumen se encuentra condicionado en su totalidad por la información contenida en el Contrato Suplementario de Fideicomiso que forma parte del presente Suplemento de Prospecto. Para un análisis de ciertos factores de riesgo que deben ser tenidos en cuenta con relación a la inversión en los Valores Fiduciarios, véase “Consideraciones de Riesgo para la Inversión”.

Programa:	Programa Global de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación “SUPERVIELLE CONFIANCE”
Denominación del Fideicomiso:	Fideicomiso Financiero CARTASUR III
Fiduciario y Emisor:	Banco Supervielle S.A. en su condición de Fiduciario Financiero, del Fideicomiso Financiero “Cartasur III” (el “Fideicomiso”) y no a título personal, un fideicomiso creado bajo la Ley de Fideicomiso de acuerdo al Reglamento (al cual el Fiduciante ha adherido) y al Contrato Suplementario de Fideicomiso de la presente serie.
Fiduciante y Administrador:	Cartasur Cards S.A. La única relación económica que el Fiduciario mantiene con el Fiduciante es la propia de todo banco con su clientela.
Organizador:	Banco Supervielle S.A.
Monto de emisión:	Un V/N de hasta \$ 12.429.087.- (pesos doce millones cuatrocientos veintinueve mil ochenta y siete).
Bienes Fideicomitados:	(i) Préstamos personales originados por el Fiduciante bajo la modalidad de Préstamos en efectivo instrumentados a través de Pagares, (ii) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo u otros activos líquidos, y (iii) los conceptos que se indican en el Artículo 2.5 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.
Fecha de Vencimiento de los Valores Fiduciarios:	Es el día 29 de enero de 2009, fecha que coincide con los 120 días de la fecha de vencimiento del Crédito de mayor plazo.
Valores Representativos de Deuda (“VRD A”):	<p>Valor Nominal de hasta \$ 9.943.269.- (pesos nueve millones novecientos cuarenta y tres mil doscientos sesenta y nueve)</p> <p>Los VRD A dan derecho al cobro en forma mensual de los siguientes Servicios, conforme al Flujo de Fondos de los Créditos:</p> <p>(A) en concepto de intereses y hasta la total cancelación de los VRD A, un interés fijo equivalente al 11,5 % nominal anual, devengado desde la Fecha de Liquidación –para el primer Servicio de los VRD A - o desde el primer día del Mes de Devengamiento –para los restantes-, hasta el último día del Mes de Devengamiento. El cálculo de los intereses se realizará sobre saldos de capital, y se tomará como base un año de 365 días.</p> <p>(B) en concepto de amortización y hasta la total cancelación de los VRD A, el Flujo de Fondos, menos lo abonado en concepto de intereses a los VRD A y a los VRD B. El Pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descritas en el artículo 6.1 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.</p> <p>En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Artículo 6.3 del</p>

	presente Contrato de Fideicomiso.
Valores Representativos de Deuda (“VRD B”):	<p>Valor Nominal de hasta \$ 1.242.909.- (pesos un millón doscientos cuarenta y dos mil novecientos nueve)</p> <p>Los VRD B dan derecho al cobro en forma mensual de los siguientes Servicios, conforme al Flujo de Fondos de los Créditos:</p> <p>(A) en concepto de intereses, una vez cancelados los servicios de interés de los VRD A, y hasta la total cancelación de los VRD B, un interés variable equivalente a la Tasa Badlar (conforme se define en el Contrato de Fideicomiso), mas 450 puntos básicos, devengado desde la Fecha de Liquidación –para el primer Servicio de los VRD B - o desde el primer día del Mes de Devengamiento –para los restantes-, hasta el último día del Mes de Devengamiento. El cálculo de los intereses se realizará sobre saldos de capital, y se tomará como base un año de 365 días.</p> <p>Las tasa establecida precedentemente será calculada mensualmente por el Fiduciario y comparadas contra los porcentajes mínimo del 12,75% y máximo del 19%. En caso que en una Fecha de Pago de Servicios las tasas mencionadas sean inferiores al 12,75% o superiores al 19%, se aplicará la tasa del 12,75% nominal anual y/o del 19% nominal anual respectivamente.</p> <p>(B) una vez cancelados en su totalidad los VRD A, en concepto de amortización y hasta la total cancelación de los VRD B, el Flujo de Fondos, menos lo abonado en concepto de intereses. El Pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descritas en el artículo 6.1 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.</p> <p>En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Artículo 6.3 del presente Contrato de Fideicomiso.</p>
Certificados de Participación (“CP”):	Valor Nominal \$ 1.242.909 - (pesos un millón doscientos cuarenta y dos mil novecientos nueve). Los CP dan derecho, una vez cancelados íntegramente los VRD B, a cobrar en forma mensual Servicios según lo dispuesto en el Artículo 6.1. Una vez cubierto el valor nominal, el remanente será considerado utilidad de los mismos. La suma de un peso de valor nominal (\$1) quedará sin amortizar y será cancelada junto con el último pago de servicios.
Forma de los Valores Fiduciarios:	Serán certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. (la “Caja de Valores”). Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 (Régimen para la compra de títulos valores privados), encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Valor Nominal Unitario de los Valores Fiduciarios:	V/N \$1 (un peso).
Pago de los Servicios:	Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago mediante transferencia a Caja de Valores, para la acreditación en las subcuentas correspondientes a los Tenedores. El cronograma de pago de Servicios de los Valores Fiduciarios se consigna en este Suplemento de Prospecto.
Fecha de Corte:	Es el 18 de abril de 2007
Período de Colocación:	Será informado en el Aviso de Colocación.
Asesor Financiero y Agente de Control y Revisión:	Deloitte & Touche Corporate Finance S.A.

Auditor Externo:	Deloitte & Co SRL
Colocador Principal:	Banco Supervielle S.A.
Oferta Pública:	Los Valores Fiduciarios contarán con Oferta Pública.
Cotización y negociación:	Los Valores Fiduciarios cotizarán en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA"), y podrá negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (el "MAE") y/o cualquier otro mercado autoregulado.
Calificación de Riesgo	Los Valores Representativos de Deuda han sido calificados por Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A.
VRD A	AA(arg)
VRD B	A(arg)

II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información del Programa y del presente Suplemento de Prospecto, tomar en cuenta, entre otras cosas, las cuestiones enunciadas más adelante al considerar la adquisición de los Valores Fiduciarios que se ofrecerán. Deben asegurarse que entienden los términos y condiciones y las características de los mismos; así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera.

En virtud del acaecimiento de los hechos y de las modificaciones normativas que se describen a continuación, y de la actual situación política, económica y social de la Argentina, y a que la reestructuración del sistema financiero y cambiario, así como otros proyectos de ley a ser tratados en el Congreso de la Nación no se encuentran a la fecha sancionados, se recomienda a los potenciales compradores que antes de invertir en los Valores Fiduciarios efectúen su propio análisis sobre tales hechos, modificaciones normativas y circunstancias y de la situación política económica y social de la Argentina, y el impacto que la misma podría tener en el Fideicomiso. No es posible asegurar que cualquiera de estos eventos no tendrá un efecto adverso directo significativo sobre los Valores Fiduciarios.

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Bienes Fideicomitidos no conferirá a los Tenedores derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que este último presta.

En principio, los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el patrimonio fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos. No obstante ello, en caso de afrontar el Fiduciario o el Fiduciante o el Administrador, una situación económica, patrimonial o financiera de grave falencia, la cobranza de los Créditos Cedidos podría verse alterada hasta tanto se efectivice la designación de los respectivos sustitutos y se normalice la cobranza de los Bienes Fideicomitidos.

(i) Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los Beneficiarios. Por lo tanto, si las cobranzas de los Créditos Cedidos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los Tenedores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas por la ejecución del Contrato de Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley de Fideicomiso.

(ii) Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, pérdida de nivel del salario real y riesgos legales vinculados a normas que afecten los derechos del

acreedor. Éstos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Circunstancias sobrevivientes a los deudores de los Créditos como ser el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido podría comprometer la fuente de recursos de los deudores de los Créditos. Como consecuencia de ello, la cobranza de los mismos, y consecuentemente el pago a los Tenedores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

(iii) Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación como ser los cambios laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

(iv) Mejoramiento del Crédito de los Valores Fiduciarios

Si bien el esquema de subordinación resultante de la emisión de los Valores Fiduciarios de distintas clases se propone mejorar la posibilidad de cobro de los Valores Representativos de Deudano puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos de los Valores Fiduciarios no subordinados se verían perjudicados.

(v) Dependencia de la actuación del Fiduciante

El Fiduciante actuará como administrador y agente de cobro (*servicer*) de los Créditos. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración de los Créditos, y consecuentemente, resultar en pérdidas para los Beneficiarios. Sin perjuicio de ello, se prevé la actuación de un Administrador Sustituto. Ello sin perjuicio del compromiso asumido por el fiduciario financiero en interés de los tenedores de perseguir el cobro contra los obligados morosos.

(vi) Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un porcentaje determinado. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los mismos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

(vii) Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240) establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor.

La aplicación judicial de la Ley de Defensa del Consumidor es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia de los tribunales de justicia, así como la jurisprudencia administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación (o de los otro organismo de la Nación que tenga en futuro competencia para entender el tema), no incrementen el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los Tenedores.

(viii) Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Beneficiarios un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto del Programa.

(ix) Derechos de los Beneficiarios de Certificados de Participación, una vez cancelados los VRD.

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cancelados los VRD, los Beneficiarios que representen las dos terceras partes de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) La liquidación anticipada del fideicomiso estableciendo el procedimiento de realización de los Bienes Fideicomitados, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante o ser adjudicados directamente a los Beneficiarios, y/o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y cotización, y tales decisiones serán obligatorias para todos los Beneficiarios, salvo el derecho de los Beneficiarios disconformes con las resoluciones indicadas en (b) precedentes de solicitar el reembolso de sus CP conforme al Valor de Reembolso de los CP, sin derecho a ninguna otra prestación.

(x) Notificación de la cesión

Para que la cesión de créditos que conforman la cartera a ser securitizada sea oponible a terceros interesados, el Código Civil requiere que la notificación sea realizada por "acto público" lo que genera problemas prácticos en virtud de los tiempos y costos involucrados.

La Ley de Fideicomiso previó en sus Artículos 70 a 72 un régimen particular que permite ceder los créditos a los fines de su titulación sin necesidad de realizar un acto de notificación en tanto exista previsión contractual en tal sentido.

De conformidad con lo anterior, a los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a la presente cesión se ha incluido en la documentación que instrumenta los Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso y, en consecuencia, no resulta necesaria la notificación por acto público de la cesión a los deudores cedidos para su perfeccionamiento.

En virtud de lo anterior, la cesión fiduciaria de los Bienes Fideicomitados tendrá efecto entre las partes desde la celebración del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

(xi) Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos sobre la base de la evaluación del riesgo crediticio y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los Beneficiarios.

(xii) Factores económicos y políticos argentinos

Los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales y fiscales vinculadas con ellos, no puedan tener un efecto adverso sobre los Valores Fiduciarios.

(xiii) Control de cambios - Factores relativos a la inversión de no residentes - Restricciones a la adquisición de valores fiduciarios.

Con relación al régimen cambiario, por Decreto N° 260/02 se estableció un mercado libre y único de cambios ("MULC") con el cual el BCRA tiene facultades para intervenir en el mercado por medio de la compra o venta de divisas a efectos de evitar fluctuaciones que considere excesivas. Durante el año 2002, el BCRA dictó sucesivas normas que regulan el acceso al mercado de cambios para compra y venta de

divisas y la posibilidad de realizar transferencias al exterior, las cuales han causado diferentes reacciones en la oferta y demanda de divisas extranjeras en el MULC. No puede pronosticarse si futuras reglamentaciones podrían afectar la oferta y demanda de divisas extranjeras en el MULC y su impacto en el valor del peso.

Por otra parte, se establecieron restricciones a la exportación de moneda y a las transferencias al exterior, fijándose límites máximos a la exportación de billetes y monedas extranjeras y prohibiéndose las transferencias al exterior, con ciertas excepciones, las que quedaron sujetas a la autorización previa del BCRA. Este régimen se fue flexibilizando, y desembocó en el dictado de la Comunicación “A” 3944 por la cual se invirtió la regla, ya que derogó en general el requisito de conformidad previa del BCRA para la cancelación de servicios de capital de deudas financieras del sector privado financiero y no financiero, y de empresas públicas, con ciertas excepciones para las entidades financieras.

Asimismo, con fecha 9 de junio de 2005 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 616/05 (publicado en el Boletín Oficial con fecha 10-06-05 reglamentado por la Comunicación “A” 4359 del Banco Central de la República Argentina de fecha 10 de junio de 2005 y complementarias) (el “Decreto 616”) el cual dispuso que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser registrados ante el Banco Central de la República Argentina. A su vez, establece que todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación (“Período de Permanencia”). Mediante el Decreto 616 estaban expresamente exceptuados de cumplir con dicho plazo de permanencia las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados.

El mencionado Decreto 616 prevé la constitución de un depósito o encaje en dólares estadounidenses equivalente al 30% del total de los ingresos de moneda extranjera envuelta en la transacción (el “Encaje”). El depósito debe constituirse en una entidad financiera local por 365 días, es nominativo (a nombre de la persona física o jurídica que realiza la operación cambiaria) no transferible, no remunerado, y no puede ser utilizado como garantía o colateral de operación de crédito alguna. Se encuentra sujeto a dicho Encaje (a) todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados; y (b) todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a (i) tenencias de moneda local; (ii) adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados; y (iii) inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

No obstante lo anterior, con fecha 16 de noviembre de 2005 el Ministerio de Economía y Producción dictó la Resolución N° 637/05 (publicada en el Boletín Oficial con fecha 16-11-05) la cual establece que todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, deberá cumplir con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores respecto del Decreto 616 (Período de Permanencia y Encaje) por ser considerada como una inversión de portafolio de no residentes destinadas a tenencias de activos financieros del sector privado. Para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la mencionada norma será de aplicación el régimen penal correspondiente.

Posteriormente, en relación con el movimiento de divisas, el BCRA emitió el Comunicado “P” 48496 del 21 de marzo de 2006 aclarando que “...cuando se cuenta con pesos en el país y se quieren divisas en el exterior, y viceversa, el único canal posible dentro de la normativa legal vigente en el país es la realización de la operación a través del acceso al MULC, cumpliendo con la normativa en la materia”.

No puede asegurarse que en el futuro no se adopte una política cambiaria más estricta que la actual, afectando la posible negociación de los Valores Fiduciarios.

Para un mayor detalle sobre las restricciones cambiarias y de controles de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616 y la Resolución N° 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio *web* del Ministerio de Economía <http://infoleg.gov.ar>, o el sitio web del BCRA <http://www.bcra.gov.ar>, según corresponda.

(xiv) Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo

La Ley No. 25.246 tipifica el lavado de activos como un delito bajo el Código Penal Argentino, que se configura cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava o aplica de cualquier otro modo dinero o cualquier otro activo proveniente de un delito en el cual esa persona no ha participado, con el posible resultado de que el activo original o subrogante pueda aparecer como de origen legítimo, siempre que el valor del activo supere los \$ 50.000, ya sea que tal monto resulte de una o más transacciones vinculadas entre sí.

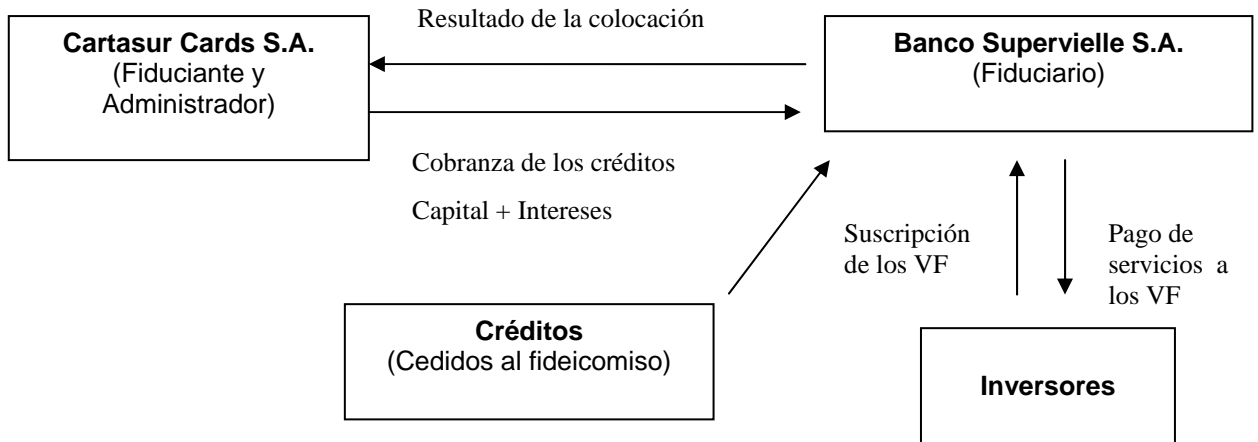
Se atribuye la responsabilidad de controlar estas transacciones delictivas no sólo a los organismos del Gobierno sino que también se asignan determinadas obligaciones a diversas entidades del sector privado, tales como bancos, agentes y sociedades de bolsa, y compañías de seguros, según las regulaciones de la Unidad de Información Financiera y, en el caso de entidades financieras, del BCRA. Estas obligaciones consisten básicamente en tener políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, fundamentalmente en lo atinente a la aplicación de la política “conozca a su cliente”.

Entre otros recaudos, cada entidad financiera debe constituir un "Comité de control y prevención del lavado de dinero" y designar un funcionario de máximo nivel como responsable de la prevención del lavado de dinero a cargo de centralizar cualquier información que el BCRA y/o la Unidad de Información Financiera puedan requerir.

Además, las entidades financieras deben informar a la Unidad de Información Financiera cualquier transacción que parezca sospechosa o inusual, o a la que le falte justificación económica o jurídica, o que sea innecesariamente compleja, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada. El BCRA publica una lista de jurisdicciones “no cooperadoras” para que las entidades financieras presten especial atención a las transacciones hacia y desde tales áreas. A la fecha del presente Prospecto de Programa, Myanmar es la única jurisdicción en dicho listado.

La Ley Nro 25.246, fue modificada por la Leyes Nros 26.087 y 26.119.

III. ESTRUCTURA DE LA OPERACION



IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

La siguiente descripción ha sido provista por el Fiduciante y sólo tiene propósitos de información general. El Fiduciario no tiene responsabilidad alguna respecto a la misma. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto relativa al Fiduciante es responsabilidad del Directorio del Fiduciante, y en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del mismo.

ANTECEDENTES DE CARTASUR CARDS S.A. (en adelante “Cartasur”)

La compañía.

En el año 1987 Cartasur inicio sus actividades, buscando cubrir con líneas de créditos el consumo a personas en relación de dependencia cuyos ingresos eran medios y bajos, un nicho que no era explotado por el sistema bancario tradicional.

Inicialmente el negocio se orientó al otorgamiento de créditos asociados a la compra de bienes en comercios adheridos al sistema (“Créditos Dirigidos”); hasta que en 1989 se incorporó la unidad de negocios de tarjetas de crédito como emisora de la tarjeta “Multired”. En 1992 se tomó la decisión de emitir una tarjeta propia :“Cartasur”.

Con la consolidación empresarial se fueron agregando nuevas líneas, como el “crédito en efectivo” y el “crédito para jubilados y pensionados”.

En junio de 2003 Cartasur ingresó con su tarjeta a la red nacional de Tarjetas de Crédito Cabal, consolidando así su posición en el mercado, pasando de una tarjeta principalmente zonal a integrar una red con más de 300.000 comercios adheridos, en Argentina, y otros países limítrofes.

Cartasur tiene así dos líneas principales de negocios integradas y complementarias: la tarjeta de crédito Cartasur-Cabal y los Créditos Personales (“dirigido”, “en efectivo” y “para jubilados y pensionados”).

Composición accionaria:

Miguel Rodolfo Elguer	60%	Presidente
Vilma Beatriz Lo Presti	40%	Vicepresidente

Auditoría Externa: Estudio González Fischer y Asociados

Estructura Organizativa

La dotación de personal al 31 de Marzo de 2006, asciende a 202 personas, de las cuales 196 son en relación de dependencia y 6 con contratos temporarios a través de la agencia “Manpower”.

La antigüedad del personal en relación de dependencia se distribuye de la siguiente manera: 71 con antigüedad menor a un año, 56 con antigüedad entre 1 y 5 años y 58 con antigüedad entre de más de 5 años.

La auditoría interna se encuentra tercerizada a través del Estudio González Fischer y Asociados.

Contamos con el Estudio Lisiki, Litvin & Asociados como consultores tributarios.

La estructura organizativa de CartaSur esta conformada por la Gerencia General que reporta al presidente del Directorio, y cuatro gerencias con reporte directo a la Gerencia General: la Gerencia Comercial, la Gerencia Administrativa, Gerencia de Sistemas y la Gerencia de Cobranzas Legales

La Gerencia General, a cargo de la Dra. Mirta Noemí Montes. La Dra. Montes es Contadora Pública Nacional, egresada de la Universidad de Buenos Aires, se incorporó a la compañía en 1997 y previamente se desempeñó en la firma Christian Dior. Con más de 20 años de experiencia profesional y 10 años de actividad en el rubro financiero ha participado en Seminarios de Tarjeta de Crédito,

Cobranzas, Marketing Financiero, y se ha especializado durante el año 2005 participando del curso de Especialización profesional en “Fideicomiso” dictado por el CPCECABA.

La Gerencia Comercial a cargo del Licenciado Adrian Griffero Sanz. El Licenciado Griffero Sanz es Licenciado en Administración de Empresas y ha dedicado su vida profesional al producto financiero iniciándose en la actividad bancaria en el año 1977. Tiene a su cargo el gerenciamiento de las Operaciones de venta de los productos comercializados por CartaSur, es responsable del diseño e implementación de la política comercial de CartaSur, a través de la colocación de las operaciones de préstamos y de tarjetas de crédito. De esta gerencia dependen funcionalmente los supervisores de venta y el personal de sucursales, el call center, (servicio de telemarketing) y la atención del 0800.

La Gerencia Administrativa, a cargo de la Dra. Magdalena Mendez Casariego, tiene a su cargo las áreas de Recursos Humanos, Operaciones, Cobranzas, Auditoría, Contaduría, Presupuestación y Finanzas, Compras, Tesorería y Administración. La Dra. Mendez es Contadora Pública Nacional, y previamente se desempeñó en el grupo Consolidar. La Jefatura de Cobranzas se encuentra a cargo del Contador Jorge Talarico quien cuenta con una sólida formación técnica y amplia experiencia en recupero de cartera crediticia.

La Gerencia de Sistemas esta a cargo de Daniel Tribelhorn.

Daniel Tribelhorn es Ingeniero en Sistemas Informáticos y se desempeña desde hace 15 años en el área de Sistemas de Información, habiendo prestando servicios entre otras compañías en Indar S.A, Finexcor S.A. y BankBoston NA.

La Gerencia de Cobranzas Legales esta a cargo de la Dra. Alejandra Loureiro teniendo la responsabilidad de la cobranza utilizando la vía judicial. La Dra. Loureiro es Abogada y Mediadora teniendo la responsabilidad de la cobranza utilizando la vía legal. Bajo la responsabilidad de la Dra Loureiro la compañía ha desarrollado un Departamento especializado en la realización de juicios ejecutivos a sus deudores, en el sector se encuentran trabajando una dotación de aprox. 30 personas, la mayoría de ellos abogados, lográndose un ritmo sostenido de recupero de cobranzas.

Sucursales:

<ul style="list-style-type: none">▪ Lomas de Zamora▪ Lanús Este▪ Ezeiza▪ Monte Grande▪ Glew▪ San José	<ul style="list-style-type: none">▪ Burzaco▪ Korn▪ Brandsen▪ Chascomús▪ Cañuelas▪ Morón
<ul style="list-style-type: none">▪ Avellaneda▪ La Plata	<ul style="list-style-type: none">▪ Merlo

Productos:

Política de Ventas

La política de ventas está basada en sucursales propias dando solidez al sistema de otorgamiento, permitiendo adecuar el modelo a la proximidad del cliente, tener presencia en las zonas de mayor concentración de población y actuar sobre un terreno conocido. Además se reducen así los costos de adquisición del cliente, se los conoce personalmente y permite tener un concepto de venta alineado a las pautas de la estrategia comercial de la compañía.

El desarrollo de Cartasur está basado en los valores y la calidad de su capital humano. Se ha seguido una política estable de retención de personal con un bajo nivel de rotación, haciendo que el vínculo con los clientes se haya consolidado con el tiempo y permita que se establezcan relaciones a largo plazo con ellos. Esto permite que se realice una atención muy personalizada y orientada al cliente, reduciendo la “attrition” y un conocimiento profundo de las plazas donde están establecidas las sucursales que mejora la penetración de sus productos.

Marketing y Publicidad.

Cartasur desarrolla una fuerte política promocional de fidelización, retención y captación de nuevos clientes, a través de la publicidad en medios zonales gráficos, radiales y televisivos por cable, publicidad con afiches y gigantografías estratégicamente colocadas, distribución de folletería en la vía pública, “sponsorización” de eventos sociales, deportivos y artísticos, etc.

Call Center

Cartasur cuenta con un Call Center para el desarrollo de campañas de fidelización, atención de reclamos y acciones promocionales con el objetivo de mantener una comunicación más fluida con sus clientes y acompañarlos en la evolución de sus necesidades.

El call center cuenta con una línea telefónica de información gratuita (0800-999-1000) que depende del área de atención al cliente y que cuenta con diez internos en red.

Además se realizan campañas de telemarketing y se cuenta con el sistema Teleprom que permite dejar mensajes pregrabados en los contestadores automáticos.

Cartasur realiza convenios con I-Plan y con Telefónica de Argentina para poder realizar campañas masivas en más de 500.000 hogares de sus zonas de influencia.

1- Préstamo personal en efectivo:

Se trata de préstamos en efectivo para consumo, el producto está orientado a empleados en relación de dependencia con una antigüedad mínima de 6 meses en el empleo y se otorga a sola firma. El monto máximo a otorgar por cliente es de \$ 3.500.- y el plazo máximo de financiación alcanza los 18 meses. La relación cuota-ingreso no puede superar el 30% del sueldo neto (se computan al efecto del cálculo del monto máximo otros créditos que se estén descontando del recibo de sueldo). Si el cliente tiene parte de su sueldo embargado el crédito no se otorga. Se requiere tener una edad entre 21 y 70 años. Sólo se cobran gastos de tramitación en las solicitudes de créditos de usuarios nuevos.

El solicitante debe presentar el Documento Nacional de Identidad (excluyente) con foto actualizada. Las operaciones de solicitantes con documentos con versión superior a triplicado se toman en forma condicional. Debe presentar el último recibo original de sueldo con firma y sello del empleador. También debe presentar una factura de servicio público (luz, gas o teléfono) a su nombre. Si la factura registra deuda, el crédito es denegado.

Se chequean los datos del solicitante en distintas centrales de informes crediticios, actualmente tenemos relación contractual con SIISA, Reportes On Line, Nosis y Veraz; además se consultan páginas de acceso libre y gratuito como las guías telefónicas, Mapas y la Autopista de Servicios de ANSES con el objeto de verificar la situación laboral, los datos de filiación y el domicilio particular del solicitante.

La empresa tiene como política no otorgar préstamos a individuos que registren deuda en otras entidades o se encuentren comprometidos en más de dos empresas con productos financieros (bancos, financieras, electrodomésticos, mutuales, etc.), aunque dichos compromisos se encuentren al día. Asimismo, se realizan verificaciones telefónicas para confirmar domicilio (no se toman teléfonos celulares) y lugar de trabajo.

2- Préstamo personal “Dirigido”:

Es el producto tradicional con el que comenzó a operar CartaSur. Hasta el momento, lleva efectuadas 250 mil operaciones con más de 5 mil comercios. Se trata de un préstamo personal direccionado a la compra de algún producto en la red de comercios adheridos al sistema. Los créditos son otorgados directamente en el comercio donde se efectúa la compra. Actualmente el monto máximo es de \$ 3.000.- y el plazo máximo de 18 meses.

Los requisitos y la documentación son similares a los solicitados para los préstamos en efectivo.

3- Préstamo a Jubilados y Pensionados del sistema nacional (ANSES) y de la Provincia de Buenos Aires:

Son préstamos que se descuentan directamente de los haberes a través de convenios *ad hoc*; tienen un monto máximo de \$ 3.500 por cliente y se otorgan por un plazo máximo de 36 meses. La edad máxima del solicitante es de 80 años. Esta línea de crédito comenzó hace aproximadamente cinco años para los adherentes al Sistema Nacional (ANSES) y en el año 2004 para los jubilados y pensionados de la Provincia de Buenos Aires. Actualmente el producto se encuentra operando dentro de las nuevas condiciones establecidas por ANSES (autorización previa al otorgamiento por parte del organismo), lo que hace que el producto tenga una efectividad de cobranza cercana al 100 %, haciéndolo una línea muy segura para el patrimonio de la compañía.

El monto máximo a otorgar está limitado por una relación cuota/haberes netos del 40% en jubilados nacionales y del 20% en jubilados provinciales. Se solicita recibo de haberes de los tres últimos meses, DNI y factura de servicio público a nombre del solicitante. Atento al riesgo de siniestralidad de este universo de solicitantes, todas las operaciones cuentan con un seguro de vida, con validez hasta el vencimiento de la última cuota, cuyo premio lo soporta el solicitante.

4- Tarjeta de Crédito

CartaSur tiene un convenio con el sistema de tarjetas Cabal, a través del cual los titulares de la tarjeta comparten la red de comercios adheridos de Cabal. El procesamiento de la información y la emisión de los resúmenes de cuenta es responsabilidad de CartaSur. La pertenencia a la red Cabal le da a los clientes de CartaSur una serie de beneficios adicionales además de acceder a la red de comercios adheridos, tales como acceso a cajeros automáticos, adelantos de dinero, utilización en todo el país y países limítrofes.

Los requisitos de otorgamiento son: edad entre 21 y 69 años, ingreso neto superior a \$ 400 pesos, relación de dependencia con antigüedad superior a 6 meses. La documentación que se requiere es similar a la que se solicita para préstamos en efectivo. El límite que se fija para la tarjeta es equivalente al ingreso neto comprobado, con un mínimo de \$ 500.-y un máximo de \$ 1.250.- .

El titular puede solicitar dos adicionales sin cargo a familiares directos mayores de 21 años. La tarjeta CartaSur da al titular una serie de beneficios tales como Emergencia Médica a Domicilio gratuita, y opcionalmente se puede acceder con aranceles especiales al Servicio de Atención Médica (SAM) y Servicio Odontológico en ambos casos con cargo pero con aranceles especiales. Acceso a la Galería de Compras de Cabal con una potencialidad de mas de 200 productos para adquirir telefónicamente con entrega en el domicilio del cliente CartaSur. Posibilidad de contratar seguros de vida, por accidentes, cobertura de días de internación, etc. de la prestigiosa compañía de seguros CARDIF, entre otros servicios que periódicamente se van agregando y renovando.

Manejo de la Mora

a- Estructura de Cobranzas:

El sector está liderado por un Jefe de Cobranzas (Gestión Extrajudicial) que reporta a la Gerencia Administrativa y una Gerencia de Legales.

La Jefatura de Cobranzas cuenta con las siguientes áreas a su cargo:

- Call Center, integrado por un Supervisor, un Team Leader, 12 gestores de cobranzas y un puesto de administración encargado de búsqueda y actualización de datos.
- Sector de Atención al Público: Conformado por dos negociadores especializados.
- Supervisor de Estudios: Encargado de realizar el seguimiento y auditoría a estudios de cobranza externos.
- Referentes de cobranzas en nuestras 14 sucursales que realizan gestión telefónica y negociación personalizada.

El equipo de cobranzas está conformado por personal idóneo con amplia experiencia en gestión de cobranza.

La empresa cuenta con moderno equipamiento y un potente sistema de gestión implementado recientemente., El mismo opera sobre Internet, lo que nos permite conocer y reflejar On Line la operatoria de todos los puntos de contacto y negociación con nuestros clientes, así como el monitoreo permanente de los resultados de la gestión.

Los procedimientos utilizados tienden a reducir la discrecionalidad del empleado involucrado en la gestión.

Nuestro Call Center realiza mensualmente un promedio de 30.000 llamados de reclamo.

Cabe aclarar que Cartasur cuenta con correo propio lo que hace mucho más eficiente la gestión en domicilios, tanto particular como laboral de los clientes en los aspectos referidos al tiempo y seguridad de entrega de las piezas. En la actualidad se envían alrededor de 10.000 cartas de reclamo por mes.

b- Gestión Preventiva

Tenemos como política el seguimiento de las cuentas desde una instancia previa a la caída de la misma al estado de Mora.

Entre los días 1° y 10 de cada mes realizamos un llamado recordatorio de vencimiento a nuestros clientes a través de un sistema automático. El mensaje utilizado en esta ocasión es de tono cordial y sólo se realiza al teléfono particular del cliente.

Cuando el cliente incumple un pago a su vencimiento, la cuenta ingresa automáticamente al Sistema de Administración de Cobranzas y comienzan a originarse las acciones preestablecidas para lograr su recupero. Dichas acciones se describen a continuación:

c- Gestión Interna:

Mora Temprana (atraso hasta 90 días).

Préstamos

La empresa se maneja con una fecha de vencimiento fija. Para préstamos otorgados hasta el día 19 de cada mes el vencimiento se fija para el día 10 del mes siguiente, para operaciones realizadas entre los días 20 y 30, el vencimiento opera el día 10 del mes subsiguiente.

Tarjeta de Crédito

La tarjeta posee 4 fechas de vencimiento para el pago según la zona de residencia del cliente. Dichos vencimientos operan entre los días 10 y 14 de cada mes.

Desde el día 2 de atraso se genera un llamado telefónico automático con un software diseñado específicamente para tales fines, emitiendo un mensaje grabado en tono cordial. Por tratarse del primer llamado invitándolo a concurrir a regularizar su situación la sucursal donde se originó la operación. Contemporáneamente se realiza el primer llamado desde nuestro Call Center induciendo al cliente a normalización de sus pagos para, de esa manera, continuar gozando de los beneficios proporcionados por nuestros productos.

Al día 15 de atraso, se le emite la 1° carta de mora al domicilio particular. El texto lo notifica de su atraso y solicita la concurrencia del cliente a la sucursal con la que opera a efectos de regularizar su situación.

A partir del día 30 se continúa con los llamados telefónicos del Call Center de Mora Temprana al domicilio particular. En el mensaje se insiste en el reclamo para normalizar su situación y se le expone que, de persistir en su atraso, la empresa se verá obligada a informar su situación de atraso a las centrales de informes crediticios.

En el día 45 de atraso se envía una nueva carta de reclamo al domicilio particular emplazándolo a normalizar la situación en 72 Hs. Se persiste con los llamados desde el Call Center de Mora Temprana al domicilio particular y ahora también al laboral.

A los 50 días de atraso y en virtud de no haber recibido una respuesta, o bien una reacción favorable a las acciones desarrolladas hasta el momento, se determina el envío de una carta al domicilio laboral. Esta carta tiene dos mensajes claramente diferenciados. El primero habla de la necesidad de obtener una respuesta con relación a la continuidad de nuestro cliente en esa empresa y el segundo indica que éste

mantiene una situación irregular con el cumplimiento de sus obligaciones y que se ha dispuesto una serie de acciones a las cuales no ha respondido. Asimismo les informamos que queremos ayudarlo a solucionar esta complicada situación.

Entre los 60 días y hasta los 90 días de atraso se le realiza una serie de llamados desde Call Center, se le avisa que el crédito está pronto a ingresar a Legales. Se le envía una carta con alternativas concretas para cancelar o refinanciar la deuda indicándole que de no aprovechar esta opción no queda otra alternativa que el pase de su legajo a nuestro sector de legales.

Cabe señalar que todos los llamados telefónicos y las cartas tienen un diseño y un texto preestablecidos. Estos van endureciendo progresivamente la posición y se va “alejando” al cliente del sector que conoce, (la Sucursal), hacia un sector desconocido e “impersonal”, (atención al cliente, cobranzas, departamento de morosos y, departamento judicial).

Paralelamente a la gestión de llamados automáticos, personales desde Call Center y al envío de cartas, se realiza desde nuestras sucursales un llamado de apoyo a la gestión realizada centralizadamente por la Jefatura de Cobranzas. Consideramos importante el nexo entre el personal de Sucursal que oportunamente ha tenido contacto con el cliente en el momento del otorgamiento y el cliente ya que hasta los 90 días de atraso pretendemos la regularización de la cuenta con el objeto de mantener como cliente al deudor.

Mora Tardía (atrasos mayores a 90 días)

Las acciones tendientes al cobro de deudas correspondientes a clientes con atrasos mayores a 90 días será responsabilidad absoluta de la Jefatura de Cobranzas y no se realizará gestión alguna desde las sucursales, salvo expresa orden en contrario cuando se lleve a cabo operativos especiales.

Desde el día 91 se realiza un llamado telefónico del Call Center informando el ingreso de la cuenta a Legales (esto no implica que en la realidad se haya iniciado el juicio).

A los 120 días de atraso se realiza un llamado del Call Center de Mora Tardía en el que se le informa al cliente de la situación y se le advierte que su cuenta ha pasado a gestión legal. Se realiza el envío de una carta al domicilio laboral indicando, en esta oportunidad, que mantiene una deuda con la entidad y que se le iniciarán acciones legales. Se genera un nuevo llamado automático reforzando el contenido de la carta.

Día 121 a 150: Se realiza un nuevo llamado telefónico al empleador (Jefe de personal) del deudor y se envía una nueva carta al mismo, en la que se le informa de la situación y se le advierte que la empresa ha decidido trabar embargos sobre el sueldo del empleado en caso de no detectar la regularización de la cuenta.

Campañas Especiales

En forma periódica se efectúan “campañas” en las que se ofrece como oportunidad por un tiempo limitado la posibilidad de cancelar el crédito en mora con importantes quitas en los intereses punitivos y la posibilidad de recuperar la condición de cliente de CartaSur Cards S.A.

Tanto en nuestras Sucursales como en Atención Personalizada del Departamento de Cobranzas, el personal está capacitado para realizar la negociación tendiente al recupero del capital prestado más los intereses correspondientes, a través de una cancelación o un plan de pago.

Gestión Externa o Tercerizada:

A partir del día 151 de atraso se deriva la cuenta a un estudio jurídico externo que comienza a contactarse con el cliente mediante llamados telefónicos y cartas de intimación, con textos previamente revisados y autorizados por la Gerencia Administrativa de CartaSur Cards S.A.

La nómina actual de Estudios Jurídicos a los que hemos confiado parte de la gestión de Mora Tardía cuenta entre otros a: Estudio Martínez de Alzaga, Estudio SIPEF, Estudio Paktar, GSA Collection, y MO&PC, todos estudios con reconocida trayectoria en el mercado teniendo como clientes a grandes bancos e instituciones de crédito.

La gerencia de Legales está conformada por un equipo de 30 personas entre las cuales se cuentan Abogados, procuradores, negociadores y empleados administrativos.

A los 150 días de atraso y en paralelo a la asignación de cuentas a Estudios Externos se efectúa una evaluación de conveniencia de iniciar acciones legales.

En caso de considerarse la conveniencia de iniciar las acciones legales, el crédito ingresa al Sistema de Administración de Juicios. Este sistema permite un seguimiento detallado de todas las etapas del juicio, y contiene sistemas de alarmas automáticas para avisar el vencimiento o la caducidad de ciertos plazos legales. El sistema genera también los escritos a ser presentados en los juzgados y permite el control de las tareas de procuración.

Situación Impositiva

CartaSur no tiene quebrantos ni créditos fiscales acumulados. No existen exenciones impositivas. Los créditos son otorgados por la sociedad anónima, no utilizándose la figura de mutual.

Sistemas

Los programas utilizados (cobranzas, legales, contabilidad, tesorería, créditos y tarjetas) son desarrollos propios contratados con terceros. Durante el año 2005 se han implementado modernos sistemas de Créditos y Caja que permiten a las 13 sucursales operar en línea, bajo entorno Web, dándole a las tareas un óptimo nivel de velocidad, seguridad y precisión, lo cual sumado al sistema de Legales y Gestión de cobranzas que ya se habían reemplazado con los mismos niveles de actualización tecnológica, dan a la compañía un óptimo standard a nivel sistemas. Durante el corriente año la empresa tiene previsto modernizar los restantes sistemas para mejorar su eficiencia. Durante 2006 la compañía invirtió en la renovación y compra de nuevos de servidores, cambiando también la tecnología de sistema operativo y base de datos de los mismos, pasando de windows 2000 a windows 2003 Server y de sql2000 a sql2005, obteniendo así mayor performance y seguridad. También se comenzó la renovación del parque de pc destinadas a desktops, y la migración de sistema operativo windows 98 a windows 2000. En cuanto a aplicaciones, se encuentra implementado desde el mes de diciembre un sistema CRM que prevé una mejor administración de la relación con los clientes, en las áreas de cobranzas, ventas y customer care, logrando así una visión única del cliente.

En Lomas de Zamora se cuenta con servidores propios para: la gestión de correo electrónico, para la publicación de nuestras paginas de internet, para gestionar la seguridad perimetral de los sistemas informáticos (firewall), tres servidores de bases de datos y servidores de aplicaciones incluyendo el servidor de back up de todos los sistemas de la empresa, conexiones de banda ancha de 4 Mb y conexiones de back-up de 512 K, además de una línea punto a punto con Suipacha de 1 Mb.

La oficina de la calle Suipacha, en Capital, cuenta con dos servidores para el sistema de legales y cobranzas). Cada sucursal tiene una conexión de banda ancha y un servidor propio para compartir archivos e impresiones. Durante 2006 además se comenzó una tarea de mejora en las conexiones con las sucursales, reemplazando hasta la fecha 4 conexiones de banda ancha por nuevas líneas punto a punto de 128kb.

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL CONSOLIDADO
al 30 de junio de 2006
(Presentado en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2006)
(En miles de pesos)

A C T I V O CORRIENTE	30/06/2006	30/06/2005
A. Disponibilidades	493	196
B. Préstamos	31.889	28.195
Al sector privado no financiero	41.300	33.842
Previsiones	(9.411)	(5.647)
C. Otros créditos	1.581	1.405
D. Intereses a Devengar	(15.703)	(12.368)
	359	309
ACTIVO NO CORRIENTE		
E. Préstamos	595	378
F. Otros Créditos	14	14
G		
. Inversiones	1.852	5.347
H		
. Marcas y Patentes	2	0
I. Bienes de uso	6.501	6.504
TOTAL DEL ACTIVO	27.226	29.672
P A S I V O CORRIENTE		
J. Deudas Comerciales	6.588	5.844
K		
. Deudas Financieras	1.353	1.662
L. Deudas Sociales	465	288
M		
. Deudas Fiscales	3.620	2.874
N. Contingencias	111	76
PASIVO NO CORRIENTE		
O		
. Deudas Fiscales	2	309
P. Otras Deudas	427	2.135

TOTAL DEL PASIVO	12.569	13.192
Participación de Terceros en Soc, Controladas	6.322	9.841
PATRIMONIO NETO	8.334	6.639
TOTAL DEL PASIVO MÁS P.N.	27.226	29.672

ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO

Correspondiente al ejercicio económico

terminado el 30 de junio de 2006

(Presentado en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2005)

(En miles de pesos)

	30/06/2006	30/06/2005
A. Ingresos Operativos	20.585	16.162
Intereses y Aranceles Tarjeta CARTASUR-CABAL	6.577	6.682
Intereses por Créditos Personales	14.007	9.414
Ventas Joroba	0	64
B. Egresos Operativos	(14.820)	(12.256)
Gastos de Administración	(2.716)	(2.222)
Gastos de Comercialización	(9.485)	(8.260)
Gastos por Mutuos	(162)	(157)
Otros Gastos Financieros	(550)	(221)
Gastos de Gestión de Cobranzas	(1.905)	(1.395)
Otros (nota 11.f)	976	813
C. Otros Ingresos	142	997
Resultado Cancelación anticipada diferimiento impositivo	0	886
Otros Ingresos	769	42
Resultado por venta de bs. De uso	0	9
Recupero de provisiones	51	0
Venta de Productos	5	0
Recupero Deudores Incobrables	0	8
Resultados Financieros	31	36
Participación de 3ros. En Sociedades Controladas	53	13
D. Otros Egresos	(2050)	(582)
Resultado por operaciones Fideicomiso Financiero	(1.330)	0
Cesión de Créditos en cartera	(719)	(582)
E. Resultado en Inversiones Permanentes	(124)	(129)
RESULTADO BRUTO	3.732	4.191
Impuesto a las Ganancias	(1.198)	(839)
F. GANANCIA DEL EJERCICIO	2.553	3.351

V. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIANTE

La información provista en las secciones “El Fiduciante”, inserta en el presente Suplemento de Prospecto, y “Descripción de los Bienes Fideicomitidos” del presente Suplemento de Prospecto ha sido provista por el Fiduciante y éste asume responsabilidad por la misma (la “Información Provista por el Fiduciante”), sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde al Fiduciario por la revisión diligente de la misma.

Por tratarse de una emisión de Valores Fiduciarios, el Fiduciante asume responsabilidad sobre la Información Provista por el Fiduciante contenida en el presente Suplemento de Prospecto. La veracidad de la Información Provista por el Fiduciante es responsabilidad del Fiduciante. El Fiduciante manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente respecto a la Información Provista por el Fiduciante y que la misma constituye, a dicha fecha, toda la información sobre el Fiduciante y los Bienes Fideicomitidos que un inversor común hubiera apreciado como relevante para decidir la compra o venta de los Valores Fiduciarios.

VI. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO Y ORGANIZADOR

La siguiente descripción del Fiduciario, Banco Supervielle S.A., ha sido provista por Banco Supervielle S.A. y sólo tiene propósitos de información general.

Antecedentes de Banco Supervielle S.A.

El Fiduciario y Organizador se denomina Banco Supervielle Sociedad Anónima (“Banco Supervielle”), siendo una entidad financiera, constituida como sociedad anónima en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. La Casa Central del Banco Supervielle está ubicada en Reconquista 330, (C1003ABH) Ciudad de Buenos Aires, el teléfono es 4324-8132, el telefacsimil es 4324-8041 y el correo electrónico de contacto es ana.bartesaghi@supervielle.com.ar.

En 1887 se estableció en Buenos Aires la casa bancaria Supervielle y Cía, cuya razón social completa fue Supervielle y Cía. Banqueros. El 30 de diciembre de 1940, Supervielle y Cía. Banqueros se transformó en sociedad anónima, modificó su anterior denominación por Banco Supervielle de Buenos Aires S.A., y fue autorizado a operar mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 82.191, del 14 de enero de 1941. Los estatutos de la sociedad transformada fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo el Número 23, Folio 502 del Libro 45, Tomo A de Estatutos Nacionales, el 11 de febrero de 1941.

En 1964 el entonces Banco Supervielle de Buenos Aires S.A. se fusionó con la sucursal local del Banco Soci t  G n rale, modificando su denominaci n por la de Banco Supervielle de Buenos Aires - Soci t  G n rale. Posteriormente, el 21 de junio de 2000 Banco Supervielle de Buenos Aires – Soci t  G n rale adopt  su denominaci n de Banco Soci t  G n rale S.A. como resultado del progresivo aumento en la participaci n del Grupo Soci t  G n rale sobre el capital accionario del banco hasta llegar a controlar el 99,69% de las acciones del mismo.

El 29 de octubre de 2004, el Grupo Soci t  G n rale de Francia suscribi  un acuerdo con Banco Banex S.A. para la venta de su participaci n en el capital de Banco Soci t  G n rale S.A. y del 100% de SGAM S.A., la sociedad administradora de fondos comunes de inversi n del Grupo Soci t  G n rale en la Argentina. La operaci n fue aprobada por la Comisi n Nacional de Defensa de la Competencia, y por el Banco Central de la Rep blica Argentina (el “BCRA”) habi ndose realizado el traspaso accionario el 10 de marzo de 2005.

El 10 de marzo de 2005, la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del Banco Soci t  G n rale S.A. modific  su denominaci n social por Banco Supervielle S.A., comunicado al sistema financiero por medio de la comunicaci n “B” 8501 del BCRA.

Seguidamente, el 27 de junio de 2005, el cambio de denominaci n y modificaci n de estatuto fueron aprobados por la Inspecci n General de Justicia, y los estatutos de la sociedad transformada fueron inscriptos en el Registro P blico de Comercio bajo el N mero 7333, del Libro 28 de Estatutos Nacionales.

Esta nueva identidad, significa el retorno a las ra ces comunes de Banco Banex S.A. y Banco Soci t  G n rale S.A., ambos creados oportunamente por la familia Supervielle.

Con fecha 15 de diciembre de 2006 las asambleas extraordinarias de accionistas de Banco Banex S.A. y de Banco Supervielle S.A. aprobaron el compromiso previo de fusi n por absorci n celebrado entre tales entidades el 14 de noviembre de 2006, en virtud del cual Banco Supervielle S.A. absorber  a Banco Banex S.A. y Banco Banex S.A. ser  disuelta de manera anticipada, sin liquidaci n. Esta aprobaci n asamblearia es “ad refer ndum” de la autorizaci n que deber  emitir el Banco Central de la Rep blica Argentina.

Ambas entidades se encuentran desarrollando todos los procedimientos legales y regulatorios exigidos por la normativa aplicable e iniciar n sus actividades conjuntas en el mes de mayo de 2007.

A la fecha del presente el Banco Central de la Republica Argentina aun no ha emitido la correspondiente autorizaci n de la fusi n por absorci n entre Banco Banex S.A. y Banco Supervielle S.A.

El nuevo Banco Supervielle aspira a ser un banco ágil y confiable, que invierte en el país y devuelve a la sociedad lo que recibe de ella, respetando a sus empleados, a sus clientes y a las comunidades donde opera.

Antecedentes de Banco Banex S.A.

Los antecedentes de Banco Banex S.A. (“**Banco Banex**”) se remontan al año 1915, cuando la familia Supervielle crea Exprinter como un área de turismo de la Institución Bancaria Supervielle. En 1935, por disposiciones del recién fundado BCRA, Exprinter se separa de la entidad bancaria y se crea Exprinter Sudamericana de Cambios y Turismo, siendo la primera entidad en Argentina en obtener una licencia para operar en el mercado de cambios. En el transcurso de los años siguientes, comienza a desarrollarse una red de sucursales en las principales ciudades del interior del país.

Posteriormente en 1969, se funda la Compañía Financiera Exprinter con la intención de participar en el mercado financiero argentino. En 1990 con autorización del BCRA, la compañía se transforma en banco comercial y adopta la denominación de Exprinter Banco S.A. El nuevo banco opera en el país a través de su casa central y cuatro sucursales.

En 1996, Exprinter Banco S.A. adquiere por licitación pública el 100% del paquete accionario del Banco San Luis S.A., entidad surgida de la privatización del Banco de la Provincia de San Luis. La fusión de ambas entidades se lleva a cabo en el año 1999, dando lugar al Banco San Luis S.A. Banco Comercial Minorista (Banex), con el objetivo de lograr un mejor posicionamiento regional para hacer frente a la globalización del sistema bancario. La nueva entidad está focalizada en brindar servicios financieros de excelencia a sectores no atendidos por la banca tradicional, a través de sus 50 sucursales entre bancarias y centros de pago a jubilados y pensionados.

El 20 de febrero del 2003 la entidad cambió su denominación social por Banco Banex S.A.; comunicado al sistema financiero por medio de la comunicación “B” 7731 del BCRA.

Banco Banex es una sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1775, Folio 243, Libro 68, Tomo “A” de Estatutos Nacionales y tiene domicilio social en San Martín 136, Ciudad de Buenos (C1004AAD), Tel: 4340-3000 Fax: 4340-3126.

La adquisición de Banco Société Générale S.A. forma parte del plan de expansión y diversificación de negocios del Banco Banex.

Banco Supervielle S.A. ha participado cumpliendo diferentes roles, entre ellos el de fiduciante, fiduciario, organizador y/o colocador principal, de series emitidas en el marco del Programa Global de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación “Supervielle Confiance” anteriormente denominado “SOGETRUST” conforme el siguiente detalle:

- Fideicomiso Financiero Credimas Serie III por V/N \$ 13.500.000 (marzo 2007)
- Fideicomiso Financiero Tarjeta Automática Serie VI por V/N \$7.638.176 (febrero de 2007)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Prendas I por V/N \$18.000.000 (Enero de 2007)
- Fideicomiso Financiero Tarjeta Plata Serie I por V/N \$5.450.312 (Diciembre de 2006)
- Fideicomiso Financiero Tarjeta Automática Serie V por V/N \$16.500.000 (Diciembre de 2006)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie II por V/N \$12.000.000 (Diciembre de 2006)
- Fideicomiso Financiero Leasing Serie II por V/N \$39.322.200 (Noviembre de 2006)
- Fideicomiso Financiero Personales Serie II por V/N \$29.870.000 (Noviembre de 2006)
- Fideicomiso Financiero Credipaz Serie II por V/N \$12.000.000 (Noviembre de 2006)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie I por V/N \$15.000.000 (Septiembre de 2006)
- Fideicomiso Financiero Musimundo Serie II por V/N \$ 5.428.926 (Agosto de 2006)
- Fideicomiso Financiero Montemar Serie III por V/N \$ 13.501.895 (Abril de 2006)
- Fideicomiso Financiero Musimundo Serie I por V/N \$ 5.417.291 (Febrero de 2006)
- Fideicomiso Financiero Tarjeta Automática Serie IV por V/N \$ 16.170.000 (diciembre de 2005)
- Fideicomiso Financiero Montemar Serie II por V/N \$ 12.501.895 (diciembre de 2005)
- Fideicomiso Financiero Tarjeta Automática Serie III por V/N \$ 6.247.044 (agosto de 2005)
- Fideicomiso Financiero Montemar Serie I por V/N \$ 10.207.492 (julio de 2005)

- Fideicomiso Financiero Fideicomisos Financieros Tarjeta Automática Serie II por V/N \$ 13.500.000 (noviembre de 2004)

Asimismo, Banco Supervielle ha participado cumpliendo diferentes roles, entre ellos, el de fiduciante, fiduciario, organizador, y/o colocador; de series emitidas en el marco del Programa Global de Valores Fiduciarios “Banex Asset Backed Securities” conforme el siguiente detalle:

- Fideicomiso Financiero Banex Créditos XVI por V/N \$55.000.000 (Mayo de 2007)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos XV por V/N \$50.000.000 (Febrero de 2007)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos XIV por V/N \$52.000.000 (Diciembre de 2006)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos XIII por V/N \$50.000.000 (septiembre de 2006)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Leasing I por V/N \$ 69.444.744 (agosto de 2006)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Préstamos Personales I por V/N \$ 27.313.000 (julio de 2006)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos XII por V/N \$45.000.000 (mayo de 2006)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos XI por V/N \$55.000.000 (febrero de 2006)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Prestamos Garantizados II, por V/N \$ 27.667.753 (enero 2006)
- Fideicomiso Financiero Credipaz Serie I por V/N \$ 11.500.000 (diciembre de 2005)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Letras Hipotecarias I por V/N \$ 45.138.877 (diciembre de 2005)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos X por V/N \$40.015.865 (octubre de 2005)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Préstamos Garantizados I por V/N \$ 76.553.509 (julio de 2005)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos IX por V/N \$ 49.953.817 (junio de 2005)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos VIII por V/N \$ 39.831.287 (marzo de 2005)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos VII por V/N \$ 38.000.000 (diciembre de 2004)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos VI por V/N \$ 30.000.000 (septiembre de 2004)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos V por V/N \$ 28.000.000 (junio de 2004)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos IV por V/N \$ 30.000.000 (marzo de 2004)
- Fideicomiso Financiero Banex Serie I por V/N \$ 30.000.000 (diciembre de 2003)

Directorio del Banco Supervielle S.A.

El Directorio de Banco Supervielle está integrado por las siguientes personas:

Presidente:	Sr. Julio Patricio Supervielle
Vicepresidente:	Sr. Carlos Alfredo Rosenfeld
Directores Titulares:	Sr. Carlos Martin Noel
	Sr. Richard Gluzman
	Sr. Atilio María Dell’Oro Maini

La Comisión Fiscalizadora está integrada por las siguientes personas:

Síndicos Titulares:	Sr. Mario Rafael Biscardi
	Sr. Alejandro Mosquera
	Sr. Carlos Roberto Chiesa
Síndicos Suplentes:	Sr. Osvaldo Pablo Jofre
	Sra. Julieta Paola Pariso
	Sra. Paola Rolotti

Algunos de los principales gerentes del Banco Supervielle son los siguientes:

Gerente General:	Sr. Julio Alberto Piekarz
Sub- Gerente General y	
Coordinador del Área Finanzas y Administración:	Sr. José Luis Panero
Coordinador del Área Banca Empresas:	Sr. Germán Desanto
Coordinador del Área Minorista:	Sr. Walter Amatilli
Coordinador del Área Riesgos:	Sr. Andrés De Benedetti

Coordinador del Área Procesos/IT:
Coordinador del Área de Operaciones:
Coordinador del Área Recursos Humanos:

Sr. Felix Marino
Sr. Alberto Cid
Sr. Guillermo García Avogadro

A continuación se agrega una breve síntesis biográfica de los Directores del Banco Supervielle:

El **Sr. Julio Patricio Supervielle** es Licenciado en Administración de Empresas, egresado de la Universidad Católica Argentina, cuenta con un Master de Administración Empresaria en la Universidad Wharton en Philadelphia, Estados Unidos. Se incorporó al grupo financiero Exprinter-Banex en el año 1986, ocupó entre otros, las funciones de Gerente General de Banco Banex S.A. y Director, hasta el cargo actual de Presidente, conjuntamente con la Presidencia de Banco Supervielle S.A.

El **Sr. Carlos Alfredo Rosenfeld** es Licenciado en Economía, egresado de la Universidad de Buenos Aires. Ingresó al Grupo Exprinter-Banex en el año 1958, ocupó diferentes cargos tales como Director de Inversiones y Participaciones, Contabilidades y Servicios, Exprinter Administradora de Valores S.A., Banco Banex S.A. del cual hoy está a cargo de la Vicepresidencia, como también la del Banco Supervielle S.A.

El **Sr. Carlos Martín Noel** es Ingeniero Industrial, egresado de la universidad Católica Argentina. Se incorporó al Banco Banex S.A. en el año 1991. Se desempeña como Director Titular desde ese año, teniendo también a su cargo funciones gerenciales. Actualmente es Gerente de Prevención de Lavado de Dinero. Se desempeña también como Director del Banco Supervielle S.A.

El **Sr. Julio Alberto Piekarz** es Licenciado en Economía, egresado de la Universidad de Buenos Aires, habiendo cursado estudios de Postgrado en Economía en la Universidad de Cambridge, Reino Unido. Desde el año 1975 hasta el año 1989, se desempeñó en las Gerencias de Programación Monetaria, Estadísticas Monetarias y Bancarias y Exterior y Cambios, y como Sub Gerente General del BCRA. Desde el año 1992 al 1997 se desempeñó como Director de Banco Morgan G.T. En el mismo período realizó tareas de Director en el Mercado Abierto Electrónico (el “MAE”). En la asociación de Bancos Argentinos (“ADEBA”) se desempeñó como Asesor Económico Financiero y como Presidente de la Comisión de Mercado de Capitales. Entre los años 1999 y 2001 realizó tareas como Co-project Leader en el Proyecto para MAE y el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (“MERVAL”) de Mercado Argentino de Futuros y Opciones. En los años 2000 y 2001 fue Asesor Económico Financiero de Asociación de Bancos de la Argentina (“ABA”). Se incorporó al Banco Banex S.A. como Economista Jefe en el año 2004. Actualmente se desempeña como Director de Banco Supervielle S.A.

El **Sr. Atilio María Dell’Oro Maini** es Abogado, Licenciado en Ciencias Políticas y Licenciado en Producción Agropecuaria, egresado de la Universidad Católica Argentina. Se desempeñó como Asesor Legal en los Bancos J.P. Morgan, US Bank, Goldman Sachs, Deutsche Bank S.A., ING Bank N.V. Sucursal Argentina y Banco Banex S.A. Actualmente es socio del Estudio Cabanellas, Etchebarne, Kelly y Dell ‘Oro Maini y Director de Banco Supervielle S.A.

Sucursales, Actividades, Estrategia comercial

Como resultado de una fuerte política de expansión encarada entre los años 1998 y 2000, Banco Supervielle cuenta en la actualidad con una red de 60 agencias distribuidas en la Ciudad de Buenos Aires y Gran Buenos Aires, como así también en las ciudades de Córdoba, Mendoza, Mar del Plata y Rosario. La red de distribución de Banco Supervielle se completa con un total de 120 cajeros “*Banque Express*” conectados a la red Banelco, la banca telefónica “Supervielle” y el servicio de “Home Banking Supervielle”, que permite al cliente realizar todas las operaciones bancarias habituales desde su computadora personal.

Está posicionado en el mercado de la clientela individual de media y alta gama, clientela de empresas multinacionales y PyMEs y tiene experiencia en materia de comercio exterior, cash-management, leasing, fondos comunes de inversión y fideicomisos.

Banco Supervielle provee servicios bancarios universales, ofreciendo una amplia gama de servicios financieros que abarca desde las prestaciones diarias a clientes individuales hasta la asistencia integral a empresas nacionales e internacionales, así como también a bancos e inversores institucionales.

Con relación a servicios a particulares, brinda productos bancarios tradicionales, incluyendo cajas de ahorro, cuentas corrientes, tarjetas de crédito, pago de sueldos, seguros, préstamos personales, hipotecarios y prendarios.

Los servicios de Banca Corporativa cubren las necesidades más variadas que pueden presentar las empresas, incluyendo líneas de créditos locales, *leasing*, *factoring*, servicios no financieros a empresas, cambio, asesoramiento y asistencia financiera en estructuras financieras, así como promoción y financiación del comercio internacional y la más amplia gama de instrumentos y alternativas de inversión.

Banco Supervielle S.A. ha suscripto un Acuerdo de Cooperación Técnica y Comercial con la Dirección de la Banque de Détail Hors France Métropolitaine (BHF^M) de Société Générale (París) que nuclea a la

red de banca minorista del Grupo Soci t  G n rale fuera de Francia. BHFМ incluye m s de 1600 sucursales en 28 pa ses y presta servicios a casi 6 millones de clientes individuales y m s de 600.000 empresas. Esta asociaci n comercial permitir  agilizar los tr mites y operaciones entre la Argentina y los pa ses en los que se encuentra instalada la red BHFМ y optimizar  los servicios que se brindan a los respectivos clientes.

En el  rea de negocios fiduciarios, y como consecuencia del impulso que estaba teniendo en el pa s la actividad fiduciaria a partir de la promulgaci n de la Ley N  24.441 en enero de 1995, el Banco Supervielle cre  una l nea producto dentro del departamento de Financiamientos Especiales y Asesoramiento, especializada en el desarrollo de fideicomisos de diversa  ndole: i) para garantizar el cumplimiento de pr stamos financieros, ii) para realizar la administraci n de distintos tipos de activos, iii) para asegurar acuerdos entre socios o relacionados con la compraventa de empresas, y iv) para la administraci n de inversiones de empresas y/o personas. Desde 1999, Banco Supervielle ha prestado asesoramiento en la estructuraci n de m ltiples fideicomisos y *escrows* para distintos fines, principalmente aquellos que involucran administraci n de activos financieros como recaudaci n de tarjetas de cr dito, flujos financieros de contratos, cesiones de derechos, activos financieros, saldos de precios por venta de terrenos, facturas, cheques, entre otros.

A partir del a o 2001 y con la creaci n de su Programa de Fideicomisos Financieros denominado SOGETRUST (actualmente denominado SUPERVIELLE CONFIANCE), el Banco Supervielle reimpulsa el negocio fiduciario, buscando posicionarse como uno de los bancos referentes en este mercado.

Entre diciembre de 2003 y Mayo de 2007, Banco Supervielle particip  como fiduciario de diversos fideicomisos financieros por un total de \$272 millones tanto bajo el programa *Banex Asset Backed Securities* como bajo el Programa Fideicomiso Financiero SUPERVIELLE CONFIANCE. Asimismo, durante el mismo per odo, Banco Supervielle particip  como colocador en fideicomisos financieros por un total aproximado de \$1104 millones.

Actualmente, los servicios ofrecidos por Banco Supervielle incluyen: i) estructuraci n de fideicomisos financieros; ii) prestaci n de servicios fiduciarios; iii) underwriting; iv) colocaci n de valores fiduciarios bajo fideicomisos financieros y v) estructuraci n y administraci n de fideicomisos de garant a y administraci n.

Informaci n Contable

La informaci n contable que se expone a continuaci n ha sido extra da y debe ser le da conjuntamente con los Estados Contables al 30 de diciembre de 2006 y los informes emitidos por los auditores.

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL		
Cifras expresadas en miles de pesos		
	31-Dic-06	31-Dic-05
ACTIVO		
Disponibilidades	237.394	214.527
T�tulos p�blicos y privados	39.839	171.584
Pr�stamos (netos de provisiones)	1.175.262	887.963
Otros cr�ditos por intermediaci�n financiera	147.420	128.933
Otros Activos	220.755	222.733
TOTAL ACTIVOS	1.820.670	1.625.740
PASIVO		
Dep�sitos	1.552.497	1.330.991
Otras obligaciones por intermediaci�n financiera	95.311	155.142

Otros pasivos	56.754	45.147
TOTAL PASIVO	1.704.562	1.531.280
PATRIMONIO NETO		
Capital social	169.275	169.275
Ajustes y resultados no asignados	-68.167	-74.815
Aportes de Capital	15.000	-
TOTAL PATRIMONIO NETO	116.108	94.460
TOTAL PASIVO +PATRIMONIO NETO	1.820.670	1.625.740
Cifras expresadas en miles de pesos		

ESTADO DE RESULTADOS		
	31-Dic-06	31-Dic-05
Ingresos financieros	172.230	125.197
Egresos financieros	70.699	45.662
Margen bruto de intermediación	101.531	79.535
Cargo por incobrabilidad	20.111	15.876
Ingresos por servicios	91.476	72.164
Egresos por servicios	15.716	10.308
Gastos de administración	144.438	106.567
Resultado neto por intermediación financiera	12.742	18.948
Utilidades y pérdidas diversas	-6.094	-61.750
Resultado neto del ejercicio	6.648	-42.802

Relaciones económicas y jurídicas entre Fiduciante y Fiduciario

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, las únicas relaciones económicas y/o jurídicas existentes entre el Fiduciario y el Fiduciante son la propia de todo banco con su clientela, y la que mantienen respectivamente en carácter de fiduciante y fiduciario financiero en el presente Fideicomiso.

VII. RESOLUCIONES DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO VINCULADAS AL FIDEICOMISO

El presente Fideicomiso y el Suplemento de Prospecto fueron aprobados (a) por el Fiduciario conforme a Acta de Directorio Nro 1902, de fecha 8 de febrero de 2007 y por sus apoderados conforme delegación del directorio de dicha fecha, y (b) por el Fiduciante, conforme el Acta de Directorio Nro 75 de fecha 2 de febrero de 2007, y por sus apoderados conforme delegación del directorio en su reunión de dicha fecha.

VIII. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

El Fideicomiso se integra con los Créditos personales originados por el Fiduciante, a través de las modalidades “Préstamos en Efectivo”, instrumentados a través de pagarés, cuyas características a continuación se detallan.

Requisitos para acceder a los Préstamos en Efectivo:

- Se trata de préstamos en efectivo a sola firma para consumo, el producto está orientado a empleados en relación de dependencia con una antigüedad mínima de 6 meses en el empleo.
- El monto máximo a otorgar por cliente es de \$ 3.500.- y el plazo máximo de financiación alcanza los 18 meses.
- La relación cuota-ingreso no puede superar el 30% del sueldo neto (se computan al efecto del cálculo del monto máximo otros créditos que se estén descontando del recibo de sueldo).
- Si el cliente tiene parte de su sueldo embargado, el crédito no se otorga.
- Se requiere tener una edad entre 21 y 70 años.
- Sólo se cobran gastos de tramitación en las solicitudes de créditos de usuarios nuevos.

Documentación a presentar:

- El solicitante debe presentar el Documento Nacional de Identidad (excluyente) con foto actualizada.
- Las operaciones de solicitantes con documentos con versión superior a triplicado se toman en forma condicional.
- Debe presentar el último recibo original de sueldo con firma y sello del empleador.
- También debe presentar una factura de servicio público (luz, gas o teléfono) a su nombre. Si la factura registra deuda, el crédito es denegado.

Informe comercial:

Se chequean los datos del solicitante en distintas centrales de informes crediticios, actualmente tenemos relación contractual con SIISA, Reportes On Line, Nosis y Veraz. Además se consultan páginas de acceso libre y gratuito como las guías telefónicas, Mapas y la Autopista, de Servicios de ANSES con el objeto de verificar la situación laboral, los datos de filiación y el domicilio particular del solicitante.

La empresa tiene como política no otorgar préstamos a individuos que registren deuda en otras entidades o se encuentren comprometidos en más de dos empresas con productos financieros (bancos, financieras, electrodomésticos, mutuales, etc.), aunque dichos compromisos se encuentren al día. Asimismo, se realizan verificaciones telefónicas para confirmar domicilio (no se toman teléfonos celulares) y lugar de trabajo.

El listado de los créditos que integran el haber fideicomitado se adjunta en un CDROM que forma parte integrante del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores, junto con el Prospecto del Programa, en el domicilio del Fiduciario.

IX. COLOCADOR. FORMA DE COLOCACIÓN. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

El Fiduciante ha suscripto un Contrato de Colocación con Banco Supervielle S.A., como Colocador Principal (el “Colocador Principal”) (en adelante, el “Contrato de Colocación”), para actuar como colocador principal de los Valores Fiduciarios emitidos bajo el Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, se podrá designar Subcolocadores (conjuntamente con el Colocador Principal, los “Colocadores”), a quienes se les aplicará las mismas condiciones establecidas en el presente para el Colocador Principal.

El Contrato de Colocación establece, *inter alia*, disposiciones sobre la forma de colocación de los Valores Fiduciarios, disposiciones relativas a la renuncia o revocación de la designación de los Colocadores y a la designación de Subcolocadores.

El Fiduciario ha obtenido la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios ante la CNV y podrá solicitar la autorización de cotización de los mismos en la BCBA y en el MAE, pudiendo hacerlo en cualquier otro mercado autorregulado autorizado.

Existe un convenio de underwriting por el cual Banco Supervielle S.A. se compromete a adquirir VRD A que no sean colocados entre terceros a la finalización del período de colocación. De verificarse esa situación, Banco Supervielle S.A. compromete sus mejores esfuerzos para enajenar su tenencia en el mercado en el plazo más breve posible.

Los Valores Fiduciarios serán colocados según el llamado Sistema Holandés Modificado (*Modified Dutch Auction*), al precio que se determine, conforme al método de adjudicación según se describe en el apartado “Determinación de la TIR de Corte de los VRD y del Precio de Corte de los CP. Adjudicación y Prorrato”.

Esfuerzos de colocación:

Las invitaciones a presentar solicitudes de suscripción de Valores Fiduciarios serán cursadas por los Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado de capitales, especialmente correo electrónico, así como por algún medio de difusión masiva (incluyendo la publicación del Suplemento de Prospecto Reducido en el Boletín de la BCBA) y/o reuniones informativas acerca de las características de la emisión, todo ello en cumplimiento de la Resolución Conjunta Nro. 470 y Nro. 1738 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (la “Resolución 470”).

En este contexto, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrán distribuir entre los potenciales inversores un prospecto preliminar en los términos del Artículo 7, inciso a) del Capítulo VIII de las Normas de la CNV. Asimismo, los Colocadores podrán celebrar reuniones informativas acerca de las características de la emisión cumpliendo con los requisitos exigidos por el Artículo 8, Capítulo VIII de las Normas de la CNV. Los Colocadores pondrán un Suplemento de Prospecto definitivo a disposición de aquellos oferentes que hayan recibido un suplemento de prospecto preliminar y entregarán Suplementos de Prospecto definitivos a aquellos que así lo requieran.

Los Colocadores deberán acreditar fehacientemente al Fiduciario que los Valores Fiduciarios han sido colocados mediante oferta pública. En este sentido, los Colocadores acreditarán inmediatamente de finalizado el Período de Colocación, mediante el envío al Fiduciario de una carta y de la documentación respaldatoria, que los Valores Fiduciarios han sido colocados mediante oferta pública, en los términos de la Resolución 470.

Asimismo, los Colocadores se comprometen a conservar la totalidad de la documentación que acredite los esfuerzos realizados para la colocación de los Valores Fiduciarios mediante oferta pública y podrán grabar o registrar la totalidad de las llamadas telefónicas y/o comunicaciones a través de vía electrónica que se realicen con el fin de colocar los Valores Fiduciarios como así también a filmar o llevar un registro de asistentes a la totalidad de los *road shows* y/o reuniones informativas acerca de las características de la emisión y que se realicen con el mismo fin.

Los procedimientos internos empleados para la recepción de solicitudes de suscripción, la determinación de la TIR de Corte de los VRD y del Precio de Corte de los CP, la adjudicación de los valores y la integración del precio de adquisición estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo.

Período de Colocación:

En la oportunidad que determine el Fiduciante conjuntamente con el Colocador Principal, según las condiciones de mercado, el Fiduciario publicará el Aviso de Colocación en el Boletín de la BCBA, o en su caso en el boletín de cualquier otro mercado autorregulado en los cuales coticen los Valores Fiduciarios, en el que se indicará la fecha de inicio y finalización del período de colocación (“Período de Colocación”), la fecha de liquidación y el domicilio de los Colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción. El Período de Colocación será de no menos de cinco (5) Días Hábiles bursátiles, pudiendo ser suspendido, modificado y/o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Fiduciante, debiendo comunicar dicha circunstancia a la CNV, a la BCBA y al MAE y a cualquier otro mercado autorregulado en los cuales coticen los Valores Fiduciarios. En caso de prórroga del Período de Colocación, los inversores que hasta ese momento hayan presentado una solicitud de suscripción podrán, en su caso, retirar la misma hasta la finalización de la prórroga del Período de Colocación sin ser objeto de penalización alguna. La prórroga del Período de Colocación podrá ser notificada hasta el último día del Período de Colocación y será publicada por un día en el Boletín de la BCBA.

Durante el Período de Colocación, los Colocadores recibirán de los distintos inversores las solicitudes de suscripción. Podrán remitirse solicitudes de suscripción que constituirán el Tramo Competitivo y solicitudes de suscripción que constituirán el Tramo No Competitivo (estas últimas sólo en el caso en que se refieran a Valores Representativos de Deuda), conforme se detalla a continuación.

Tramo Competitivo

Serán consideradas suscripciones para el Tramo Competitivo, las solicitudes de suscripción en las cuales los inversores ofrezcan:

- (i) suscribir una cantidad de Valores Fiduciarios y soliciten una tasa interna de retorno (la “TIR Solicitada”) para el caso de los Valores de Representativos de Deuda; y
- (ii) suscribir una cantidad de Valores Fiduciarios y un precio de suscripción (el “Precio Ofrecido”) para el caso de los Certificados de Participación.

Tramo No Competitivo:

Sólo se recibirán en este tramo, solicitudes de suscripción por Valores Representativos de Deuda.

Serán consideradas suscripciones para el Tramo No Competitivo las solicitudes de suscripción en las cuales los inversores ofrezcan suscribir únicamente una cantidad de Valores Representativos de Deuda igual o inferior a \$50.000 (pesos cincuenta mil) y no propongan una TIR Solicitada

Siempre que las solicitudes de suscripción iguales o inferiores a \$50.000 (pesos cincuenta mil) indiquen TIR Solicitada, serán consideradas de Tramo Competitivo cualquiera sea su monto.

Las solicitudes de suscripción:

Los inversores interesados en la adquisición de Valores Fiduciarios deberán manifestar su voluntad mediante la firma y entrega a los Colocadores de sus solicitudes de suscripción respecto de cada tipo de Valor Fiduciario. Estas solicitudes de suscripción deberán contener como información relevante:

- en el caso de las solicitudes de suscripción que correspondan al Tramo Competitivo:
 - a) el tipo de Valor Fiduciario a suscribir (esto es, VRD A, VRD B ó Certificados de Participación);
 - b) el monto nominal total que se pretende suscribir de cada Valor Fiduciario;
 - c) la TIR Solicitada para los VRD y el Precio Ofrecido para los Certificados de Participación, según sea el caso; y
 - d) otras características mencionadas en dicha solicitud relativas a las cuentas bancarias y de títulos.

- en el caso de las solicitudes de suscripción que correspondan al Tramo No Competitivo:
 - a) el monto nominal total que se pretende suscribir de VRD A o VRD B (el que deberá ser igual o inferior a la suma de \$50.000); y
 - b) otras características mencionadas en dicha solicitud relativas a las cuentas bancarias y de títulos.

El monto mínimo de suscripción para los Valores Fiduciarios será de V/N \$5.000.

Atento al mayor riesgo asociado a los mismos, los CP sólo podrán ser adquiridos por los inversores calificados que se encuentren dentro de las siguientes categorías:

- a) Personas jurídicas que no sean sociedades de personas, con un patrimonio neto mínimo de Pesos dos millones (\$2.000.000), que se acreditará con presentación (junto con el formulario de oferta) de fotocopia certificada de los últimos estados contables auditados.
- b) Agentes y sociedades de bolsa y agentes o sociedades adheridas a entidades autorreguladas no bursátiles, que compren para cartera propia, o para terceros que cumplan con los requisitos aquí establecidos, aclarándolo en cada caso bajo declaración jurada.
- c) Fondos Comunes de Inversión.
- d) Personas físicas con domicilio real en el país, con un patrimonio neto superior a Pesos dos millones (\$2.000.000), que se acreditará con la presentación, junto con el formulario de oferta, de fotocopia de la última declaración jurada de impuestos a las ganancias y bienes personales.
- e) Sociedades de personas con un patrimonio neto mínimo de Pesos dos millones (\$2.000.000), que se acreditará con la presentación, junto con el formulario de oferta, de fotocopia de la última declaración jurada de impuestos a las ganancias y bienes personales.
- f) Personas jurídicas constituidas en el extranjero.

Los CP podrán ser colocados exclusivamente por el Colocador Principal.

Asimismo, se establece que no sólo los suscriptores iniciales de los CP deberán encontrarse dentro de las categorías arriba señaladas al momento de su suscripción inicial, sino que dichos requisitos deberán también ser reunidos por cualquier suscriptor que quisiera adquirirlos durante la vida de los mismos. Inicialmente, el Colocador deberá verificar que la parte compradora reúna los requisitos antes indicados con anterioridad a la Fecha de Emisión. Adicionalmente, los intermediarios autorizados a intervenir en la oferta pública de valores negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos mencionados.

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar toda aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle los Colocadores y/o el Fiduciario para el cumplimiento de sus funciones, en especial, aquella relacionada con el cumplimiento de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de activos para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246 (B.O. 10/05/2000). Dicha información deberá ser resguardada por los Colocadores en los términos de las Leyes N° 21.526 y 25.246.

Los Colocadores podrán rechazar aquellas solicitudes de suscripción que no cumplan con la totalidad de la información requerida en el presente Suplemento de Prospecto y en los formularios suministrados al efecto por los Colocadores a los interesados que así lo requieran, aun cuando dichas solicitudes de suscripción contengan una TIR Solicitada menor a la TIR de Corte para los VRD o un Precio Ofrecido mayor al Precio de Corte para los CP. Asimismo, conforme lo indicado anteriormente, los Colocadores se reservan el derecho a no dar curso a las suscripciones cuando quien desee suscribir los Valores Fiduciarios no cumplan con la normativa relativa a Lavado de Dinero y/o no proporcione, a satisfacción de cualquiera de ellos, la información solicitada por los Colocadores y/o el Fiduciario. El rechazo de solicitudes de suscripción en los términos aquí indicados no dará derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario, el Fiduciante, ni contra los Colocadores.

Sistema de Registro:

El Colocador Principal llevará un sistema de registro computarizado de las solicitudes de suscripción recibidas en relación con cada clase de Valores Fiduciarios. En dicho registro se indicará con respecto a

cada una de las solicitudes de suscripción recibidas los siguientes datos: número de orden, fecha, hora, nombre de los oferentes, cantidad de Valores Fiduciarios que ofrecen suscribir, TIR Solicitada o Precio Ofrecido según sea el caso, y demás datos relevantes relativos a las solicitudes de suscripción. En caso que los Valores Fiduciarios sean adjudicados al Fiduciante, total o parcialmente, en cancelación del Precio de Cesión, dicha adjudicación será incluida en el sistema de registro.

Determinación de la TIR de Corte de los VRD y del Precio de Corte de los CP. Adjudicación y Prorratio.

- *Los VRD:*

Las solicitudes de suscripción correspondientes a los VRD serán ordenadas en el registro comenzando por aquellas formuladas bajo el Tramo No Competitivo, y luego con aquellas solicitudes formuladas bajo el Tramo Competitivo comenzando con las solicitudes que soliciten la menor TIR Solicitada y continuando hasta agotar los VRD disponibles. De esta forma el Colocador Principal y el Fiduciante determinarán la mayor TIR aceptada (la “TIR de Corte”), que se corresponderá con la TIR Solicitada que agote la cantidad de VRD que, dentro de los parámetros establecidos en el párrafo siguiente y conforme lo previsto en el presente capítulo, el Fiduciante resuelva colocar.

El Fiduciante podrá establecer una TIR de Corte que sea igual o superior a la tasa establecida en las condiciones de emisión de los VRD (la “Tasa Cupón”) y menor a la mayor TIR Solicitada reservándose el derecho de suscribir VRD a la TIR de Corte o cancelar VRD reduciendo la emisión. Ambos casos llevarían al rechazo de las ofertas recibidas a una TIR Solicitada superior a la TIR de Corte. En caso que el Fiduciante suscribiera VRD, el Precio de Cesión de la cartera y el Precio de Suscripción de los VRD podrán ser compensados conforme lo previsto en el Contrato Suplementario de Fideicomiso.

El Colocador Principal determinará el precio de suscripción de los VRD (el “Precio de Suscripción de los VRD”) de acuerdo con la TIR de Corte y usando para ello el Cuadro Teórico de Pagos de Servicios de los VRD incluido como Anexo VII del Contrato Suplementario de Fideicomiso. Los VRD serán adjudicados al Precio de Suscripción de los VRD a aquellos inversores que hubieren presentado sus solicitudes de suscripción bajo el Tramo No Competitivo, y a aquellos inversores que hubieren presentado solicitudes de suscripción bajo el Tramo Competitivo ofreciendo una TIR Solicitada igual o inferior a la TIR de Corte. El Precio de Suscripción de los VRD podrá ser inferior, igual o mayor al valor nominal de los mismos. Al finalizar el Período de Colocación, se informará a los oferentes el Precio de Suscripción de los VRD, así como también las cantidades asignadas a cada uno, o su rechazo, cuando fuese el caso, conforme lo determinado en el presente capítulo.

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ofertas para suscribir los VRD, el Fiduciante podrá suscribir los mismos a su valor nominal.

La suscripción de los VRD quedará perfeccionada con aquellos inversores que hubieran presentado solicitudes de suscripción bajo el Tramo No Competitivo y con aquellos inversores que hubieran presentado solicitudes de suscripción bajo el Tramo Competitivo que hubieran propuesto una TIR Solicitada inferior o igual a la TIR de Corte. En caso que varios inversores hubieran presentado solicitudes de suscripción de igual TIR Solicitada a la TIR de Corte y cuyo monto supere el monto pendiente de adjudicar, se asignará parcialmente prorratiando la cantidad de VRD correspondiente entre dichos oferentes.

- *Los CP:*

Las solicitudes de suscripción correspondientes a los Certificados de Participación serán ordenadas en el registro comenzando con las solicitudes que ofrezcan el mayor Precio Ofrecido y continuando hasta agotar los CP disponibles. De esta forma el Colocador Principal y el Fiduciante determinarán el menor Precio Ofrecido (el “Precio de Corte”), que se corresponderá con el Precio Ofrecido que agote la cantidad de CP que, conforme estas dos variables y lo previsto en el presente capítulo, el Fiduciante resuelva colocar.

El precio de suscripción de los CP (el “Precio de Suscripción de los CP”) equivaldrá al Precio de Corte de los CP. Los CP serán adjudicados al Precio de Suscripción de los CP a aquellos inversores que hubieren remitido solicitudes de suscripción, incluyendo en su caso al Fiduciante, con un Precio Ofrecido igual o

superior al Precio de Suscripción de los CP. En caso que varios inversores hubieren presentado solicitudes de suscripción de igual Precio Ofrecido al Precio de Suscripción de los CP y cuyo monto supere el monto pendiente de adjudicar, se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de CP correspondiente entre dichos oferentes.

El Precio de Suscripción de los CP podrá ser igual o mayor al valor nominal de los mismos. Los CP no podrán suscribirse bajo la par. Al finalizar el Período de Colocación, se informará a los oferentes el Precio de Suscripción de los CP, así como también las cantidades asignadas a cada uno, o su rechazo cuando fuese el caso conforme lo determinado en el presente capítulo.

Los CP no colocados entre terceros podrán ser suscriptos por el Fiduciante, al momento del cierre del período de colocación, en cancelación del Precio de Cesión. En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ofertas para suscribir los CP, los CP podrán ser suscriptos por el Fiduciante en cancelación del Precio de Cesión a su valor nominal.

En caso que el Fiduciante suscriba CP en cancelación del Precio de Cesión, el Precio de Cesión de la cartera y el Precio de Suscripción de los CP podrán ser compensados conforme lo previsto en el Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Otras consideraciones sobre la Adjudicación de los Valores Fiduciaros:

El Precio de Suscripción de los VRD y el Precio de Suscripción de los CP será uniforme dentro de cada clase.

En el supuesto que no se recibiera y/o aceptara ninguna solicitud de suscripción (conforme lo indicado en los apartados “Determinación de la TIR de Corte de los VRD y del Precio de Corte de los CP. Adjudicación y Prorrato” y “Las solicitudes de suscripción”) correspondientes a los Valores Representativos de Deuda para el Tramo Competitivo y sólo se recibieran ofertas por el Tramo No Competitivo, el Colocador Principal (i) podrá declarar desierta la licitación de los Valores Fiduciaros considerando para ello pautas reconocidas y objetivas del mercado, quedando sin efecto alguno la totalidad de las solicitudes de suscripción recibidas para los Valores Fiduciaros, las cuales serán restituidas a los oferentes respectivos, circunstancia que no otorgará a los oferentes derecho a compensación ni indemnización alguna; o (ii) podrá fijar la TIR de Corte de los VRD en la Tasa Cupón.

Asimismo, el Fiduciario, conforme instrucciones escritas que al respecto reciba del Fiduciante, podrá declarar desierta la licitación respecto a los Valores Fiduciaros, lo cual implicara la no emisión de valor fiduciario alguno bajo el Fideicomiso, si la colocación y adjudicación de Valores Representativos de Deuda en personas distintas del Fiduciante no alcanzara el valor nominal mínimo de \$6.000.000 (pesos seis millones). Esta situación no otorgará a los inversores oferentes derecho a compensación ni indemnización alguna.

Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante, ni los Colocadores garantizan a los inversores que presenten solicitudes de suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a cada clase de Valores Fiduciaros, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciaros detallados en la solicitud de suscripción, debido a que puede existir sobresuscripción de cualquiera de dichos títulos o en el caso que se acepte una TIR de Corte o un Precio de Corte que sólo permita adjudicar parte de los Valores Fiduciaros ofrecidos dejándose constancia en este último caso que la cantidad inferior adjudicada no será respecto de la suma ofrecida por los oferentes en forma individual.

Suscripción e Integración:

Los Valores Fiduciaros se consideraran suscriptos mediante la firma de las solicitudes de suscripción, conforme lo descrito en “Las Solicitudes de Suscripción”, y respecto de las cuales corresponda la adjudicación de Valores Fiduciaros conforme lo previsto en “Determinación de la TIR de Corte de los VRD y del Precio de Corte de los CP. Adjudicación y Prorrato”.

El Precio de Suscripción de los Valores Fiduciaros deberán ser integrados en efectivo, dos Días Hábiles después del último día del Periodo de Colocación.

X. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

El presente es un resumen del tratamiento fiscal aplicable en Argentina a los fideicomisos financieros y a los inversores en títulos de deuda o certificados de participación que sean emitidos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 24.441 (“Ley de Fideicomisos”). El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a la adquisición, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la República Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan a los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

De acuerdo con las leyes y reglamentaciones impositivas argentinas en vigencia a la fecha del Prospecto, el Fideicomiso Financiero, en su carácter de sujeto pasivo del impuesto, estará sujeto al impuesto a las ganancias, debiendo determinar la ganancia gravable con arreglo a las normas que rigen para la tercera categoría o “sujetos-empresa” (artículo 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias), aplicando la tasa del treinta y cinco por ciento (35%). El Fiduciario reviste el carácter de responsable de la deuda tributaria del Fideicomiso Financiero, actuando como administrador de patrimonio ajeno. La ganancia gravable se determina sobre el resultado neto total imponible de dicho Fideicomiso Financiero, devengada durante cada ejercicio fiscal que comienza el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre y se calcula deduciendo de los ingresos devengados generados o emergentes de los Activos Fideicomitados que conformen dicho Fideicomiso Financiero, todos los gastos vinculados o necesarios con la obtención, manutención y/o conservación de las mismas, incluyéndose a tal efecto los intereses devengados por los Valores Representativos de Deuda.

A efectos de determinar la ganancia neta, los intereses pagados a los Tenedores de Valores Representativos de Deuda emitidos bajo cada Fideicomiso Financiero son deducibles en su totalidad dado que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 121.1 del decreto reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (el adelante, el “Decreto Reglamentario”), a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los artículos 19 y 20 de la ley N° 24.441 no les son aplicables las reglas de la llamada “*capitalización exigua*” que limitan la deducibilidad de los intereses.

Por otra parte, de acuerdo con el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto Reglamentario, podrán también deducirse los importes que bajo cualquier denominación corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades correspondientes a los Certificados de Participación, en la medida que se cumpla concomitantemente con todos los requisitos detallados a continuación (en adelante, los “Requisitos del Artículo 70.2 del Decreto Reglamentario de la LIG”):

Los Requisitos del Artículo 70.2 del Decreto Reglamentario de la LIG son los siguientes: (i) debe tratarse de un fideicomiso financiero constituido con el único fin de efectuar la titulización de activos homogéneos que consistan en (a) valores fiduciarios públicos o privados, o (b) derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control conforme lo exija la pertinente normativa en vigor -no considerándose desvirtuado este requisito por la inclusión en el patrimonio del fideicomiso de fondos entregados por el fideicomitente u obtenidos por terceros para el cumplimiento de las obligaciones del fideicomiso financiero-, (ii) la constitución del fideicomiso financiero y la oferta pública de los certificados de participación y/o valores representativos de deuda se hubiere efectuado de acuerdo con las normas de la CNV; (iii) los activos homogéneos originalmente fideicomitados no deben ser sustituidos por otros tras su realización o cancelación, salvo colocaciones financieras transitorias efectuadas por el fiduciario con el producido de tal realización o cancelación con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento; (iv) para el caso de instrumentos representativos de crédito, el plazo de duración del fideicomiso debe guardar relación con el de cancelación definitiva de los bienes fideicomitados; (v) el beneficio bruto total del fideicomiso debe integrarse únicamente con las rentas generadas por los activos fideicomitados y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto (iii), admitiéndose que una proporción no superior al diez por ciento (10%) de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos.

Verificándose en forma conjunta los requisitos precedentemente mencionados, en la medida que todos los gastos del fideicomiso resulten deducibles conforme las normas generales de la ley del Impuesto a las Ganancias y su decreto reglamentario y se distribuya toda la utilidad remanente a favor de los tenedores de los certificados de participación, la base imponible del Impuesto a las Ganancias del fideicomiso tenderá a cero (0). No obstante, en el año fiscal en el cual no se cumpla con alguno de los requisitos precedentemente mencionados y en los años siguientes de duración del Fideicomiso Financiero, la deducción de las utilidades de los certificados de participación no resultará procedente.

Es importante señalar que la Resolución conjunta de la CNV y de la AFIP Nro. 470/04 y 1738, ha establecido una serie de disposiciones a fin de determinar cuando existe “oferta pública” de los valores negociables por parte de los colocadores y emisores, circunstancia que había dado lugar a diversos cuestionamientos realizados por parte de las autoridades fiscales. Entre dichas disposiciones se puede destacar la necesidad de que existan verdaderos esfuerzos en llevar a cabo una oferta pública de valores negociables, no siendo suficiente por lo tanto la sola autorización de oferta pública otorgada por la CNV.

Al respecto, debe señalarse que conforme las disposiciones del apartado VI del Suplemento, los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme los términos de la Ley Nro. 17.811 y modificatorias de Oferta Pública y la Resolución Conjunta Nro. 470/04 y Nro. 1738/04 de la CNV y la AFIP, respectivamente. En tal sentido se aclara que el Colocador presentará los elementos que demuestren la realización de los mejores esfuerzos de distribución realizadas para la colocación de los valores mediante oferta pública y el Fiduciario conservará dicha documentación para acreditar la procedencia de los beneficios impositivos previstos legalmente.

Atento a lo expuesto, el Fideicomiso cumpliría con la totalidad de los requisitos necesarios para gozar del beneficio de deducción de utilidades contemplado en el segundo artículo agregado a continuación del Artículo 70 del Decreto.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de “sujetos pasivos” del segundo párrafo del artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la referida ley.

En consecuencia, en la medida en que el fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible, deberá tributar el Impuesto al Valor Agregado sobre la base imponible correspondiente,

salvo que proceda la aplicación de una exención. Actualmente, la alícuota general del gravamen es del 21%.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley de Fideicomisos establece que cuando los bienes fideicomitidos fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Adicionalmente, cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo con respecto a los mismos continuará siendo el fiduciante, salvo que su pago se efectúe al fiduciario o a quien éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo con relación a los mismos.

En este sentido cabe señalar que, de acuerdo con lo expresado en el presente Suplemento, en el caso que Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A. continuase siendo el agente de cobro de la cartera de créditos fideicomitida, es quien deberá asumir la calidad de sujeto pasivo frente al gravamen, lo que en términos concretos significará su obligación de ingresar los débitos fiscales que originarán los intereses devengados por los créditos cedidos.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos.

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f del artículo 2 de la ley del gravamen.

I.5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias

La Ley Nro. 25.413 estableció el impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras transacciones, cuya alícuota general es del 0,6%. Se encuentran dentro del objeto del impuesto: (i) los créditos y débitos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación; (ii) determinadas operaciones efectuadas por entidades financieras en las que sus ordenantes o beneficiarios no utilicen cuentas bancarias; (iii) los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas bancarias, siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

En lo que respecta a los fideicomisos financieros, cabe señalar que el Decreto 380/01 dispone, en el inciso c) de su Artículo 10, que las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los Artículos 19 y 20 de la Ley Nro. 24.441, en tanto reúnan la totalidad de los requisitos previstos en el segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto (analizados en el punto I.1.), se encuentran exentos del impuesto.

Conforme mencionáramos en el punto I.1., el Fideicomiso cumpliría con la totalidad de los requisitos mencionados, de manera que las cuentas bancarias utilizadas para sus fines específicos estarán exentas del impuesto.

I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Este es un impuesto de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso en la Ciudad de Buenos Aires o alguna jurisdicción provincial cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. Se debe tener presente que la mayoría de las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros. Sin embargo, los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando sean considerados por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible, se encuentran generalmente comprendidos como sujetos pasivos del impuesto.

En lo que respecta a la Ciudad de Buenos Aires, cabe mencionar que el artículo 13 del Código Fiscal de la mencionada jurisdicción establece que “Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que estas prevén para que surja la obligación tributaria: 6) los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 24.441, excepto los constituidos con fines de garantía.”

Asimismo, el artículo 198 del Código Tributario de la provincia de Tucumán dispone que “Son contribuyentes del impuesto las personas físicas, las sucesiones indivisas, las sociedades con o sin personería jurídica y demás entes que realicen las actividades gravadas”.

En consecuencia, en la medida en que los fideicomisos financieros califiquen como sujetos del tributo por perfeccionar algún hecho imponible previsto en las legislaciones fiscales respectivas, sus ingresos, conforme la base imponible que a tal fin disponga cada código fiscal, estarán alcanzados por el gravamen, salvo que proceda la aplicación de alguna exención particular.

Al respecto, teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes fideicomitidos entendemos que, sin perjuicio del análisis particular de las distintas normativas provinciales involucradas, el Fideicomiso revestiría la condición de sujeto pasivo del gravamen. En tal caso, la base imponible del impuesto estaría constituida principalmente por el monto total de los intereses devengados por los créditos cedidos en cada período fiscal.

En el caso de obtener ingresos o realizar gastos u actividades en distintas jurisdicciones provinciales, corresponderá la aplicación de las normas del Convenio Multilateral a efectos de distribuir la base imponible entre los distintos fiscos involucrados.

I.7. Impuesto de Sellos

Se trata de un gravamen aplicable a nivel provincial, el cual alcanza, en general, a todos los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso, formalizados en el territorio provincial, que se instrumenten a través de documentos públicos o privados que exterioricen la voluntad de las partes.

Respecto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cabe recordar que dicha jurisdicción sólo aplica el impuesto de sellos respecto de la formalización de escrituras públicas por las que se transfiera el dominio de inmuebles situados en la dicha jurisdicción, y aquellas escrituras traslativas de dominio de buques (siempre que no sean para uso comercial), yates, naves, aeronaves y similares. En consecuencia, los actos y operaciones vinculados con la constitución, operatoria y extinción del presente Fideicomiso no se encontrarían sujetos a imposición, en la medida que los mismos sean instrumentados en dicha jurisdicción.

Para el caso de las demás Provincias donde opera la empresa, al no tener previstas exenciones en cada una de ellas, el contrato de Fideicomiso estaría alcanzado por el Impuesto de Sellos, en la medida del importe de los créditos que provengan de dichas jurisdicciones.

II. Impuestos que gravan a los Valores Representativos de Deuda

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1 Intereses de los Valores Representativos de Deuda

De acuerdo con el artículo 83 inciso b) de la Ley N° 24.441, los intereses de los títulos de deuda emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos están exentos del Impuesto a las Ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (el "Requisito de la Oferta Pública"). Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo ("Empresas Argentinas"). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la ley 24.441,

excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

En el supuesto que los Valores Representativos de Deuda sean adquiridos por Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP), no en cabeza propia sino en beneficio del patrimonio del fondo de jubilaciones y pensiones, los intereses devengados por dichos valores no generarían consecuencias en el Impuesto a las Ganancias para el citado fondo en virtud de lo dispuesto por los artículos 82 y 114 de la Ley N° 24.241.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

II.1.2. Venta o disposición de los Valores Representativos de Deuda

II.1.2.a Beneficiarios del exterior y personas físicas residentes en Argentina

De acuerdo a lo establecido por el artículo 83 inciso b) de la ley 24.441, los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Valores Representativos de Deuda, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias para beneficiarios del exterior, personas físicas y sucesiones indivisas residentes en Argentina siempre y cuando dichos valores negociables sean colocados por oferta pública. Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 de dicha norma ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

No obstante, aún en el caso que no proceda la aplicación de la exención establecida por el artículo 83 inciso b) de la ley 24.441, los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de los Valores Representativos de Deuda obtenidos por beneficiarios del exterior, personas físicas residentes en Argentina y/o sucesiones indivisas locales, se encuentran igualmente exentos del Impuesto a las Ganancias de conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Decreto N° 2.284/91, ratificado por Ley N° 24.307, en lo que respecta a beneficiarios del exterior, y por lo dispuesto en el artículo 20 inciso w) de la Ley del Impuesto a las Ganancias en lo que respecta a las personas físicas residentes en Argentina y/o sucesiones indivisas locales. Cabe destacar que la exención del artículo 20 inciso w) de la Ley del Impuesto a las Ganancias no comprende a los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio que no sean corredores, viajantes de comercio o despachantes de aduana por tratarse de sujetos obligados a realizar el ajuste por inflación impositivo.

II.1.2.b. Empresas Argentinas

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Valores Representativos de Deuda, así como de la actualización y/o ajuste de capital obtenidos por Empresas Argentinas se encuentran gravados por el Impuesto a las Ganancias.

II.1.2.c. AFJP

En el supuesto que los Valores Representativos de Deuda sean adquiridos por Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP), no en cabeza propia sino en beneficio del patrimonio del fondo de jubilaciones y pensiones, los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Valores Representativos de Deuda no generarían consecuencias en el Impuesto a las Ganancias para el citado fondo en virtud de lo dispuesto por los artículos 82 y 114 de la Ley N° 24.241.

II.1.3. Utilidades de Certificados de Participación

De acuerdo con lo establecido por los Artículos 46 y 64 de la LIG las utilidades provenientes de los Certificados de Participación a ser emitidos por el Fideicomiso no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta.

Este tratamiento resulta aplicable tanto para los tenedores locales (personas físicas, sucesiones indivisas y “sujetos empresa”), como para los beneficiarios del exterior respecto del impuesto a las ganancias argentino. Los inversores del exterior deberán analizar las normas impositivas que resultaren aplicables en los respectivos países.

Retención sobre Utilidades pagadas a Inversores

De acuerdo con lo previsto por la LIG, en el artículo incorporado a continuación del Artículo 69, cuando se paguen dividendos o utilidades que excedan las ganancias impositivas, corresponde que el sujeto pagador de tales conceptos retenga el 35% del referido excedente (retención usualmente llamada “impuesto de igualación”).

Cabe señalar que la disposición mencionada en el párrafo anterior no resulta aplicable para los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación, la cual no ha sido dictada a la fecha.

De acuerdo con lo establecido en las restantes secciones del presente Suplemento, los certificados de participación del fideicomiso serán colocados por oferta pública conforme a las normas y regulaciones vigentes en la materia. Consecuentemente, los pagos de los rendimientos de los certificados de participación no se encontrarán sujetos a retención del impuesto a las ganancias (“impuesto de igualación”).

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inciso a) de la Ley N° 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Valores Representativos de Deuda como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los Valores Representativos de Deuda cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con el Impuesto sobre los Bienes Personales las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, cuyos bienes personales excedan en total la suma de \$102.300 se encuentran sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales argentino. El impuesto sobre los Bienes Personales grava la tenencia de Valores Representativos de Deuda a una tasa del 0,5% sobre el valor excedente de \$102.300. Si dichos bienes superan la suma de \$200.000 la alícuota a aplicar sería del 0,75% sobre el excedente de \$102.300.

El artículo 13 del Decreto 780/95 establece para el caso de fideicomisos financieros que las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de los Valores Representativos de Deuda deberán computar los mismos para la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En cuanto a los Valores Representativos de Deuda cuya titularidad corresponda a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso radicadas en el exterior, será de aplicación el Régimen de Responsables Sustitutos previsto en el artículo 26 de la Ley de Bienes Personales, según el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los citados títulos deberá ingresar con carácter de pago único y definitivo el 0,75% del valor de los mismos al 31 de diciembre de cada año, sin computar el mínimo exento. Sin embargo, no corresponderá el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75.

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la Argentina o el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la Argentina, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de los Valores Representativos de Deuda.

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la ley 24.441 excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de dicha ley, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

Se encuentran exentos, entre otros activos, (i) los certificados de participación y los títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario, y (ii) los bienes del activo gravados en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de la ley del gravamen, sea igual o inferior a \$ 200.000. Cuando existan activos gravados en el exterior dicha suma se incrementará en el importe que resulte de aplicarle a la misma el porcentaje que represente el activo gravado en el exterior, respecto del activo gravado total. Cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma o la que se calcule de acuerdo con lo dispuesto precedentemente, según corresponda, quedará sujeto al gravamen la totalidad del activo gravado del sujeto pasivo del tributo.

El Impuesto a las Ganancias determinado para el mismo ejercicio fiscal por el cual se liquida el presente gravamen, podrá computarse como pago a cuenta del impuesto de esta ley. En el caso de sujetos pasivos de este gravamen que no lo fueren del impuesto a las ganancias, el cómputo como pago a cuenta previsto en este artículo, resultará de aplicar la alícuota establecida en el inciso a) del artículo 69 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificatorias), vigente a la fecha del cierre del ejercicio que se liquida, sobre la utilidad impositiva a atribuir a los partícipes (actualmente, la mencionada alícuota es del 35%).

Si del cómputo previsto en los párrafos anteriores surgiere un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en este impuesto, ni será susceptible de devolución o compensación alguna. Si, por el contrario, como consecuencia de resultar insuficiente el Impuesto a las Ganancias computable como pago a cuenta del presente gravamen, procediera en un determinado ejercicio el ingreso del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de las diez ejercicios inmediatos siguientes un excedente del Impuesto a las Ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta efectivamente ingresado y hasta la concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente.

Por lo tanto, en el caso que los Inversores sean algunos de los sujetos mencionados en el primer párrafo, corresponderá aplicar el gravamen de conformidad con las pautas señaladas sobre la tenencia de los Valores Fiduciarios.

II.5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias

La alícuota general del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias asciende al 0,6%. Se encuentran dentro del objeto del impuesto: (i) los créditos y débitos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación; (ii) determinadas operaciones efectuadas por entidades financieras en las que sus ordenantes o beneficiarios no utilicen cuentas bancarias; (iii) los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas bancarias, siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

Para los inversores en general, los pagos de intereses, rendimientos, operaciones de compra y/o venta de los Valores Fiduciarios y otros movimientos de fondos en cuentas bancarias se encontrarán alcanzados por el impuesto a la alícuota general del 0,6% por cada crédito y débito, salvo que proceda la aplicación de una exención o de una alícuota reducida en función de la condición particular del inversor.

En caso de aplicarse la tasa general del 0,6% o la tasa incrementada del 1,2% (operaciones mencionadas en los puntos (ii) y (iii) del primer párrafo), son computables como pagos a cuenta de los impuestos a las ganancias y/o a la ganancia mínima presunta y sus respectivos anticipos: el 34% del impuesto percibido por las entidades financieras originado en acreditaciones en cuentas bancarias; el 17% del impuesto percibido o ingresado en forma propia en los casos de las operaciones gravadas a la tasa del 1,2%, mencionadas precedentemente.

II.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores Representativos de Deuda quedan gravados con alícuotas que van del 0% al 15% sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA Y QUE EN DICIEMBRE DE 1998 y 1999 SE HAN DICTADOS SENDAS REFORMAS FISCALES QUE NO HAN SIDO COMPLETAMENTE

REGLAMENTADAS, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

XI. CALIFICACIÓN DE RIESGO

Las calificaciones que eventualmente otorguen no constituirán recomendación alguna para invertir en los Valores Representativos de Deuda y las mismas podrán ser modificadas en cualquier momento.

El Decreto N° 749/00 (el “Decreto 749”), eliminó la obligatoriedad del requisito de la previa presentación de dos calificaciones de riesgo para conceder la autorización de oferta pública de valores mobiliarios.

El Decreto N° 656/92, junto con la Resolución General N° 368/01 de la CNV y sus modificatorias y complementarias, estableció ciertas normas en relación con tales calificaciones. Las potenciales sociedades calificadoras deben someter a, y obtener la aprobación de, la CNV respecto de los procedimientos específicos que se aplicarán para otorgar las calificaciones. Las normas sobre Calificación disponen que las sociedades calificadoras deben emplear cinco categorías básicas de calificación de deuda desde la “A” a la “E”, dentro de las cuales puede haber subcategorías. Las categorías “A” a “D” se aplican a emisiones de deuda respecto de las cuales se cumplen los requisitos de información de las leyes y reglamentaciones argentinas aplicables. Los Valores Fiduciarios reciben la calificación “E” si no se cumplen estos requisitos. Los parámetros exactos de cada categoría y subcategoría forman parte de la presentación que realiza cada sociedad calificadora ante la CNV.

Asimismo, conforme se establece en el Artículo 26 del Capítulo XV de las Normas de CNV, en su caso, la calificación de riesgo, deberá mantenerse actualizada de acuerdo al régimen previsto en el Artículo 33 del Capítulo XVI de las Normas de CNV conforme el cual los emisores, que en forma voluntaria, soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su cancelación total, salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos, en cuyo caso se deberá hacer constar dicha circunstancia incluyendo la leyenda relativa a que los valores negociables no cuentan con calificación de riesgo, conforme lo establecido por el Artículo 32 del Capítulo XVI de las Normas de CNV.

Los Valores Representativos de Deuda cuentan solamente con una calificación de riesgo que es otorgada por Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A, que tiene su domicilio en Sarmiento 663 Piso 7, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, y se halla inscripta en el Registro de Sociedades Calificadoras de Riesgo. Las calificaciones no constituyen y no representan una recomendación de compra, tenencia o venta de títulos. Los métodos para asignar las calificaciones que utilizan la agencia mencionada precedentemente, u otras agencias calificadoras de riesgo argentinas pueden diferir en forma significativa de las que utilizan agencias calificadoras de otras jurisdicciones distintas a la Argentina.

Los Valores Representativos de Deuda Clase A han obtenido la siguiente calificación: AA(arg)

Significado de la Calificación: La Categoría AA(arg) posee el siguiente significado: "AA" nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país.

Los Valores Representativos de Deuda Clase B han obtenido la siguiente calificación: A(arg)

Significado de la Calificación: La Categoría A(arg) posee el siguiente significado: "A" nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

CARTASUR CARDS S.A.

Laprida 165, 1° piso

Lomas de Zamora

Tel./Fax: (011)4245-0222

Fiduciante y Administrador

BANCO SUPERVIELLE S.A.

Reconquista 330, Piso 3°

(C1003ABH) Ciudad de Buenos Aires

Argentina

Tel. / Fax: 4324-8000

Fiduciario Financiero, Organizador y Colocador Principal

DELOITTE & TOUCHE CORPORATE FINANCE

Asesor Financiero del Fiduciante

y Agente de Control y Revisión

DELOITTE & CO SRL.

Auditor

Asesores para la constitución del Fideicomiso

MARVAL, O'FARRELL & MAIRAL

Av. L. N. Alem 928, Piso 7°

(1001) Ciudad de Buenos Aires

Tel: 4310-0100

CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO CARTASUR III
BAJO EL PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS
SUPERVIELLE CONFIANCE

CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO, constituido por una parte **CARTASUR CARDS S.A.** una sociedad constituida el 31 de marzo de 1992 e inscrita en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, Subdirección Registral La Plata el día 20 de Octubre de 1992, Matrícula 33258 de Sociedades Comerciales, Legajo 60.118 por constitución, representada por Miguel Elguer en su carácter de Presidente, con domicilio en Laprida 165, planta baja, Ciudad y Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires (el "Fiduciante"); y por la otra, **BANCO SUPERVIELLE S.A.** inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Número 23, Folio 502 del Libro 45, Tomo A de Estatutos Nacionales en calidad de fiduciario financiero (el "Fiduciario" y, juntamente con el Fiduciante, las "Partes"), con domicilio en Reconquista 330, representada en este acto por los abajo firmantes en su carácter de apoderados, conforme al Reglamento del Programa Global para la emisión de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación SUPERVIELLE CONFIANCE cuya oferta pública fue autorizada por las Resoluciones del Directorio de la Comisión Nacional de Valores N° 13.929 de fecha 23 de agosto de 2001, N° 15.345 de fecha 9 de marzo de 2006, N° 15.467 de fecha 26 de septiembre de 2006 y N° 15.532 de fecha 14 de diciembre de 2006 (en adelante "el Programa"), al que el Fiduciante adhiere, establecen por el presente instrumento las condiciones del contrato suplementario de fideicomiso financiero "Cartasur III" (el "Contrato" o "Contrato de Fideicomiso"), en beneficio de los Beneficiarios, conforme a las siguientes cláusulas.

CONSIDERANDOS:

POR CUANTO, el Fiduciante, en su reunión del 2 de febrero de 2007 y el Fiduciario, en su reunión del 8 de febrero de 2007, han aprobado la constitución del presente Fideicomiso Financiero “Cartasur III” (el “Fideicomiso”) para la emisión de Valores Fiduciarios (conforme se definen más adelante) bajo el Programa, por un valor nominal total de hasta V/N \$ 12.429.087.

POR CUANTO, el Fiduciante ha determinado que los Créditos, identificados en el Anexo II, se transfieran al Fiduciario, de conformidad al presente Contrato Suplementario de Fideicomiso (el “Contrato” o “Contrato Suplementario de Fideicomiso”).

POR CUANTO, este Contrato Suplementario de Fideicomiso tiene como objeto crear y constituir el Fideicomiso de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Fideicomiso.

EN CONSECUENCIA, en atención a estas consideraciones y con el objeto de garantizar el pago debido de los Valores Fiduciarios y de establecer los términos y condiciones conforme a los cuales se emitirán los mismos y según el cual el Fiduciario administrará el Fideicomiso constituido por el presente en beneficio de los Beneficiarios, Fiduciante y Fiduciario acuerdan lo siguiente:

SECCIÓN I
DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 1.1. Definiciones.

A todos los efectos bajo este Contrato Suplementario de Fideicomiso, (i) los términos en mayúscula definidos en este Contrato, tienen los significados asignados en el mismo, y (ii) los términos no definidos en el presente Contrato y definidos en el Reglamento, tienen los significados que en él se les asigna.

“**Administrador**” significa el Fiduciante, o la/s persona/s que lo sustituyan.

“**Administrador Sustituto**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.7.

“**Agente de Control y Revisión**” significa, Deloitte & Touche Corporate Finance S.A. o la persona o personas que el Fiduciario designe para que cumpla con la función de revisar y controlar las tareas de administración de los Bienes Fideicomitidos.

“**Agentes de Recaudación**” significa las entidades a través de las cuales se perciba la Cobranza.

“**Auditor Externo**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 13.2 del presente Contrato.

“**Aviso de Colocación**” es el aviso a ser publicado en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Liquidación, y el domicilio del Colocador a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

“**BCBA**” significa la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

“**BCRA**” significa el Banco Central de la República Argentina.

“**Beneficiarios**” significa los tenedores de los Valores Fiduciarios.

“**Bienes Fideicomitidos**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.5 del presente Contrato.

“**Caja de Valores**” significa la Caja de Valores S.A.

“**Cartera**” significa el conjunto de los Créditos fideicomitidos.

“**Cartera Morosa**” significa la Cartera que no constituya Cartera Normal.

“**Cartera Normal**” significa la Cartera cuyos pagos estuvieran al día o con atrasos no superiores a los treinta (30) días

“**CNV**” significa la Comisión Nacional de Valores.

“**Cobranza**” significa las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados de los Créditos.

“**Colocador**” significa Banco Supervielle S.A..

“**Condiciones de Emisión**” significa los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios que se describen en la Sección V del presente Contrato.

“**Contrato**” significa el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“**Contrato de Cobro, Administración y Custodia**” significa el contrato celebrado entre Cartasur Cards S.A. como Administrador y el Fiduciario en forma simultánea al presente Contrato.

“**CP**” significa los Certificados de Participación.

“**Créditos**” significa los derechos creditorios cedidos al Fideicomiso Financiero, que se detallan en el Anexo II.

“**Cuadro Teórico de Pago de Servicios**” significa el cuadro que se adjunta como Anexo VII al presente Contrato.

“**Cuenta Fiduciaria**” tiene el significado asignado en el Artículo 8.1 al presente Contrato.

“**Día Hábil**”: Es un día en el cual los bancos no están autorizados a cerrar en la ciudad de Buenos Aires.

“**Documentos**”: Significa los legajos de los créditos de los deudores, excluidos los pagarés y mutuos, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Créditos.

“**Evento Especial**” tiene el significado asignado en el Anexo I al presente Contrato.

“**Fecha de Cesión**”: significa cada una de las fechas en las que se instrumentaron las cesiones de los Créditos.

“**Fecha de Corte**” significa la fecha a partir de la cual los Flujos de Fondos corresponden al fideicomiso. Es el 18 de abril de 2007.

“**Fecha de Emisión**”: significa el primer Día Hábil posterior al último día del Período de Colocación.

“**Fecha de Liquidación**” significa el segundo Día Hábil posterior al último día del Período de Colocación, fecha en la cual se transferirán al Fiduciario los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios.

“**Fecha de Selección**” significa la fecha en la cual se seleccionan los Créditos y se verifica que cumplan las condiciones del Artículo 2.6. Es el 18 de abril de 2007.

“Fecha de Vencimiento de los Valores Fiduciarios”: significa el día 29 de enero de 2009, fecha que coincide con los ciento veinte (120) días de la fecha de vencimiento del Crédito de mayor plazo.

“Fecha de Pago de Servicios” significa el día 5 de cada mes o el Día Hábil posterior, comenzando a partir del día 5 de julio de 2007.

“Fideicomiso” significa el Fideicomiso Financiero que se constituye por el presente.

“Fiduciante” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento.

“Fiduciario” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento.

“Fiduciario Sustituto” tiene el significado asignado en el Artículo 13.5 del presente Contrato

“Flujo de Fondos”: significa las sumas de dinero provenientes de los Bienes Fideicomitados en cada Período de Cobranzas, en concepto de capital, intereses, indemnizaciones y/o cualquier otro derecho a recibir sumas de dinero u otros valores, incluyendo también el resultado de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles.

“Flujo de Fondos Teórico”: significa las sumas de dinero que debieran ingresar al Fideicomiso en concepto de pagos de capital, intereses o cualquier otro concepto según las condiciones contractuales, legales o de emisión de los Bienes Fideicomitados en cada Período de Cobranza.

“Fondo de Garantía” tiene el significado asignado en el Artículo 8.3 del presente Contrato.

“Fondo de Gastos” tiene el significado asignado en el Artículo 8.2 del presente Contrato.

“Fondos Líquidos Disponibles” significa los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria que se obtengan de los Bienes Fideicomitados cuya inversión se efectuará en los términos que autoriza el Artículo 8.5. del presente Contrato. El resultado de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles integra los Bienes Fideicomitados.

“Gastos Deducibles” significa todos los aranceles, impuestos, tasas, comisiones, costos, cargas, honorarios y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido para la celebración del Fideicomiso y en los que incurra durante la vida del mismo, que se autoriza deducir al Fiduciario del Patrimonio Fideicomitado en la medida que sean razonables y estuvieren debidamente documentados, incluyendo, de manera no taxativa: (i) las retribuciones acordadas a favor del Fiduciario en el Artículo 9.1. del presente Contrato; (ii) los derechos y aranceles que perciban la CNV, la BCBA y, en su caso el mercado autorregulado donde se negocien los Valores Fiduciarios; (iii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario durante la existencia del Fideicomiso, quedando excluidos aquellos originados por la constitución del Fideicomiso; (iv) los honorarios de los asesores contables e impositivos del Fideicomiso iniciales, y los que se devenguen durante la vida del Fideicomiso; (v) los honorarios de los auditores del Fideicomiso iniciales, y los que se devenguen durante la vida del Fideicomiso; (vi) los honorarios de

las calificadoras de riesgo, de corresponder; (vii) los honorarios y gastos de escribanía, de corresponder; (viii) los honorarios del Administrador; (ix) los honorarios del Agente de Control y Revisión; (x) los gastos de publicación en el Boletín de la BCBA; (xi) los gastos que demanden los informes que debe preparar el Fiduciario conforme al Artículo 3.2. del presente Contrato; (xii) en su caso, las comisiones por transferencias interbancarias; (xiii) en su caso, los costos de notificaciones y el otorgamiento de poderes; (xiv) los gastos incurridos en la gestión de cobro de los Créditos, incluyendo los honorarios legales, tasas de justicia, aranceles, etc., y (xv) en general, todos los demás costos y gastos ordinarios en que deba incurrir el Fiduciario para la conservación, administración y defensa de los Bienes Fideicomitados.

“Gastos de Colocación” significa todos los costos, gastos, impuestos, aranceles, comisiones, derechos y honorarios que deban pagarse en relación con la emisión y colocación de los Valores Fiduciarios, y necesarios a tales fines, los que estarán a cargo del Fiduciante.

“Gastos Extraordinarios del Fideicomiso” significa cualquier gasto proveniente de la existencia o administración del Fideicomiso que no sean los Gastos Deducibles.

“Gravamen” significa todo embargo, hipoteca, prenda, usufructo, inhibición, restricción, derecho de compensación, opción u otro derecho de carácter real o personal, oposición (en el caso de marcas) o cualquier otra limitación o restricción a la plena propiedad, transferencia y/o disponibilidad de los activos a fideicomitir, incluyendo (pero sin limitarse a ello) todos los derechos económicos y políticos emergentes de los mismos.

“Impuestos de Fideicomiso” significa todos los pagos conforme a las Condiciones de Emisión de los Valores Fiduciarios se realizarán una vez deducidos los Impuestos del Fideicomiso o retenciones que correspondan. Serán con cargo al Patrimonio Fideicomitado el pago de todos los impuestos, tasas o contribuciones que graven el presente Fideicomiso o recaigan sobre la Cuenta Fiduciaria o los Bienes Fideicomitados o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo impuestos que deban pagarse por la emisión de los Valores Fiduciarios.

“Informe del Agente de Control y Revisión” tiene el significado asignado en el Artículo 2.8 del presente Contrato.

“Informe Trimestral” es el balance trimestral del Fideicomiso a ser elaborado por el Fiduciario o por los Contadores de conformidad a lo requerido por los artículos 27 y 28, Capítulo XV de las Normas de la CNV (T.O. 2001) (el “Informe Trimestral”), el cual deberá contener los estados contables allí previstos.

“Ley de Fideicomiso” significa la Ley Nro. 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y de la Construcción y cualquier modificatoria o complementaria, así como su reglamentación.

“Mayoría de Beneficiarios” significa la mayoría absoluta de valor nominal de los Valores Fiduciarios del Fideicomiso en circulación.

“Mes de Devengamiento”: significa el mes calendario inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago de Servicios.

“Patrimonio Fideicomitado” significa el conjunto de los bienes pertenecientes al presente Fideicomiso.

“Pautas de Control y Revisión” significan las políticas y procedimientos del Agente de Control y Revisión, incluidos en el Anexo III, relativos al control y revisión de las tareas de administración de los Bienes Fideicomitados, los cuales sólo podrán ser modificados en la medida que dichas modificaciones no afecten adversamente los intereses de los Beneficiarios y tales modificaciones sean notificadas en forma inmediata al Fiduciario.

“Período de Cobranza”: significa el período comprendido entre el día 16 y el día 15 del mes siguiente, este último del mes calendario inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago de Servicios. Para la primer Fecha de Pago de Servicios se considerará el Flujo de Fondos desde la fecha de corte hasta el día 15 de junio de 2007.

“Precio de Cesión” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.2 del presente Contrato.

“Primer Fecha de Pago de Servicios” significa el día 5 de julio de 2007.

“Programa” significa el Programa Global de Valores Fiduciarios SUPERVIELLE CONFIANCE.

“Reglamento”: El Reglamento para la Constitución de Fideicomisos Financieros contenido en el Prospecto del Programa para la Emisión de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación SUPERVIELLE CONFIANCE, formulado por el Fiduciario, y al que adhiere el Fiduciante por el presente Contrato.

“Requerimiento del Fondo de Garantía” tiene el significado asignado en el Artículo 8.3 del presente Contrato.

“Serie” significa el conjunto de Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente Contrato.

“Servicios” significa los pagos que por distintos conceptos corresponda hacer a los beneficiarios de los Valores Fiduciarios conforme los términos y condiciones del presente Contrato.

“Tasa Badlar” es el promedio de las tasas de interés declaradas como ofrecidas, para la concertación de operaciones de plazo fijo en entidades bancarias privadas para un plazo de entre 30 y 35 días y para montos superiores al millón de pesos, informada por el BCRA en su sitio de internet – <http://www.bkra.gov.ar>. La Tasa Badlar se calculará los días quince de cada mes correspondiente al mes anterior a cada Fecha de Pago de Servicios. A fin de calcular la Tasa Badlar, se considerará el promedio simple de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA a la fecha de cálculo. Para el cálculo del primer Servicio de Interés, se considerará el promedio simple de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA a la Fecha de Liquidación.

“Tasa de Descuento”: es la tasa en base a la cual se calcula el Valor Fideicomitado de los Créditos a efectos de su transferencia al Fideicomiso, conforme la cual el Valor Fideicomitado equivaldrá al 67,6% del valor de los Créditos.

“Tribunal Arbitral” significa el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA. Una vez creados los tribunales arbitrales permanentes a los cuales se refiere el Artículo 38 del Decreto Nro. 677/01, el tribunal competente será el tribunal creado a tal efecto (en caso de tratarse de uno distinto al Tribunal de Arbitraje General de la BCBA).

“Valor de Reembolso de los CP”: Tiene el significado indicado en el Artículo 7.1 del Contrato.

“Valor Fideicomitado”: es el valor presente de los Créditos, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre las cuotas futuras de los créditos en el momento de su transferencia.

“Valores Fiduciarios” significan conjuntamente los VRD y CP.

“VRD” significa conjuntamente los VRD A y los VRD B.

“VRD A” significa los Valores Representativos de Deuda Clase A.

“VRD B” significa los Valores Representativos de Deuda Clase B.

Artículo 1.2. Interpretación de referencias.

Todas las menciones en este Contrato Suplementario de Fideicomiso a Secciones, Artículos y otras subdivisiones son referencias a dichas Secciones, Artículos y subdivisiones determinados del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Todos los términos aquí definidos se utilizan indistintamente en singular o plural.

SECCION II **CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS**

Artículo 2.1. Constitución del Fideicomiso.

El Fiduciante y el Fiduciario constituyen el Fideicomiso Financiero Cartasur III, bajo el Programa SUPERVIELLE CONFIANCE.

El Fideicomiso se integra con los Créditos que se indican en el Anexo II, que a la Fecha de Corte alcanzan un valor nominal de \$ 12.429.087 (pesos doce millones, cuatrocientos veintinueve mil ochenta y siete), que el Fiduciante ha cedido y transferido fiduciariamente al Fiduciario, quién los ha aceptado en tal calidad, en beneficio de los Beneficiarios, en los términos y con el alcance del Artículo 1 y subsiguientes de la Ley de Fideicomiso, para ser aplicados en la forma que se establece en el Reglamento y en el presente Contrato. El Fiduciario ejercerá la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado en beneficio de los Beneficiarios.

El Fiduciante adhiere a todos los términos y condiciones del Reglamento y del presente contrato. Los bienes del Fiduciario y los del Fiduciante no responderán por las

obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441.

El Patrimonio Fideicomitado constituirá única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley de Fideicomiso.

El Fiduciante se responsabiliza por la validez de los Créditos que se transfieren al Fideicomiso, pero no de la solvencia de los obligados al pago de dichos Créditos, y responde acerca de la existencia y legitimidad de los Créditos al tiempo de la constitución del Fideicomiso.

El Fiduciante, en su calidad de Administrador, deberá guardar por el término de 10 años, toda la documentación que acredite la validez, vigencia y exigibilidad de los Créditos y deberá entregársela al Fiduciario cuando éste lo requiera.

Artículo 2.2. Precio de Cesión. Forma de pago.

El Precio de Cesión de los Créditos será equivalente al producido de la colocación de los Valores Fiduciarios, y será abonado por el Fiduciario al Fiduciante, neto de los Gastos de Colocación en la medida que no hayan sido soportados por el Fiduciante, y de las sumas destinadas a la constitución del Fondo de Gastos y del Fondo de Garantía. El pago del Precio de Cesión al Fiduciante está sujeto al efectivo pago de los fondos debidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios.

En caso de insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios o ante la no colocación de los mismos, el Fiduciario transferirá al Fiduciante, en la Fecha de Liquidación, los Valores Fiduciarios que correspondan en cancelación del Precio de Cesión.

Artículo 2.3. Notificación de la cesión. Perfeccionamiento.

La cesión fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos tendrá efecto entre las partes desde la celebración del presente Contrato.

El Fiduciante manifiesta que a los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a la cesión se ha incluido en la documentación que instrumentan la totalidad de los Créditos Cedidos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso.

Artículo 2.4. Plazo de duración.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15.1 del presente Contrato, la duración del Fideicomiso Financiero Cartasur III, se extenderá hasta el pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera. En ningún caso excederá el plazo

establecido en el inciso c) del Artículo 4 de la Ley de Fideicomiso.

Artículo 2.5. Activos a fideicomitir.

El Fideicomiso se integrará con los siguientes activos (los “Bienes Fideicomitados”):

- (a) los Créditos (capital e intereses moratorios y compensatorios) que se identifican en el Anexo II, netos de impuestos;
- (b) los fondos en efectivo que, en su caso, sean transferidos por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con este Contrato, salvo indicación en contrario;
- (c) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y otros activos, y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores, y
- (d) el producido de la inversión de Fondos Líquidos Disponibles.

Artículo 2.6. Condiciones de los Créditos

Cada Crédito deberá reunir los siguientes requisitos:

- (a) Haber sido originado conforme las normas de originación del Fiduciante que se describen en el Suplemento de Prospecto;
- (b) haber sido otorgado en cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales aplicables al Fiduciante;
- (c) que se hayan obtenido todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y/o inscripciones de cualquier autoridad gubernamental que fueran necesarios en relación con la regularidad de dicho Crédito y dichas licencias, autorizaciones y/o inscripciones se encuentren en plena vigencia a la Fecha de Corte y a la fecha de la cesión de dicho crédito;
- (d) que a la Fecha de Corte y a la fecha del presente, el Fiduciante tuviera título perfecto, libre de todo Gravamen;
- (e) que sea una obligación de pago legal, válida y vinculante del deudor de la misma, legalmente exigible contra dicho deudor de conformidad con sus términos; y
- (f) que a la fecha de cesión no presenten atrasos superiores a 30 días;
- (g) que desde el momento de originación no hubieran verificado atrasos en sus pagos mayor a 90 días;
- (h) que no se trate de Créditos refinanciados por el Fiduciante;
- (i) que tengan a la fecha de corte como mínimo una (1) cuota paga, excepto en caso que se trate de renovaciones, siempre que el deudor cedido no presente atrasos mayores a 30 días en los últimos 3 meses.

Artículo 2.7. Administrador. Cobro de los Créditos y custodia de los documentos.

El cobro regular de los Créditos y la custodia de los Documentos estarán a cargo del Fiduciante conforme con las pautas establecidas en el Contrato de Cobro, Administración y Custodia, en tanto conserve la función de Administrador. La custodia de los pagarés que instrumentan los Créditos fideicomitados, será mantenida por el Fiduciario. Dichos pagarés, previo endoso de los mismos a favor del Fideicomiso serán depositados en el Tesoro del Banco Supervielle S.A.

A los fines de la custodia, los Documentos deberán ser mantenidos en un espacio físico determinado dentro de las oficinas del Administrador, o de quien éste indique, en forma separada de los Documentos correspondientes a bienes no fideicomitados y de

cualquiera otra documentación, perfectamente identificados, y con las medidas de seguridad adecuadas (el "Archivo de los Documentos"). El Administrador deberá mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del Archivo de los Documentos. Las condiciones de custodia de los Documentos se establecen en el Contrato de Cobro, Administración y Custodia.

En caso de remoción total o parcial del Administrador de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11.2 del presente Contrato, el Fiduciario designará a Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A. como Administrador Sustituto.

En caso de que por cualquier causa que fuera, el Administrador Sustituto no asuma sus funciones, el Fiduciario podrá contratar a los efectos de recaudar las Cobranzas a compañías de recaudación (como ser las denominadas Gire S.A. -Rapipago- y/o Pago Fácil).

Artículo 2.8. Agente de Control y Revisión.

Inicialmente, el Fiduciario, previa instrucción del Fiduciante impartida mediante el presente Contrato designa a Deloitte & Touche Corporate Finance S.A., quien actuará como Agente de Control y Revisión de la Cartera. A tales efectos recibirá mensualmente del Administrador o Fiduciante, según corresponda, información en soporte magnético acerca de la Cartera y de los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria o cualquier otra notificación que corresponda ser efectuada bajo el presente Contrato y/o el Contrato de Cobro, Administración y Custodia. Con dicha información remitirá al Fiduciario y a la Calificadora de Riesgo, en su caso, un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el estado de atrasos de la Cartera, (ii) comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica, y (iii) la verificación del Evento Especial indicado en el inciso m) del Anexo I al presente (el "Informe del Agente de Control y Revisión"). Dicho informe deberá ser remitido al Fiduciario dentro de los diez (10) Días Hábiles de finalizado cada mes.

El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a percibir honorarios a precios de mercado y los mismos serán considerados como Gastos Deducibles.

Artículo 2.9. Sustitución de Créditos en Mora.

Sujeto a las normas del BCRA, el Fiduciante podrá reemplazar Créditos que presenten una mora mayor a 90 días (noventa días) a efectos de mejorar la calidad del Patrimonio Fideicomitado. En tal caso el Fiduciante entregará Créditos por un Valor Fideicomitado equivalente al valor contable de los Créditos que se reemplacen. En todos los casos, el Crédito que se ofrezca como sustituto deberá: (i) tener un saldo insoluto de principal y un pago mensual, en cada caso, igual o mayor al Crédito moroso que reemplaza; (ii) tener un plazo remanente de amortización igual o menor al del Crédito moroso que reemplaza; (iii) tener una tasa de interés igual o mayor a la del Crédito moroso que reemplaza; (iv) no verificar atrasos en sus pagos y (v) cumplir con todos los requisitos previstos en el Artículo 2.6 del presente Contrato.

En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir créditos en mora.

Artículo 2.10. Rendición de las Cobranzas.

El Administrador transferirá semanalmente la totalidad de la Cobranza a la Cuenta Fiduciaria, el segundo Día Hábil posterior a cada una de las siguientes fechas: (i) 8 de cada mes calendario, (ii) 15 de cada mes calendario, (iii) 22 de cada mes calendario y (iv) 29 de cada mes calendario. En cada rendición de cobranzas, el Administrador deberá transferir el importe de lo cobrado desde la última rendición hasta el último día hábil anterior a la rendición correspondiente.

El Administrador realizará las referidas transferencias dentro del horario bancario de atención al público, mediante transferencia electrónica o MEP

Artículo 2.11. Agentes del Fiduciario.

Los agentes del Fiduciario designados en el presente Contrato son inicialmente designados por el Fiduciario previa instrucción del Fiduciante impartida mediante el presente Contrato.

SECCIÓN III

INFORMES

Artículo 3.1. Informes del Administrador.

El Administrador remitirá al Agente de Control y Revisión y al Fiduciario la siguiente información y con la periodicidad que se indica:

(a) al momento de la constitución del Fideicomiso, un archivo maestro con la cartera de Créditos y el cronograma esperado de cuotas con sus respectivos vencimientos, desde la Fecha de Corte,

(b) junto con cada remisión de la Cobranza prevista en el Artículo 2.10 anterior, un detalle de las Cobranzas percibidas (el “Informe Semanal de Cobranza”) en los términos del Anexo IV de este Contrato;

(c) dentro de los tres (3) Días Hábiles de terminado cada Periodo de Cobranza desde la vigencia del Fideicomiso, un detalle de las Cobranzas percibidas durante el mencionado Periodo de Cobranza inmediato anterior (el “Informe General de Cobranza”) conforme el modelo incluido en el Anexo V del presente Contrato;

(d) dentro de los tres (3) Días Hábiles de terminado cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, el estado de los Créditos fideicomitados. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos fideicomitados cobrados en el período, los intereses devengados, los Créditos fideicomitados impagos, los deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada (el “Informe del Estado de Créditos”);

(e) dentro de los diez (10) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, en el supuesto de Créditos fideicomitados en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de

los juicios correspondientes (el “Informe del Estado de Juicios”) en los términos del Anexo VI del Contrato de Fideicomiso,

(f) mensualmente, en soporte magnético, información acerca de la Cartera y de los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria,

(g) mensualmente, en soporte magnético, un detalle de las Cobranzas percibidas durante el mes calendario inmediato anterior conforme el modelo incluido en el Anexo V del presente Contrato;

(h) mensualmente, en soporte magnético, el monto global de provisiones sobre los Créditos fideicomitados, calculadas conforme a las disposiciones de la Comunicación “A” 2216 y complementarias del BCRA, en caso de corresponder.

Artículo 3.2. Informes del Fiduciario.

Sujeto a que el Fiduciante cumpla con sus obligaciones impuestas en el Artículo 11.1 “Obligaciones adicionales del Fiduciante”, apartados (a) y (b) y en la medida que la legislación vigente así lo requiera, el Fiduciario entregará los siguientes informes:

a) *A los Beneficiarios.* Informes mensuales que pondrá a disposición de los Beneficiarios (sin necesidad de notificación alguna) en el domicilio del Fiduciario en cumplimiento de la obligación de rendir cuentas que le impone el Artículo 7 de la Ley de Fideicomiso. Dichos informes incluirán el monto, plazo y porcentajes del Patrimonio Fideicomitado invertido en Créditos y en Fondos Líquidos Disponibles, los montos acumulados en las Cuentas Fiduciarias, y la tasa obtenida por los Fondos Líquidos Disponibles invertidos. El plazo para la puesta a disposición del Informe será dentro de los diez (10) Días Hábiles de cerrado cada mes.

A tales fines se fija el cierre de ejercicio anual del Fideicomiso el día 31 de diciembre de cada año.

Una vez transcurrido un mes contado a partir de la fecha en que se hubiera puesto a disposición de los Beneficiarios el balance trimestral, o en su caso el balance anual auditado y el Fiduciario no recibiera objeciones en ese plazo, se considerará aprobado no pudiendo los Beneficiarios impugnar ninguno de sus puntos.

b) *A las entidades financieras.* El Fiduciario se obliga a suministrar a las entidades financieras que sean tenedoras de Valores Fiduciarios el porcentaje de provisionamiento aplicable a cada clase de Valores Fiduciarios teniendo en cuenta el grado de subordinación en el cobro, según el modelo de apropiación de provisiones entre los distintos Valores Fiduciarios que figura en el Anexo VIII al presente Contrato, como así también su valor nominal residual calculado a partir del valor residual de la Cartera fideicomitada (neta de provisiones), ponderada por el porcentaje previsto para cada Valor Fiduciario en las condiciones de emisión. Asimismo, se compromete a aceptar las modificaciones al modelo de apropiación de provisiones que indique la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

c) *A la CNV:* El Fiduciario se obliga a suministrar a la CNV la información detallada en los Artículos 27 y 28 del Capítulo XV de las Normas sobre “Régimen informativo”.

d) *A la Calificadora de Riesgo.* En caso de corresponder, el Fiduciario se obliga a suministrar a la Calificadora de Riesgo del Fideicomiso un informe mensual detallando el estado de cobranza de los Créditos, en particular los niveles de morosidad e incobrabilidad, sobre la base del Informe del Agente de Control y Revisión.

e) *A la BCBA:* El Fiduciario se obliga a suministrar a la BCBA la información reglamentaria correspondiente.

El Informe Trimestral será puesto a disposición de los Beneficiarios en la sede del Fiduciario.

El Fiduciario no será responsable a título personal, independientemente de la responsabilidad a la que deba hacer frente con el Patrimonio Fideicomitado, frente al BCRA ni frente a los Deudores de los Créditos respecto de los informes anteriores a cualquiera de las entidades relevantes (BCRA, agencias de informes comerciales, Veraz, etc.) o los que eventualmente los reemplacen con relación a los Créditos, siempre que haya procedido de conformidad con las instrucciones y la información proporcionada por el Administrador.

Asimismo, el Fiduciario nunca será responsable a título personal, independientemente de la responsabilidad a la que deba hacer frente con el Patrimonio Fideicomitado, por cualquier penalidad o sanción que pudiera ser aplicable por el BCRA o cualquier otra Autoridad Gubernamental por la inexactitud de la información presentada conforme con la información proporcionada por el Administrador.

Artículo 3.3. Avisos de Pago de Servicios.

El Fiduciario informará a los Beneficiarios, a través de la publicación de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados a cada clase de Valores Fiduciarios que en cada oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos (el “Aviso de Pago de Servicios”).

De acuerdo a la disponibilidad de fondos en la Cuenta Fiduciaria, el Aviso de Pago de Servicios será publicado por el Fiduciario en el Boletín de la BCBA con al menos cinco (5) días de antelación a cada Fecha de Pago de Servicios.

SECCIÓN IV **CONDICIONES PREVIAS**

Artículo 4.1. Condiciones previas a la emisión de los Valores Fiduciarios.

Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato, incluyendo la obligación de emitir los Valores Fiduciarios están sujetas a las siguientes condiciones previas:

- (i) la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato y en el Reglamento;

- (ii) la perfección de la cesión de los Bienes Fideicomitidos al Fideicomiso mediante el endoso previo de los Pagarés;
- (iii) la CNV otorgue y mantenga la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos, y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV;
- (iv) la notificación del resultado de la colocación de los Valores Fiduciarios por los Colocadores; y
- (v) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fiduciario, haga imposible la emisión de los Valores Fiduciarios:
 - (a) evento que signifique un cambio que afecte en forma significativa los Bienes Fideicomitidos;
 - (b) evento que signifique un cambio, o que afecte en forma significativa la extensión, vigencia y validez de los Bienes Fideicomitidos;
 - (c) suspensión o limitación significativa de las operaciones de los valores negociables en general en la BCBA o en cualquier mercado autorregulado donde se negocien los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades;
 - (d) situación de hostilidades significativa en la cual la Argentina esté involucrada o cualquier declaración de guerra por parte del Congreso de la Argentina o cualquier otra calamidad o emergencia significativa nacional o internacional;
 - (e) evento que pudiera resultar en un cambio en las condiciones financieras, políticas o económicas de Argentina o a nivel internacional; o
 - (f) evento que pudiera resultar en un cambio perjudicial en el sistema impositivo argentino o en el sistema monetario argentino.
- (vi) que la colocación y adjudicación de Valores Representativos de Deuda en personas distintas del Fiduciante alcance el valor nominal mínimo de \$ 6.000.000 (pesos seis millones).

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera y razonable satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, éste no tendrá obligación de emitir los Valores Fiduciarios y el presente Contrato se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la emisión de los

Valores Fiduciarios sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo dolo o culpa de su parte y/o de sus agentes por quienes debe responder declarada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva. En caso que se resuelva el presente Contrato y en la medida que el Fiduciario y/o los Colocadores hubieran recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor de cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Colocación sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato Suplementario de Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante, salvo que dicha resolución se haya originado por dolo o culpa del Fiduciario y/o de sus agentes por quienes debe responder declarada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva.

El Fiduciario cumplirá las obligaciones impuestas por la ley, el Programa, el Suplemento de Prospecto y el presente Contrato con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él.

SECCIÓN V **CONDICIONES DE EMISIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS**

Artículo 5.1. Términos y condiciones de la Serie.

Los Valores Fiduciarios emitidos bajo la presente Serie estarán sujetos a los términos y condiciones que se detallan en el Anexo I, que forma parte del presente Contrato.

SECCIÓN VI **APLICACIÓN DE FONDOS**

Artículo 6.1.

Las sumas provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios serán destinadas, previo pago de los Impuestos del Fideicomiso:

I. En la Fecha de Liquidación:

- (i) al pago de los Gastos de Colocación, en la medida que no hayan sido soportados por el Fiduciante;
- (ii) a la constitución del Fondo de Gastos;
- (iii) a la constitución del Fondo de Garantía;
- (iv) al pago del Precio de Cesión de los Créditos.

II. Durante la vigencia del Fideicomiso:

El Flujo de Fondos correspondiente a cada Período de Cobranza será destinado, previo pago de los Impuestos del Fideicomiso a:

(a) Mientras no se produzca un Evento Especial:

1. En cada Fecha de Pago de Servicios; a

- (i) el pago de los Gastos Deducibles;
- (ii) a la reposición del Fondo de Gastos, en cuanto el importe acumulado en el mismo no alcance a cubrir el monto mínimo indicado en el Artículo 8.2 del presente Contrato;
- (iii) al reembolso al Fiduciante de las sumas adelantadas para cubrir la falta de fondos transitoria para el pago de los Gastos Deducibles;
- (iv) a la reposición del Fondo de Garantía en cuanto el importe acumulado en el mismo no alcance a cubrir el Requerimiento del Fondo de Garantía;

1.1) Mientras los VRD A no hayan sido totalmente cancelados:

- (i) al pago del interés correspondiente a los VRD A, previa cancelación del interés adeudado bajo los mismos, si lo hubiere;
- (ii) al pago del interés correspondiente a los VRD B, previa cancelación del interés adeudado bajo los mismos, si lo hubiere;
- (iii) al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios correspondiente a los VRD A;

1.2) Una vez cancelados los VRD A, de existir, cualquier remanente, éste será destinado a:

- (i) reintegrar al Fiduciante los Gastos Afrontados por el Fiduciante conforme lo dispuesto en el artículo 8.2 II
- (ii) al pago del interés correspondiente a los VRD B, previa cancelación del interés adeudado bajo los mismos, si lo hubiere;
- (iii) al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios correspondiente a los VRD B.

1.3) Una vez cancelados los VRD B, de existir, cualquier remanente, éste será destinado a:

- (i) cancelar el capital de los CP.
- (ii) amortizado su valor nominal hasta que este quede reducido en la suma de un peso (\$1), los sucesivos pagos serán considerados como utilidad o renta, salvo el pago final que se imputará además a la cancelación del valor nominal.

(b) En el supuesto que se produjera un Evento Especial o en el supuesto de liquidación o extinción del Fideicomiso:

- (i) al pago de los Gastos Deducibles;
- (ii) al reembolso al Fiduciante de las sumas adelantadas para cubrir la falta de fondos transitoria para el pago de los Gastos Deducibles;
- (iii) a la reposición del Fondo de Gastos, en cuanto el importe acumulado en el mismo no alcance a cubrir el monto mínimo indicado en el Artículo 8.2 del presente Contrato;

- (iv) al Fondo de Reserva Impositiva;
- (v) al pago del interés de los VRD A del período mensual correspondiente, previa cancelación del interés adeudado bajo los mismos, si lo hubiere;
- (vi) al pago del interés de los VRD B del período mensual correspondiente, previa cancelación del interés adeudado bajo los mismos, si lo hubiere;
- (vii) al pago de la totalidad del capital de los VRD A hasta su íntegra cancelación;
- (viii) cancelados íntegramente los VRD A, las sumas remanentes serán destinadas y aplicadas al pago del interés de los VRD B del período mensual correspondiente, previa cancelación del interés adeudado bajo los mismos, si lo hubiere;
- (ix) al pago de la totalidad del capital de los VRD B hasta su íntegra cancelación, y
- (x) cancelados íntegramente los VRD B, las sumas remanentes serán destinadas y aplicadas a cancelar los CP.

Los fondos depositados en los Fondos de Gastos y de Garantía serán afectados conforme la Sección VIII del presente Contrato.

Producido cualquiera de los supuestos de Evento Especial detallados en el Anexo I, se deberá informar dicha circunstancia a la CNV.

Artículo 6.2. Pago de los Servicios.

Los Servicios serán pagados por el Fiduciario, o dispondrá que se paguen, debida y puntualmente, en las Fechas de Pago de Servicios que correspondan, con cargo a la Cuenta Fiduciaria, de conformidad con los términos y condiciones previstos en el Anexo I del presente Contrato.

Artículo 6.3. Falta de Pago de los Servicios.

La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento, devengándose en su caso el interés sobre los montos y conceptos impagos. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Transcurridos sesenta días desde la última Fecha de Pago de Servicios sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los VRD A, el Fiduciario requerirá a Beneficiarios que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de los VRD A le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos del artículo 24 de la Ley 24.441. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VRD A. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta días. Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VRD A, de haber remanente se procederá al pago de los Servicios correspondientes a los VRD B, y de haber remanente, se procederá al pago de los Servicios bajo los Certificados de Participación.

Sin perjuicio de lo expuesto, en el Artículo 4.5 del Reglamento, cuando se produzca una merma en el Flujo Teórico de las Cobranzas, y esto afecte, sin llegar a constituir un Evento Especial, el Cuadro de Pagos Estimados de Servicios, el Fiduciante y el

Fiduciario podrán acordar que el Fiduciante adelante los fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico.

Artículo 6.4. Impuestos.

Todos los pagos conforme a las Condiciones de Emisión de los Valores Fiduciarios se realizarán una vez deducidos los Impuestos o retenciones que correspondan. Serán con cargo al Patrimonio Fideicomitado el pago de todos los impuestos, tasas o contribuciones que graven el presente Fideicomiso o recaigan sobre los Bienes Fideicomitados o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo impuestos que deban pagarse por la emisión de los Valores Fiduciarios. Ni el Fiduciario ni el Fiduciante estarán obligados a adelantar fondos propios por las sumas necesarias para cubrir el pago de los Impuestos. El Fiduciario estará facultado para realizar todas las deducciones que fueren necesarias, las que en principio se realizarán en forma previa a la distribución del Flujo de Fondos del Fideicomiso. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de cualquier pago en el que se hubieran pagado Impuestos o efectuado deducciones imputables a titulares de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario pondrá a disposición de éstos un documento que evidencie el pago de esos conceptos a la autoridad gubernamental con facultades impositivas, o copia del mismo.

SECCIÓN VII

DERECHO DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS CP

Artículo 7.1. Derecho de los Beneficiarios de los CP, una vez cancelados los VRD.

Cancelados los VRD, los Beneficiarios que representen las dos terceras partes del capital de los Certificados de Participación en circulación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, estableciendo el procedimiento de realización de los Bienes Fideicomitados, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante o ser adjudicados directamente a los Beneficiarios, y/o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y cotización. Adoptada una de las alternativas, salvo en el caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. En el supuesto indicado en (a), salvo que la los Beneficiarios resuelvan de otro modo, el valor de reembolso equivaldrá al monto que resulte de aplicar al precio de suscripción oportunamente pagado por los CP -neto en su caso de las amortizaciones percibidas- un rendimiento equivalente al doble del interés de los VRD de cada clase (el “Valor de Reembolso de los CP”), o el importe menor hasta la concurrencia del producido neto de la liquidación en la proporción correspondiente, sin derecho a ninguna otra prestación. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres días en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Los Beneficiarios disconformes con la resolución indicada en (b), podrán solicitar el reembolso de sus CP conforme al Valor de Reembolso de los CP, sin derecho a ninguna otra prestación. La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince días posteriores a la fecha de la última publicación. El Valor de Reembolso de los CP deberá pagarse dentro de los sesenta días de adoptada la resolución del inciso (a), o de vencido el plazo para solicitar el reembolso en el caso del inciso (b). En este último caso, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo

que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

SECCIÓN VIII **CUENTAS**

Artículo 8.1. Cuenta Fiduciaria.

Es la cuenta en pesos abierta en el Banco Supervielle S.A. o en aquella otra entidad que el Fiduciario determine, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario en la que se depositarán los fondos provenientes de las Cobranzas.

Artículo 8.2. Fondo de Gastos. Gastos afrontados por el Fiduciante. Gastos extraordinarios.

(I) El Fiduciario retendrá del Precio de Cesión la suma de \$ 25.000 (pesos veinticinco mil) con imputación a un fondo de gastos (“Fondo de Gastos”). Dicho monto se reducirá a la suma de \$ 10.000 (pesos diez mil) desde el tercer mes calendario de vigencia del Fideicomiso, debiendo el Fiduciario transferir al Fiduciante los montos que sean liberados de este fondo. El Fiduciario utilizará el Fondo de Gastos en la medida que no haya fondos suficientes en la Cuenta Fiduciaria para pagar los Gastos Deducibles. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al monto indicado, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos depositados en la Cuenta Fiduciaria, el monto necesario para restablecer el Fondo de Gastos en dicho límite. Los fondos acumulados en el Fondo de Gastos serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles. Al vencimiento del Fideicomiso, los montos correspondientes al Fondo de Gastos más el producido que genere la inversión de dicho fondo será transferido al Fiduciante.

(II) El Fiduciante ha afrontado y podrá afrontar Gastos que corresponden ser imputados al Fideicomiso, como ser los gastos iniciales para la estructuración del Fideicomiso y la colocación de los Valores Fiduciarios, honorarios de los asesores legales y financieros, etc., que se estiman en aproximadamente de \$ 100.000 (pesos cien mil) (los “Gastos Afrontados por el Fiduciante”), o lo que en más resulte de los comprobantes que el Fiduciante presente al Fiduciario. De así solicitarlo el Fiduciante al Fiduciario, cancelados los VRD A, la totalidad de los ingresos se destinarán a reintegrar al Fiduciante dichos Gastos Afrontados por el Fiduciante. Cumplido ello, comenzará el pago de Servicios a los VRD B, y cancelados los mismos, el pago de los CP.

(III) El Fiduciante podrá afrontar los gastos correspondientes a los honorarios de los asesores contables, impositivos y, en su caso, de la calificadora de riesgo.

(IV) En caso que el Fiduciario deba afrontar Gastos Extraordinarios superiores a la suma de \$ 100.000 y que acumulados representen un porcentaje superior al 5% del valor total de la emisión, se requerirá la conformidad previa de la Asamblea de Beneficiarios. Sin perjuicio de ello, el Fiduciario podrá efectuar gastos extraordinarios cuando los mismos sean de carácter urgente y a su criterio considere

que la consulta a los Beneficiarios pueda implicar una demora que afecte sustancialmente el Patrimonio Fideicomitido. El Fiduciario no será responsable por cualquier perjuicio que pueda resultar de ello, excepto dolo o culpa de su parte calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, siendo para las Partes, de conformidad con el Artículo 16.5, el Tribunal Arbitral.

Artículo 8.3. Fondo de Garantía.

El Fiduciario retendrá del Precio de Cesión que deba pagarse un importe equivalente a los próximos dos meses de de servicios de interés de los VRD A y de los VRDB, conforme las condiciones establecidas en el Anexo I, (el “Requerimiento del Fondo de Garantía”), para destinarlo a un fondo de garantía (el “Fondo de Garantía”). Dicho importe será recalculado por el Fiduciario y controlado por el Agente de Control y Revisión una vez finalizado cada Período de Cobranza. En cualquier Fecha de Pago de Servicios en que el Fondo de Garantía se reduzca hasta representar un importe menor al Requerimiento del Fondo de Garantía, se destinará de los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria el monto necesario para restablecer el Fondo de Garantía en dicho límite. Los importes del Fondo de Garantía serán aplicados por el Fiduciario al pago de servicios de interés correspondientes a los VRD A y VRD B, cuando los Fondos Líquidos Disponibles resultaran insuficientes para efectuar el pago de dichos servicios, a fin de mantener el pago de dichos Servicios según el Cuadro Teórico de Pago de Servicios. Los fondos acumulados en el Fondo de Garantía serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles.

Los fondos que se vayan liberando del Fondo de Garantía como así también el producido que genere la inversión de dicho fondo serán transferidos al Fiduciante. Sin perjuicio de esto último, el Fiduciario, con el acuerdo del Agente de Control y Revisión, podrá no liberar fondos si considera que en el futuro y de acuerdo al Cuadro Teórico de Pago de Servicios los montos existentes en el Fondo de Garantía no resultaren suficientes para cubrir el Requerimiento del Fondo de Garantía de los meses posteriores.

Artículo 8.4. Destino del Fondo de Gastos y del Fondo de Garantía.

Los Fondos de Gastos y Garantía han sido constituidos por el Fiduciante como garantía adicional para los Beneficiarios. En virtud de ello, en oportunidad de la liberación de dichos fondos de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato los mismos serán transferidos al Fiduciante a la cuenta que éste le indique.

Artículo 8.5. Inversión de Fondos Líquidos Disponibles.

La inversión de Fondos Líquidos Disponibles deberá efectuarse en Pesos. En todos los casos, los plazos de vencimiento de las colocaciones deberán guardar relación con el régimen de pago de los Servicios y/o gastos a realizar por el Fideicomiso.

Los Fondos Líquidos Disponibles podrán ser invertidos por el Fiduciario, actuando a su entera discreción, en cuentas bancarias en Pesos, en depósitos a plazo, en *money market funds* o en fondos comunes de inversión de plazo fijo del país incluyendo en *money market funds* o en fondos comunes de inversión de plazo fijo en los cuales Banco

Supervielle S.A. actúe como sociedad depositaria, con las previsiones que se indican a continuación.

Las Cobranzas, como así también los montos correspondientes al Fondo de Gastos y al Fondo de Garantía, serán invertidas en aquellas cuentas bancarias en Pesos y depósitos a plazo correspondientes a entidades financieras que, calificadas por una Calificadora de reconocido prestigio en el mercado para depósitos a corto plazo según la escala aprobada por el BCRA, reúnan como mínimo la calificación asignada a los VRD A, y/o en fondos comunes de inversión de plazo fijo y/o depósitos en *money market funds* en la medida que los fondos posean una calificación de al menos "A" en escala nacional de calificación argentina.

A los fines del presente Artículo, en caso que dos agencias calificadoras asignen diferentes calificaciones a un mismo producto o entidad, se considerará la más baja.

Las calificaciones deberán corresponder a agencias calificadoras de riesgo internacionales inscriptas en la CNV.

8.6 Fecha de cierre de los Estados Contables.

La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año.

SECCIÓN IX **COMISIONES**

Artículo 9.1. Remuneración del Fiduciario.

El Fiduciario percibirá por sus tareas en este Fideicomiso, una comisión de \$ 4.500.- (pesos cuatro mil cuatrocientos) más el correspondiente IVA, pagaderos mensualmente durante toda la vigencia del Fideicomiso, por mes vencido. La comisión podrá ser debitada por el Fiduciario directamente de los Bienes Fideicomitados, en forma prioritaria a la distribución del Flujo de Fondos. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes, el Fiduciario tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Fiduciario en ese sentido.

Artículo 9.2. Remuneración del Fiduciante como Administrador.

El Administrador tendrá derecho a cobrar, mensualmente, en concepto de comisión por su función una suma equivalente al 0,5% más IVA sobre el saldo de capital de los Créditos, hasta el cobro total de los Créditos fideicomitados. La doceava parte de la proporción correspondiente se aplicará sobre el saldo total (capital e intereses) de los Créditos al último Día Hábil de cada mes.

El Administrador, podrá renunciar al cobro de esta comisión mediante notificación fehaciente al Fiduciario.

En caso de remoción del Administrador, el Administrador Sustituto percibirá una remuneración de hasta el 1% anual más IVA, pagadera mensualmente, calculada sobre la misma base que la indicada para el Administrador. En caso de ser ésta superior, se deberá poner a consideración de los Beneficiarios.

Artículo 9.3. Asuntos Contables e Impositivos.

El Fiduciario previa instrucción del Fiduciante impartida mediante la celebración del presente Contrato designa inicialmente al Estudio González Fischer & Asociados como asesor contable e impositivo del Fideicomiso, (los “Contadores”) para prestar, todos o cualquiera de los siguientes servicios en relación con el Fideicomiso incluyendo, sin limitar: obtener números de identificación tributaria, calcular los Impuestos adeudados, inscribir el Fideicomiso ante los distintos entes de recaudación, preparar la declaraciones juradas mensuales y anuales y la retención de Impuestos, realizar la contabilidad mensual en relación con los Bienes Fideicomitados y estados de resultados trimestrales y anuales necesarios para su presentación ante el organismo de contralor, si correspondiere, y todas las demás autoridades regulatorias e impositivas, determinar el valor contable de los Valores Fiduciarios, auditar mensualmente los informes de “Deudores del Sistema Financiero” y “Estado de Situación de Deudores”, o los que eventualmente los reemplacen, y validar sus datos de conformidad con el Artículo 3.1 inciso (g) del presente Contrato, y cualesquiera otros servicios contables o impositivos relativos al Fideicomiso según lo determine el Fiduciario. El Fiduciario deberá presentar u ordenar a dichos Contadores la presentación de los informes o declaraciones necesarios ante la autoridad regulatoria o impositiva. El Fiduciario otorgará cualquier documento descrito en este artículo que haya sido preparado por los Contadores y que requiera la firma del Fiduciario previo a su presentación ante la autoridad impositiva o regulatoria que corresponda. Todos los costos y honorarios asociados con las actividades mencionadas en este artículo serán soportados con los Bienes Fideicomitados, según correspondiere.

A los fines de las tareas antes mencionadas, los Contadores se basarán en la información y/o documentación que al efecto deberá proveerle el Administrador. En consecuencia, se deja expresamente establecido que respecto de cualquier cuestión que comprenda materias impositivas, el Fiduciario deberá actuar, basándose exclusivamente en la opinión y/o asesoramiento del asesor impositivo, y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione su accionar de acuerdo a la opinión o asesoramiento del asesor impositivo, o como consecuencia de la demora del asesor impositivo en prestar el asesoramiento o entregar las liquidaciones y declaraciones juradas en tiempo y forma o del Administrador en proveer la información y/o documentación al asesor impositivo, salvo que dicha demora se deba a dolo o culpa del Fiduciario calificados como tal por una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes.

Los Contadores deberán entregar la información que el Fiduciario deba presentar a la Autoridad Gubernamental correspondiente con tres (3) Días Hábiles de anticipación al plazo legal establecido para cada supuesto contemplado en el presente Artículo.

Los Contadores tendrán derecho a percibir honorarios a precios de mercado y los mismos serán considerados como Gastos Deducibles.

SECCIÓN X

DECLARACIONES, GARANTÍAS Y COMPROMISOS DEL FIDUCIANTE

Artículo 10.1. Declaraciones y garantías del Fiduciante.

Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 11.1 del presente Contrato y de la revisión por parte del Fiduciario y del Agente de Control y Revisión, sus agentes o representantes, de cualesquiera documentos u otros asuntos relacionados con cualquier Crédito a la fecha del presente Contrato y con relación a cada Crédito que en este mismo acto transfiere, el Fiduciante declara y garantiza que:

(i) el Fiduciante ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato;

(ii) los Créditos están instrumentados en debida forma y no violan ninguna ley o disposición normativa y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales, normativos y características previstas en el Artículo 2.6. y han sido originados por el Fiduciante cumpliendo con la normativa vigente para este tipo de operaciones, así como las normas internas del Fiduciante para su otorgamiento, evaluación, desembolso o adquisición, vigente al momento de su otorgamiento. En relación al inciso f) del Artículo 2.6, a la Fecha Corte los Créditos se encontraban calificados como Créditos en Cartera Normal;

(iii) los Créditos se encuentran exentos de todo tipo de Gravamen y se han pagado todos los Impuestos sobre los mismos;

(iv) el Fiduciante no ha modificado ninguno de sus términos y condiciones en cualquier aspecto substancial, ni otorgado ningún otro instrumento de descargo, cancelación, compensación, modificación o cumplimiento;

(v) los métodos de cobranza empleados con relación a los Créditos han sido en todo aspecto legales, adecuados, prudentes y consistentes con el giro habitual de la actividad de administración de créditos del Fiduciante;

(vi) no existe incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo ningún Crédito, o hecho que, con el transcurso del tiempo mediante el envío de una notificación o el vencimiento de cualquier período de gracia u otro período concedido para su reparación, constituiría un incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo un Crédito;

(vii) cada uno de los Créditos constituyen una obligación legal, válida y vinculante del respectivo deudor y demás obligados, exigible de conformidad con sus términos; cada Crédito que se cede está instrumentado con un documento original, todas las partes del Crédito han tenido capacidad legal para otorgar los Créditos, y éste ha sido debida y adecuadamente suscripto por el deudor y demás obligados;

(viii) el Fiduciante es el único titular de cada uno de los Créditos al momento de su cesión al Fiduciario. Ningún Crédito fue cedido a favor de terceros, y el Fiduciante posee título perfecto, pleno y negociable sobre el mismo y tiene pleno derecho de ceder los Créditos al Fiduciario;

(ix) una vez perfeccionada la cesión contemplada bajo el presente Contrato, el Fiduciante habrá cedido al Fiduciario todos sus derechos bajo los Créditos fideicomitidos;

(x) el Fiduciante está debidamente inscripto como sociedad anónima, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia, posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades en la forma en que lo hace en la actualidad, y está debidamente autorizado y habilitado para realizar todos los negocios que realice; el Fiduciante posee todas las facultades y autoridad necesarias para transferir los Créditos, suscribir y otorgar este Contrato, y todos los documentos e instrumentos que el Fiduciante deba suscribir y otorgar bajo el presente y para cumplir con sus disposiciones; la celebración, otorgamiento y cumplimiento de los mismos y la concreción de las operaciones previstas en éstos han sido debida y válidamente autorizadas; cada documento del Fiduciante evidencia o evidenciará una obligación válida y vinculante del Fiduciante exigible de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales de derecho;

(xi) se han obtenido y/o solicitado todas las aprobaciones necesarias con relación a las operaciones previstas en este Contrato de parte de cada autoridad regulatoria nacional o provincial argentina que corresponda, con jurisdicción sobre el Fiduciante y, no existen acciones o procedimientos en trámite o que afecten al Fiduciante que puedan perjudicar en forma substancial su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente;

(xii) la concreción de las operaciones previstas en este Contrato está dentro del giro habitual de los negocios del Fiduciante y no resultarán en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de los estatutos del Fiduciante; ni resultará en el incumplimiento de cualquier cláusula o disposición de, o se opondrá a, o constituirá un incumplimiento, o resultará en la exigibilidad anticipada de, cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito u otro instrumento al cual estén sujetos el Fiduciante o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que estén sujetos el Fiduciante o sus bienes;

(xiii) el Fiduciante cuenta con sistemas informáticos adecuados a fin de cumplir con sus obligaciones de información como Administrador.

(xiv) El Fiduciante no se encuentra en situación de incumplimiento respecto de cualquiera de las cargas, deberes, compromisos u obligaciones impuestas por la legislación relativa a los derechos de los titulares de datos (*Habeas Data*), incluyendo pero no limitado a lo dispuesto por la Ley Nro. 25.326 de Protección de los Datos Personales, el Decreto Nro. 1558/01 y demás normas complementarias.

Si el Fiduciario tomara conocimiento del incumplimiento de alguna de las declaraciones, garantías y compromisos anteriores, lo notificará dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes al Fiduciante. Si el Fiduciante no subsanara el incumplimiento en cuestión dentro de los veinte (20) Días Hábiles posteriores a la fecha de notificación, se considerará constituido un Evento Especial, según se define en el Anexo I del presente Contrato.

SECCION XI
OBLIGACIONES ADICIONALES DEL FIDUCIANTE

Artículo 11.1. Obligaciones adicionales del Fiduciante.

En adición a las demás obligaciones previstas en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Fiduciante tendrá las siguientes obligaciones:

(a) antes de la apertura del Período de Colocación, el Fiduciante deberá presentar al Fiduciario un archivo maestro en los términos del Anexo II, que deberá contener como mínimo los siguientes datos: (i) Nro de Cliente, (ii) Nro de Crédito, (iii) Nombre y Apellido del titular, (iv) Domicilio real, Ciudad, Provincia, Código Postal, (v) Nro de Teléfono, (vi) Tipo y número de documento, (vii) CUIT/CUIL, en sobre lacrado que permanecerá en custodia del Escribano Jorge A. Molinari.

(b) cumplir adecuadamente con todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato Suplementario.

(c) cumplir con las obligaciones que, en virtud de la normativa emanada del BCRA y cualquier otra norma aplicable, le corresponda en su carácter de Fiduciante de los Créditos;

(d) atender toda solicitud de información realizada por el Fiduciario o por el Agente de Revisión y Control relativa al Contrato Suplementario;

(e) clasificar a los deudores con la periodicidad y forma establecidas en la Comunicación "A" 2729, Anexo I del BCRA y normas complementarias, en caso de corresponder.

(f) realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los deudores del Fideicomiso y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador;

(g) emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de los Beneficiarios;

(h) mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Agente de Control y Revisión de toda la gestión de cobranza de los Créditos;

(i) notificar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, (i) de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza, (ii) la contratación, en su caso, de Agentes Recaudadores, y/o la cesación o modificación por cualquier causa de los contratos con los mismos, así como todo otro hecho o situación respecto de los Agentes Recaudadores que llegue a su conocimiento que a juicio de un

buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza;

(j) mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de cobranza;

(k) mantener sistemas de “backup” y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios.

(l) en caso de corresponder, mantener en todo momento a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias la documentación necesaria a efectos de la verificación del grado de cumplimiento de la normativa en materia de clasificación y previsionamiento de los Créditos.

(m) en caso de corresponder, suministrar al Fiduciario toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir (i) con las obligaciones que le corresponden por la Comunicación A 2703 del BCRA y modificatorias, y (ii) con el régimen informativo impuesto por la CNV y los mercados en que coticen los Valores Fiduciarios; y

(n) identificar todos los Créditos en la forma prevista en el régimen informativo de “Deudores del Sistema Financiero”, conforme a la normativa del BCRA, en caso de corresponder.

Artículo 11.2. Revocación del Administrador.

El Fiduciario podrá revocar la designación del Administrador, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Administrador: (a) no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato y el Contrato de Cobro, Administración y Custodia la cobranza de los Créditos fideicomitidos; (b) modificare fundamentalmente su objeto social; (c) no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato y/o en el Contrato de Cobro, Administración y Custodia, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios; (d) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; y (e) fuera decretado contra el Administrador un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al 50% (cincuenta por ciento) del capital de su último patrimonio neto computable, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles

El Administrador será removido en caso que una Mayoría de Beneficiarios resuelva la remoción del Administrador de acuerdo a lo previsto a continuación.

Artículo 11.3. Supuesto de Remoción del Administrador.

El Administrador se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador y designar uno nuevo en su reemplazo.

En caso de sustitución del Administrador de acuerdo a lo previsto en el presente Artículo, el Fiduciario o quien éste designe procederá a notificar a los respectivos

deudores de la designación del Administrador Sustituto y su domicilio (y lugares de pagos si fueran distintos) conforme al siguiente procedimiento: (a) se publicarán avisos en diarios de gran circulación en las localidades donde se domicilien los deudores durante cinco (5) días; (b) se colocarán carteles en las sucursales del Administrador sustituido; y (c) se remitirán cartas por correo certificado a aquellos deudores que no hubieran pagado en término una cuota, y que transcurrieren en esa situación transcurridos quince (15) días desde el vencimiento. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa o dolo del Administrador. En este último caso el administrador saliente deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los tres (3) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora un interés equivalente a una vez y media el interés pagado a los VRD A.

El Administrador se compromete a prestar toda la colaboración y a brindar la información que fuera necesaria al Administrador Sustituto a fin de que el mismo pueda desempeñar todas sus funciones bajo el presente Contrato. Asimismo, deberá entregar al Fiduciario o a quien éste designe todos los Documentos correspondientes que tenga en su poder como consecuencia de su desempeño como Administrador de los Créditos.

En caso de vacancia de la función de administrador por cualquier causa, el Fiduciario podrá adoptar todas las medidas apropiadas para la conservación del Patrimonio Fideicomitado, el cobro de los Créditos, y la protección de los intereses de los Beneficiarios hasta tanto se designe el Administrador Sustituto conforme lo establecido en el Artículo 2.7 del presente Contrato.

SECCIÓN XII **DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIARIO**

Artículo 12.1. Declaraciones y garantías del Fiduciario.

El Fiduciario declara y garantiza lo siguiente:

- (i) el Fiduciario es una sociedad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento, y como sucursal, está plenamente autorizada, sin ninguna limitación o condición, para actuar como Fiduciario de fideicomisos financieros en Argentina, en los términos de la Ley de Fideicomiso.
- (ii) el Fiduciario ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente el Contrato y a obligarse conforme a sus términos.
- (iii) el Contrato contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones del mismo y la normativa aplicable.
- (iv) la celebración y cumplimiento de este Contrato no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.

SECCIÓN XIII
FACULTADES DEL FIDUCIARIO

Artículo 13.1. Facultades del Fiduciario.

Además de las restantes facultades previstas en este Contrato, el Fiduciario contará con las siguientes facultades:

- (i) remover a los agentes del Fiduciario, y, en su caso designar a los agentes sustitutos, suscribir los correspondientes contratos y fijar las remuneraciones de dichos agentes, las que deberán ser de acuerdo a precios razonables de mercado. Los agentes que sean designados en reemplazo deberán ser de reconocido prestigio en el mercado;
- (ii) efectuar los actos pertinentes a fin de mantener en vigencia las autorizaciones de cotización de los Valores Fiduciarios en la BCBA y/o cualquier otro mercado autorregulado;
- (iii) consultar, con cargo al Fideicomiso: asesores legales, impositivos o contables, y agentes ad-hoc, para el mejor desempeño de sus funciones como Fiduciario, siempre que los honorarios o gastos correspondientes sean razonables, debidamente documentados y sean justificados; y
- (iv) realizar todas las tareas convenientes o necesarias para el ejercicio ordinario de este Fideicomiso, actuando con la prudencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él. En caso que dichas tareas impliquen alterar aspectos sustanciales o extraordinarios del presente Contrato se requerirá el consentimiento de los Beneficiarios.

El Fiduciario se obliga a llevar a cabo solamente las funciones que se estipulan específicamente en este Contrato, y no será responsable sino por el cumplimiento de dichas funciones. No deberá interpretarse en contra del Fiduciario la existencia de compromisos u obligaciones implícitas bajo el presente Contrato.

Artículo 13.2. Auditor Externo.

El auditor del Fideicomiso será definido por el Fiduciario con la conformidad del Fiduciante (el “Auditor Externo”).

Las funciones del Auditor Externo serán las de realizar la revisión limitada del Informe Trimestral y auditar el balance anual con la periodicidad que en cada caso se determine.

El Auditor Externo tendrá derecho a percibir sus honorarios una vez presentado el Informe Trimestral/balance anual conforme corresponda. Dichos honorarios serán de mercado y considerados como Gastos Deducibles.

Artículo 13.3. Renuncia del Fiduciario.

El Fiduciario en cualquier momento podrá, mediante notificación al Fiduciante, a los Beneficiarios, a la CNV, a la BCBA, y a toda bolsa o mercado donde coticen o se

negocien los Valores Fiduciarios, con una anticipación de treinta (30) días, renunciar y quedar liberado de las responsabilidades asumidas bajo el presente Contrato.

La renuncia del Fiduciario producirá efectos luego de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al Fiduciario Sustituto elegido en la forma prevista en el Artículo 13.5, mediante la firma del respectivo instrumento, sin que se requiera el perfeccionamiento de la transferencia frente a terceros.

En caso de renuncia del Fiduciario con expresión de causa, todos los gastos relacionados con el nombramiento del fiduciario sustituto (incluyendo sin limitar honorarios de abogados y auditores, avisos de publicidad, obtención de las autorizaciones del BCRA, y en su caso de la BCBA, la CNV y de los mercados autorregulados que fueran exigibles y los aranceles correspondientes, así como todos los gastos generados por la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al fiduciario sustituto), y otros costos razonablemente vinculados serán con cargo al Fideicomiso.

Por el contrario, cuando la renuncia del Fiduciario fuera sin expresión de causa, los costos y gastos mencionados en el párrafo anterior serán soportados por el Fiduciario. Constituirá causa de renuncia el dictado de cualquier norma, ley, decreto, regulación, orden judicial o administrativa, o la ocurrencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito o el incumplimiento por parte del Fiduciante y/o del Administrador de cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y/o en el Contrato de Cobro, Administración y Custodia o la ocurrencia de un Evento Especial, como consecuencia de los cuales el Fiduciario se vea afectado en forma adversa para cumplir con sus derechos y obligaciones en los términos establecidos en el presente Contrato conforme fuera determinado por una opinión legal debidamente fundada de asesores legales de reconocido prestigio.

Artículo 13.4. Remoción del Fiduciario.

A los fines de la remoción del Fiduciario se aplican las disposiciones establecidas en el Artículo 6.2 del Reglamento.

Artículo 13.5. Fiduciario Sustituto.

En caso de renuncia o remoción del Fiduciario, o cualquier otro supuesto de vacancia en el cargo de Fiduciario, los Beneficiarios deberán designar un Fiduciario Sustituto y cancelar las facultades y atribuciones del Fiduciario predecesor, sin necesidad de formalidad alguna (excepto lo que requieran las leyes aplicables).

La designación de un Fiduciario Sustituto requerirá: (i) la comunicación fehaciente de la remoción al Fiduciario predecesor, salvo en caso de renuncia; y (ii) la aceptación del Fiduciario Sustituto. En caso de no designarse ningún Fiduciario Sustituto, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente de la Ciudad de Buenos Aires la designación de un Fiduciario Sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado por los Beneficiarios. Cualquier Fiduciario Sustituto designado en tal forma por el tribunal será reemplazado en forma inmediata, y previa autorización de la CNV, por el Fiduciario Sustituto designado por los Beneficiarios.

Artículo 13.6. Asunción del cargo por el Fiduciario Sustituto.

El documento escrito que acredita la designación y aceptación del cargo por el Fiduciario Sustituto será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo. En el caso que el Fiduciario Sustituto no pudiera obtener del Fiduciario anterior la transferencia de los Bienes Fideicomitidos, podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin. Serán a cargo del Fideicomiso los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitidos al nuevo Fiduciario, salvo en caso de renuncia intempestiva sin causa o remoción con justa causa, casos en los cuales los gastos de transferencia serán a cargo del Fiduciario.

SECCIÓN XIV **RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO E INDEMNIDADES**

Artículo 14.1. Disposiciones liberatorias.

El Fiduciario será responsable con su propio patrimonio por su actuación en esta calidad sólo en caso de haber obrado con dolo o culpa calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, siendo para las Partes, de conformidad con el Artículo 16.5, el Tribunal Arbitral. Salvo cuando el Fiduciario sea responsable con su propio patrimonio, todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del presente Contrato serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley de Fideicomiso, salvo los impuestos que correspondan exclusivamente a Banco Supervielle S.A, a título personal y no como Fiduciario del Fideicomiso.

El Fiduciario sólo será responsable por la pérdida o reducción en el valor del Patrimonio Fideicomitado en tanto un juez competente, siendo para la Partes y los Beneficiarios de conformidad con el Artículo 16.5, el Tribunal Arbitral, determine mediante sentencia firme y definitiva que la pérdida o reducción se produjo por motivos atribuibles al Fiduciario.

El Fiduciario no incurrirá en costo ni será responsable con su propio patrimonio por el pago de Impuestos del Fideicomiso, cargas, imposiciones o gravámenes sobre el Patrimonio Fideicomitado o por el mantenimiento de éste, siempre y cuando la condena en el pago de los mismos no sea consecuencia del dolo o culpa del Fiduciario, o el Fiduciario haya actuado basado en el asesoramiento de asesores impositivos de reconocido prestigio.

Con el alcance permitido por las leyes aplicables, el Fiduciario sólo tendrá, respecto del Patrimonio Fideicomitado, el deber de rendir cuentas y las demás obligaciones expresamente previstas en el presente sin que puedan inferirse otras obligaciones.

El Fiduciario no efectúa ninguna declaración ni incurrirá en obligación o responsabilidad de ninguna naturaleza respecto de cualquiera de los siguientes ítems:

- (i) el valor o condición de todo o parte del Patrimonio Fideicomitado y, si correspondiere conforme la naturaleza de los Bienes Fideicomitados, de las registraciones efectuadas o que deban efectuarse en los registros correspondientes;
- (ii) el título o los derechos del Fiduciante y/o de terceros sobre los Bienes Fideicomitados; o

- (iii) la validez, otorgamiento, autenticidad, perfeccionamiento, privilegio, efectividad, registrabilidad, exigibilidad, legalidad o suficiencia de los contratos, instrumentos o documentos que evidencian los Bienes Fideicomitidos.

El Fiduciario únicamente será responsable por la administración que realice de los fondos fiduciarios que efectivamente ingresen en la Cuenta Fiduciaria, no estando a su cargo ninguna gestión de cobranza por los fondos que no ingresen en la mencionada cuenta, como así tampoco será responsable por su falta de ingreso en debido tiempo y forma por causas no imputables al Fiduciario, sin perjuicio de su obligación, como buen hombre de negocios, de llevar a cabo las gestiones pertinentes a fin de obtener el ingreso de los fondos en debido tiempo y forma.

Artículo 14.2. Indemnidad.

El Fiduciante, mediante la suscripción del presente Contrato, renuncia en forma total y definitiva a reclamar al Fiduciario indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con la información provista por el Fiduciante en el Suplemento de Prospecto, el ejercicio por parte del Fiduciario, de sus derechos, funciones y tareas bajo el presente Contrato y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, salvo culpa o dolo de su parte y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva dictada por un juez competente.

Asimismo, el Fiduciario será indemnizado y mantenido indemne por el Fiduciante respecto de las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, o de la Ciudad de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, especialmente ante cualquier contingencia derivada de la posible aplicación del impuesto de sellos a la presente transacción, salvo que las sumas que deban abonarse se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva dictada por los tribunales competentes. La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados.

El Fiduciario, de no ser indemnizado por el Fiduciante por cualquier causa que sea –aún en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor–, podrá cobrarse directamente de los Bienes Fideicomitidos, previa sentencia judicial firme y definitiva y/o laudo arbitral que así lo determine.

El Fiduciante acuerda pagar, indemnizar y mantener indemne al Fiduciario y a cada uno de sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas, y/o subsidiarias (cualquier de dichas personas, en adelante, una “Persona Indemnizable”) contra todas las responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, sentencias, costos, gastos o desembolsos (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios, y desembolsos de los asesores legales del Fiduciario) de cualquier clase o naturaleza efectivamente incurridos por el Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable, relativos a, o vinculados con, la

celebración y cumplimiento de este Contrato y la información provista por el Fiduciante en el Suplemento de Prospecto, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, sentencias, juicios, costos, gastos o desembolsos se originen en el dolo o culpa del Fiduciario y/o de los agentes por quienes deba responder y/o de una Persona Indemnizable que procuren obtener dicha indemnización. Las obligaciones del Fiduciante bajo este Artículo 14.2 continuarán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y la extinción de las demás disposiciones de este Contrato.

En caso que los Bienes Fideicomitados no alcanzaren para pagar los costos de las indemnizaciones mencionadas en este Artículo, el Fiduciante estará obligado a abonar al Fiduciario las sumas necesarias para completar el pago de las indemnizaciones debidas a éste.

El Administrador no será responsable ni responderá por los actos ejercidos por el Administrador Sustituto.

Artículo 14.3. Protección del Fiduciario.

El Fiduciario no estará obligado a actuar o abstenerse de actuar en cualquier asunto o materia relativa a, o vinculada con, este Contrato si, en su opinión razonable, la acción u omisión propuesta es susceptible de comprometer la responsabilidad del Fiduciario.

Artículo 14.4. Vigencia.

Las obligaciones emergentes de esta Sección XIV permanecerán vigentes aún después de liquidado y/o extinguido el Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones que pudieran corresponder en virtud del presente, por cualquier causa que sea.

SECCIÓN XV **LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO**

Artículo 15.1. Supuestos de Liquidación del Fideicomiso.

El Fideicomiso se liquidará en los siguientes supuestos:

- (i) cuando se hayan cancelado totalmente los Valores Fiduciarios;
- (ii) ante la ocurrencia de los supuestos de rescate anticipado previstos en la Sección VII;
- (iii) ante la insuficiencia de fondos para atender a los Gastos Deducibles, excepto que el Fiduciante adelante los fondos necesarios para su continuidad de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8.2 (ii) del presente Contrato;
- (iv) ante la extinción del Patrimonio Fideicomitado;
- (v) cualquier otra causa prevista en este Contrato; y
- (vi) el transcurso del plazo máximo legal.

Si ocurre cualquiera de los acontecimientos previstos en este Artículo, el Fideicomiso entrará en estado de liquidación a efectos de su extinción automáticamente, sin necesidad de comunicación o notificación alguna del Fiduciario; excepto las previstas en el presente Contrato estableciéndose que en caso de producirse el supuesto indicado en el punto (ii),

si cualquiera de los Valores Fiduciarios se encuentra en circulación, el Fideicomiso no se extinguirá sino hasta el primer día posterior a la Fecha de Pago de Servicios subsiguiente.

Artículo 15.2. Forma de liquidación.

Ante la liquidación del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a distribuir el producido de la liquidación de conformidad con las prioridades y preferencias contenidas en el Artículo 6.1 (II) (b) del presente Contrato.

Artículo 15.3. Notificación de la liquidación anticipada.

En cualquier caso de liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los Beneficiarios mediante aviso a publicarse durante un (1) día en el Boletín de la BCBA y, en caso de así resolverlo el Fiduciario, en un diario de circulación general del país y/o del exterior, con cargo del Fideicomiso.

Artículo 15.4. Extinción del Fideicomiso.

El Fideicomiso se extinguirá ante la culminación de la liquidación del Fideicomiso.

En caso de extinción del Fideicomiso por cualquier motivo, el destino de los Bienes Fideicomitados (si los hubiere) se regirá por las disposiciones del Artículo 6.1 (II) (b) del presente Contrato.

Artículo 15.5. Fondo de Reserva Impositivo.

Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso, el Fiduciario podrá constituir un Fondo de Reserva Impositivo (el “Fondo de Reserva Impositivo”) para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente y de reconocido prestigio en el mercado (dicho monto, el “Monto Determinado”). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria, conforme lo dispuesto por el Artículo 6.1. del presente Contrato. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más cartas de créditos emitidos por bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los “Activos Afectados”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo.

El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. En el caso que el Fondo de Reserva Impositivo sea mantenido con la exclusiva finalidad de hacer frente a una contingencia impositiva de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario no tendrá derecho a percibir la comisión prevista en el Artículo 9.1 durante dicho período.

Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (i) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados, junto con su producido o accesorios, serán devueltos al Fiduciante, según su caso; (ii) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con fondos de la Cuenta Fiduciaria, el remanente será transferido a la Cuenta Fiduciaria y será distribuido conforme las disposiciones de 6.1 (II) (b) del presente Contrato.

SECCIÓN XVI **MISCELANEAS**

Artículo 16.1. Consentimiento de los Beneficiarios sin Asamblea.

No obstante lo dispuesto en el Reglamento y en el presente Contrato, podrá prescindirse de la Asamblea de Beneficiarios si para adoptar cualquier resolución que fuera competencia de la Asamblea el Fiduciario obtuviere el consentimiento por medio fehaciente expresado por los Beneficiarios Mayoritarios – o por todos los Beneficiarios cuando se requiera unanimidad -, conforme al siguiente procedimiento:

1) El Fiduciario remitirá a cada Beneficiario registrado en Caja de Valores al Día Hábil Bursátil anterior, por medio fehaciente escrito dirigido al domicilio registrado ante Caja de Valores, o cualquiera otro denunciado al Fiduciario, una nota (la “Solicitud de Consentimiento”) que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dicha circunstancias afectarían al Fideicomiso, (iii) una recomendación, si la tuviere, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en el Contrato Suplementario, (iv) los recaudos indicados en el punto 2) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (v) la advertencia que el silencio, transcurridos cinco Días Hábiles de la recepción de la nota (o el plazo mayor que indique el Fiduciario), importará disconformidad con la recomendación, si la hubiere. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, el Fiduciario deberá publicarla en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires para conocimiento público.

2) Los Beneficiarios deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale el Fiduciario, dentro de los cinco Días Hábiles de recibida la nota del Fiduciario, o dentro del plazo mayor que el Fiduciario indique. El silencio importará una respuesta negativa a la recomendación, si la hubiere. El Fiduciario deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida de Beneficiarios registrados a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de Caja de Valores S. A.

En ningún caso se considerará que en virtud de tal recomendación, el Fiduciario y/o los Beneficiarios de que se trate serán responsables por las consecuencias que deriven del curso de acción resuelto por la Mayoría exigible de Beneficiarios.

16.2. Resolución del Contrato.

El presente Contrato se resolverá de pleno y sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que, obtenida la autorización de oferta pública de la CNV y la autorización de cotización de la BCBA, transcurran ciento ochenta (180) días desde la firma del mismo sin que los Valores Fiduciarios puedan ser emitidos.

Todos los costos, gastos y honorarios que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la firma, ejecución y la resolución del Contrato estarán a cargo del Fiduciante o, en su caso, podrán ser deducidos por el Fiduciario de la Cuenta de Gastos si existiere. Dichos costos, gastos y honorarios deberán ser razonables, documentados y de acuerdo a los valores de mercado.

En caso de que se resuelva el Contrato de Fideicomiso, y en la medida que el Fiduciario hubiera recibido cualquier suma de dinero por parte de los Beneficiarios, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Colocación, sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna.

16.3. Adhesión al Reglamento.

El Fiduciante adhiere en un todo al Reglamento del Programa, el que declara conocer y aceptar. No obstante, el presente Contrato prevalece sobre el citado Reglamento.

16.4. Domicilios.

El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en el lugar indicado en el encabezamiento del presente Contrato Suplementario, sus domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el "Domicilio Postal"). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

16.5. Compromiso Arbitral.

Todo conflicto relativo a la interpretación o ejecución de este contrato, entre las Partes o entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, será resuelto en forma definitiva por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires -sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 760 del CPCN-, por el reglamento de arbitraje de derecho, que las Partes declaran conocer y aceptar.

16.7. Notificaciones.

Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la "Persona Autorizada").

Al Fiduciario:

BANCO SUPERVIELLE S. A.

Domicilio Postal: Reconquista 330, piso 3er.

Tel: 4324.8000

Fax: 4324.8041

Persona Autorizada: Ana Bartesaghi
E-mail: Ana.BARTESAGHI@supervielle.com.ar

Al Fiduciante:

CARTASUR CARDS S. A.
Domicilio Postal: Laprida 165
Tel / Fax: 5252-4100
Atención: Mirta Montes / Jorge Talarico
E-mail: mmontes@cartasur.com.ar

A cualquiera de los Beneficiarios, a través de la publicación por un (1) día en el Boletín de la BCBA. Cualquier notificación publicada de esta forma será considerada como entregada el día inmediatamente posterior a la fecha de su publicación.

En cualquier momento el Fiduciario podrá indicar otro domicilio o número, u otra persona para recibir las notificaciones, mediante una notificación cursada a los Beneficiarios en la forma antes indicada.

Artículo 16.8 Autorizaciones

El Fiduciante autoriza a los señores María Cecilia Roude, Elisa Wilson-Rae, Eduardo A. Bardelli, Jorge N. Teodosiu y Sebastián Ferreyra Romea a inicialar toda la documentación relacionada con el Fideicomiso, y el Fiduciario autoriza a Rosario Jonas Mackinlay, Francisco J. Cornejo, Mariano Ferrero y Santiago del Río al mismo fin.

EN FE DE LO CUAL, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 31 días del mes de mayo de 2007, las Partes firman dos ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, siendo uno para cada una de las Partes.

BANCO SUPERVIELLE, S.A
como Fiduciario

Nombre:
Cargo: Apoderado

Nombre:
Cargo: Apoderada

CARTASUR CARDS S.A.,
como Fiduciante

Nombre:
Cargo: Apoderado

Autorizados a inicialar los documentos por el Fiduciante y el Fiduciario:

María Cecilia Roude:
Elisa Wilson-Rae:
Marcos Moreno:

Rosario Jonás Mackinlay:
Francisco Juan Cornejo:
Mariano Ferrero:

ANEXO I

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS (Artículo 5.1)

Las siguientes definiciones rigen para el presente Anexo:

“**Fondos Deducibles**” significan los importes deducibles en concepto de la contribución al Fondo de Gastos más la contribución al Fondo de Garantía más Impuesto a los Ingresos Brutos más otros impuestos aplicables al total de las Cobranzas recibidas.

CONDICIONES GENERALES

Emisión: Por un valor nominal total de hasta \$ 12.429.087 (pesos doce millones cuatrocientos veintinueve mil ochenta y siete) y un valor nominal unitario de un (1) peso.

Clases: Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases: (i) VRD A, por un valor nominal de \$ 9.943.269 (pesos nueve millones, novecientos cuarenta y tres mil doscientos sesenta y nueve), (ii) VRD B, por un valor nominal de \$ 1.242.909 (pesos un millón doscientos cuarenta y dos mil novecientos nueve) y, (iii) CP, por un valor nominal de \$ 1.242.909 (pesos un millón doscientos cuarenta y dos mil novecientos nueve).

Fecha de Vencimiento de los Valores Fiduciarios: Los Valores Fiduciarios vencen el 29 de enero de 2007, fecha que coincide con los ciento veinte (120) días de la fecha de vencimiento del Crédito de mayor plazo.

VRD A: Los VRD A dan derecho al cobro en forma mensual de los siguientes Servicios, conforme al Flujo de Fondos de los Créditos:

(A) en concepto de intereses y hasta la total cancelación de los VRD A, un interés fijo equivalente al 11,5% nominal anual, devengado desde la Fecha de Liquidación –para el primer Servicio de los VRD A- o desde el primer día del Mes de Devengamiento –para los restantes-, hasta el último día del Mes de Devengamiento. El cálculo de los intereses se realizará sobre saldos de capital, y se tomará como base un año de 365 días.

(B) en concepto de amortización y hasta la total cancelación de los VRD A, el Flujo de Fondos, menos lo abonado en concepto de intereses a los VRD A y VRD B.

El pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descriptas en el Artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Artículo 6.3 del Contrato de Fideicomiso.

VRD B: Los VRD B dan derecho al cobro en forma mensual de los siguientes Servicios, conforme al Flujo de Fondos de los Créditos:

(A) en concepto de intereses, una vez cancelados los servicios de interés de los VRD A, y hasta la total cancelación de los VRD B, un interés variable equivalente a la Tasa Badlar (conforme se define en el Contrato de Fideicomiso), mas 450 puntos básicos,

devengado desde la Fecha de Liquidación –para el primer Servicio de los VRD B- o desde el primer día del Mes de Devengamiento –para los restantes-, hasta el último día del Mes de Devengamiento. El cálculo de los intereses se realizará sobre saldos de capital, y se tomará como base un año de 365 días.

Las tasa establecida precedentemente será calculada mensualmente por el Fiduciario y comparadas contra los porcentajes mínimo del 12,75% y máximo del 19%. En caso que en una Fecha de Pago de Servicios las tasas mencionadas sean inferiores al 12,75% o superiores al 19%, se aplicará la tasa del 12,75% nominal anual y/o del 19% nominal anual respectivamente.

(B) una vez cancelados en su totalidad los VRD A, en concepto de amortización y hasta la total cancelación de los VRD B, el Flujo de Fondos, menos lo abonado en concepto de intereses.

El pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descriptas en el Artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Artículo 6.3 del Contrato de Fideicomiso.

Certificados de Participación: Los CP dan derecho, una vez cancelados íntegramente los VRD, a cobrar en forma mensual Servicios según lo dispuesto en el Artículo 6.1. Una vez cubierto el valor nominal, el remanente será considerado utilidad de los mismos. La suma de un peso de valor nominal (\$1) quedará sin amortizar y será cancelada junto con el último pago de servicios.

En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Artículo 6.3 del presente Contrato.

Pago de los Servicios: Los Servicios serán pagados por el Fiduciario, o dispondrá que se paguen, en cada Fecha de Pago de Servicios, conforme las prioridades previstas en el Artículo 6.1 del presente Contrato, mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A. (la “CVSA”), para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. Con una anticipación no menor de 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en el Boletín de la BCBA el monto a pagar a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.

Forma de los Valores Fiduciarios: Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en CVSA. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme al Régimen para la Compra de Títulos Valores Privados, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

Eventos Especiales: A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) falta de pago de los servicios conforme al Artículo 6.3 del presente Contrato;

- (b) si la CNV cancelara la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si la BCBA cancelara su cotización;
- (c) si los Bienes Fideicomitidos se viesan afectados física o jurídicamente de modo tal que resultara comprometida su función de garantía;
- (d) falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Administrador de cualquier obligación establecida en el Contrato de Cobro, Administración y Custodia. Si dicho incumplimiento fuese remediable a sólo criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Administrador dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- (e) falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte el Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato. Si dicho incumplimiento fuese remediable a sólo criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- (f) cualquier impugnación, judicial o extrajudicial, por parte de terceros a la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los documentos que instrumentan los Créditos, de los Créditos fideicomitidos y de este Contrato, comprendiendo cualquier acto o reclamo tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Créditos;
- (g) ocurrencia de cualquiera de los hechos o circunstancias descriptas bajo el Artículo 11.2 del presente Contrato;
- (h) si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización siempre que la misma pueda afectar adversa y significativamente a los Bienes Fideicomitidos y los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a sólo juicio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- (i) si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Administrador (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en el Contrato de Cobro, Administración y Custodia o en cualquier documento entregado por el Administrador conforme a o en ejecución de éste Contrato y del Contrato de Cobro, Administración y Custodia resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización siempre que la

misma puedan afectar adversa y significativamente a los Bienes Fideicomitidos y los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios;

- (j) si una declaración incompleta, inexacta o errónea de acuerdo a lo indicado en los incisos j) e i) anteriores fuese remediable, a sólo juicio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- (k) si una autoridad gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente al Fiduciante, o a los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios;
- (l) ante la imposición de cualquier Impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitidos que torne inconveniente la continuación del Fideicomiso; y/o
- (m) cuando la Cobranza de un mes represente menos del 30% (treinta por ciento) del Flujo de Fondos Teórico conforme el Anexo II.

Consecuencias de un Evento Especial: La producción de un Evento Especial generará las siguientes consecuencias sin necesidad de declaración alguna, salvo los supuestos contemplados en los incisos c), f), i), j), y k), los cuales deberán ser declarados por una Asamblea de Beneficiarios, a cuyo fin se requerirá el *quorum* y mayoría de una asamblea ordinaria.

- (a) Producido alguno de los supuestos descritos en los incisos d), h), ó j) el Fiduciario deberá remover al Administrador y designar un Administrador Sustituto en su reemplazo conforme las disposiciones de los Artículos 2.7 y 11.2 del Contrato de Fideicomiso. El Flujo de Fondos continuará aplicándose en la forma prevista en el Artículo 6.1(II)(a).
- (b) Producido cualquiera de los restantes eventos que los indicados en los incisos precedentes, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6.1(II)(b) del Contrato de Fideicomiso.
- (c) Producido cualquiera de los supuestos de Evento Especial, excepto los supuestos descritos en los incisos d), h) ó j), el Fiduciario convocará a una Asamblea de Beneficiarios quienes podrán disponer, con el *quorum* y mayoría de una asamblea ordinaria, la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitidos, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que los Beneficiarios acuerden.

En ese supuesto será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6.1(II)(b) del Contrato de Fideicomiso a los efectos de la distribución del Flujo de Fondos.

- (d) Producido cualquiera de los supuestos de Evento Especial, se deberá informar dicha circunstancia a la CNV.
- (e) Ante el acaecimiento del supuesto indicado en el inciso (a) no se generarán intereses moratorios a favor de los Beneficiarios. Los intereses o el rendimiento

devengado e impago se capitalizará cada 30 (treinta) días. Producido dicho supuesto, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los Beneficiarios a través de una publicación por un día en el Boletín de la BCBA e informará dicha circunstancia a la BCBA. El Fiduciario, sujeto a la recepción por parte del Administrador o Fiduciante de la información y notificaciones que correspondan ser efectuadas conforme lo previsto en el presente Contrato, con el acuerdo del Agente de Control y Revisión verificará antes del día 10 de cada mes, la ocurrencia o no de un Evento Especial al mes anterior al de cálculo.

En su caso, ante el acaecimiento de un Evento Especial el Fiduciario notificará, a la Calificadora de Riesgo.

ANEXO II

Créditos Fideicomitados a la Fecha de Corte (Artículo 2.5)

Son los Créditos que se detallan en los discos compactos no regrabables marca:
que firmados se adjuntan a la presente

El listado de los créditos que integran el haber fideicomitado se adjunta en un CDROM que forma parte integrante del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores, junto con el Prospecto del Programa, en el domicilio del Fiduciario.

Mes de Vto.	Flujo de Fondos original		
	Capital	Interés	Total
Jun-07	1.632.480	1.152.381	2.784.860
Jul-07	1.125.031	812.739	1.937.770
Ago-07	1.027.372	777.090	1.804.462
Sep-07	939.847	742.369	1.682.216
Oct-07	853.207	705.795	1.559.002
Nov-07	790.755	677.051	1.467.807
Dic-07	732.988	643.134	1.376.122
Ene-08	664.396	596.930	1.261.326
Feb-08	591.011	544.623	1.135.635
Mar-08	514.592	485.731	1.000.322
Abr-08	405.836	392.979	798.815
May-08	313.258	312.132	625.389
Jun-08	228.222	230.294	458.517
Jul-08	129.996	133.066	263.062
Ago-08	55.115	61.332	116.447
Sep-08	36.842	41.265	78.107
Oct-08	15.782	17.888	33.671
TOTAL	10.056.730	8.326.799	18.383.529

NOTA: Los Créditos de la Cartera del Fideicomiso se hallan accesoriamente documentados en pagarés a la vista sin protesto librados a la orden de Cartasur Cards S.A. y endosados por éste, sin garantía de solvencia, en favor del Fiduciario.

ANEXO III

Pautas de Control y Revisión/Informe del Agente de Control y Revisión **(Artículo 2.8)**

A continuación se detalla el alcance de las tareas a ser realizadas por el Agente de Control y Revisión. El desarrollo de las mismas depende de la recepción en tiempo y forma de la información en soporte magnético o de cualquier otra notificación que corresponda ser otorgada por parte del Administrador:

- Recepción, control de calidad e integridad de la información, adaptación del formato al software de aplicación y resguardo de la información correspondiente a los Créditos que componen el Fideicomiso al inicio.
- Recepción, control de calidad e integridad de la información, adaptación del formato al software de aplicación y resguardo de la información correspondiente a las Cobranzas y su cotejo con los importes rendidos por el Administrador (estos últimos deberán ser informados por el Fiduciario).
- Emisión mensual de informe sobre el estado de atrasos de la Cartera en base a las cobranzas efectuadas por el Administrador y de acuerdo a la información proporcionada por el mismo en los términos del Artículo 2.8.
- Verificación de la ocurrencia del Evento Especial determinado en el Anexo I (inc m)
- Asesoramiento al Fiduciario en el proceso de búsqueda de un Administrador Sustituto.

La decodificación de la información, como su análisis y la elaboración de los reportes serán realizados con un software especialmente diseñado a estos efectos.

ANEXO IV

Informe Semanal de Cobranzas (Artículo 3.1(b))

Detalle de Cobranzas del periodo comprendido entre el día ../../.. al día .../.../...

Fecha	Importe a transferir	Detalle Cobranzas				
		Cuota Capital	Interés	Int. Res. y Punit.	Imp. a transferir	Capital cobrado
../../..						

ANEXO V

Informe General de Cobranzas (Artículo 3.1(c))

Fideicomiso Financiero

Detalle de Cobranzas del .././.. al .././..

Fecha	Importe a transferir
.././..	

Detalle Cobranzas				
Cuota Capital	Interés	Int. Res. y Punit.	Imp. a transferir	Capital cancelado

ANEXO VI

Informe de Estado de Juicios (Artículo 3.1(e))

ESTADO: _____

Cuenta	DNI	Apellido y Nombre	Deuda	Gastos	Deuda Total	Fecha Vto.
---------------	------------	------------------------------	--------------	---------------	------------------------	-------------------

ANEXO VII

Cuadro Teórico de Pago de Servicios de los Valores Fiduciarios

La falta de pago de los Servicios de capital en los plazos establecidos en el presente cuadro no implicara un incumplimiento bajo los Valores Fiduciarios, aplicándose lo previsto en el Artículo 6.3 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

VRD A				
Fecha	Amortización de Capital	Rendimiento	Total	Saldo de Capital
				9.943.269
05/07/2007	1.909.639	59.523	1.969.163	8.033.630
06/08/2007	1.608.532	78.465	1.686.998	6.425.098
05/09/2007	1.508.228	62.755	1.570.983	4.916.869
05/10/2007	1.411.393	46.475	1.457.867	3.505.477
05/11/2007	1.312.628	34.238	1.346.866	2.192.849
05/12/2007	1.237.084	20.727	1.257.811	955.765
07/01/2008	955.765	9.335	965.101	-
Total	9.943.269	311.519	10.254.788	

VRD B				
Fecha	Amortización de Capital	Rendimiento	Total	Saldo de Capital
				1.242.909
05/07/2007	-	8.249	8.249	1.242.909
06/08/2007	-	13.459	13.459	1.242.909
05/09/2007	-	13.459	13.459	1.242.909
05/10/2007	-	13.025	13.025	1.242.909
05/11/2007	-	13.459	13.459	1.242.909
05/12/2007	-	13.025	13.025	1.242.909
07/01/2008	210.332	13.459	223.791	1.032.577
05/02/2008	1.032.577	11.182	1.043.758	-
Total	1.242.909	99.317	1.342.226	

CP			
Fecha	Capital	Rendimiento	Total
05/02/2008	48.928	-	48.928
05/03/2008	985.183	-	985.183
07/04/2008	208.797	661.200	869.997
05/05/2008	-	711.500	711.500
05/06/2008	-	556.918	556.918
07/07/2008	-	413.216	413.216
05/08/2008	-	253.661	253.661
05/09/2008	-	118.844	118.844
06/10/2008	-	62.572	62.572
05/11/2008	-	33.845	33.845
Total	1.242.909	2.811.755	4.054.664

Nota: Los VRD B, devengan una Tasa de interés variable equivalente a la Tasa Badlar más 450 puntos básicos, con un mínimo de 12,75% y un máximo de 19%. El Cuadro Teórico de Pago de Servicio del VRD B, esta calculado devengando la Tasa Mínima de 12,75%.

Los intereses del VRD se devengan desde la Fecha de Liquidación. La fecha de Liquidación estimada es el 8 de junio de 2007.

ANEXO VIII

MODELO DE PROCEDIMIENTO PARA LA APROPIACIÓN DE PREVISIONES (COMUNICACIÓN B 6331 BCRA)

1. Se calculará el monto global de provisiones sobre la Cartera fideicomitida según las normas que sobre el particular emita el BCRA (Comunicación A 2216 y complementarias).
2. Se adoptan las siguientes definiciones:
 - M: Monto total de la Cartera fideicomitida
 - A: Monto total de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
 - B: Monto total de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
 - C: Monto total de los Certificados de Participación
 - P: Monto total de provisiones según punto 1
 - PA: Porcentaje a provisionar de VRD
 - PC: Porcentaje a provisionar de los CP

Se define un orden estricto en el grado de subordinación de los CP respecto de los VRD A y de los VRD B, sin el agregado de garantías adicionales u opciones que pudieran distorsionar o condicionar dicho grado de subordinación.

3. Se observarán las siguientes relaciones:

$$M = A + B + C$$

$$P \leq M$$

4. Se calcularán los porcentajes de provisiones, que se informarán a las entidades financieras titulares de los Valores Fiduciarios, teniendo en cuenta el grado de subordinación en el cobro de cada uno de ellos según la siguiente metodología:

<i>Si $P \leq C$</i>	<i>$PC = P / C\%$ $PA = 0\%$</i>
<i>Si $P > C$ y $P \leq B + C$</i>	<i>$PC = 100\%$ $PA = 0\%$</i>
<i>Si $P > B + C$</i>	<i>$PC = 100\%$ $PA = P - (B + C) / A\%$</i>

ANEXO IX
DESCRIPCIÓN DE LA CARTERA FIDEICOMITIDA

ATRIBUTOS CARTERA CEDIDA
CARTA SUR CARDS III

Item	Valores
Cantidad de cuentas cedidas al fideicomiso	11.641
Cantidad de operaciones cedidos al fideicomiso	12.329
Sdo Nominal Cedido	\$18.383.529
Saldo Descontado	\$12.429.087
Saldo Descontado Promedio por Cliente	\$1.068
Saldo Descontado Promedio por Operación	\$1.008
Cuota Pura Promedio por Operación	\$239
Cuotas Originales Promedio por Operación	13
Tasa de Descuento Nominal Anual	130%
Antigüedad Promedio por Operación	2
Vida remanente Promedio por Operación	11

Estratificación de la cartera por Valor Nominal Original

Monto	Operaciones			Valor Fideicomitado		
	Casos	%	% Acum	\$	%	% Acum
0 - 200	173	1,40%	0,04%	9.154	0,00%	0,00%
201 - 400	732	5,94%	7,34%	79.144	0,64%	0,71%
401 - 600	840	6,81%	14,15%	159.240	1,28%	1,99%
601 - 1000	2.878	23,34%	37,50%	905.702	7,29%	9,28%
1001 - 1250	710	5,76%	43,26%	367.704	2,96%	12,24%
1251 - 1500	730	5,92%	49,18%	458.451	3,69%	15,93%
1501 - 2000	1.255	10,18%	59,36%	1.048.208	8,43%	24,36%
2001 - 2500	915	7,42%	66,78%	968.830	7,79%	32,15%
2501 - 3000	640	5,19%	71,97%	857.398	6,90%	39,05%
3001 - 4000	1.303	10,57%	82,54%	2.171.527	17,47%	56,52%
4001 - 5000	1.140	9,25%	91,78%	2.422.674	19,49%	76,02%
5001 - 6000	500	4,06%	95,84%	1.292.843	10,40%	86,42%
6001 - 7000	253	2,05%	97,89%	766.620	6,17%	92,59%
> 7000	260	2,11%	100,00%	921.590	7,41%	100,00%
TOTALES	12.329	100,00%		12.429.087	100,00%	

Estratificación de la cartera por Valor Fideicomitado

Monto	Operaciones			Valor Fideicomitado		
	Casos	%	% Acum	\$	%	% Acum
0 - 100	559	4,53%	4,53%	34.928	0,28%	0,28%
101 - 200	1.111	9,01%	13,55%	149.168	1,20%	1,48%
201 - 400	1.946	15,78%	29,33%	519.233	4,18%	5,66%
401 - 600	1.642	13,32%	42,65%	732.852	5,90%	11,56%
601 - 1000	1.845	14,96%	57,61%	1.363.177	10,97%	22,52%
1001 - 1250	971	7,88%	65,49%	988.534	7,95%	30,48%
1251 - 1500	597	4,84%	70,33%	755.882	6,08%	36,56%
1501 - 2000	1.337	10,84%	81,17%	2.143.584	17,25%	53,80%
2001 - 3000	1.737	14,09%	95,26%	3.845.904	30,94%	84,75%
3001 - 4000	487	3,95%	99,21%	1.526.571	12,28%	97,03%
> 4000	97	0,79%	100,00%	369.253	2,97%	100,00%
TOTALES	12.329	100,00%		12.429.087	100,00%	

Estratificación de cartera cedida por plazo original de cada cupón

Cuotas	Operaciones			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
2	22	0,18%	0,18%	3.344	0,03%	0,03%
3	159	1,29%	1,47%	29.488	0,24%	0,26%
4	512	4,15%	5,62%	99.008	0,80%	1,06%
5	198	1,61%	7,23%	63.409	0,51%	1,57%
6	3.019	24,49%	31,71%	818.925	6,59%	8,16%
7	190	1,54%	33,25%	102.003	0,82%	8,98%
8	638	5,17%	38,43%	392.563	3,16%	12,14%
9	244	1,98%	40,41%	156.640	1,26%	13,40%
10	802	6,50%	46,91%	674.651	5,43%	18,83%
11	47	0,38%	47,29%	48.642	0,39%	19,22%
12	2.457	19,93%	67,22%	2.666.040	21,45%	40,67%
15	3.123	25,33%	92,55%	5.392.489	43,39%	84,05%
18	918	7,45%	100,00%	1.981.886	15,95%	100,00%
TOTAL	12.329	100,00%		12.429.087	100,00%	

Estratificación de la cartera por Cuota Pura

Monto	Operaciones			Valor Fideicomitado		
	Casos	%	% Acum	\$	%	% Acum
0 - 50	725	5,88%	5,88%	96.534	0,78%	0,78%
51 - 100	2.323	18,84%	24,72%	858.367	6,91%	7,68%
101 - 150	3.653	29,63%	54,35%	1.975.592	15,89%	23,58%
151 - 200	1.756	14,24%	68,59%	1.808.219	14,55%	38,13%
201 - 300	2.603	21,11%	89,71%	4.420.831	35,57%	73,69%
301 - 400	942	7,64%	97,35%	2.277.177	18,32%	92,02%
401 - 500	288	2,34%	99,68%	912.263	7,34%	99,36%
501 - 600	26	0,21%	99,89%	55.187	0,44%	99,80%
601 - 700	7	0,06%	99,95%	16.125	0,13%	99,93%
701 - 800	4	0,03%	99,98%	5.697	0,05%	99,98%
901 - 1000	1	0,01%	99,99%	2.193	0,02%	99,99%
> 1000	1	0,01%	100,00%	902	0,01%	100,00%
TOTALES	12.329	100,00%		12.429.087	100,00%	

Estratificación por Antigüedad

Vida Rem. (Cuotas)	Operaciones			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
0	1.581	12,82%	12,82%	1.957.470	15,75%	15,75%
1	2.845	23,08%	35,90%	2.997.848	24,12%	39,87%
2	2.776	22,52%	58,42%	2.630.513	21,16%	61,03%
3	2.561	20,77%	79,19%	2.457.227	19,77%	80,80%
4	1.791	14,53%	93,71%	1.820.928	14,65%	95,45%
5	714	5,79%	99,51%	554.357	4,46%	99,91%
6	19	0,15%	99,66%	2.823	0,02%	99,94%
7	13	0,11%	99,76%	740	0,01%	99,94%
8	13	0,11%	99,87%	5.351	0,04%	99,99%
9	9	0,07%	99,94%	1.506	0,01%	100,00%
10	6	0,05%	99,99%	120	0,00%	100,00%
12	1	0,01%	100,00%	204	0,00%	100,00%
TOTAL	12.329	100,00%		12.429.087	100,00%	

Estratificación por Vida Remanente

Vida Rem. (Cuotas)	Operaciones			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
1	212	1,72%	1,72%	24.149	0,19%	0,19%
2	843	6,84%	8,56%	126.843	1,02%	1,21%
3	1.124	9,12%	17,67%	257.766	2,07%	3,29%
4	1.008	8,18%	25,85%	319.492	2,57%	5,86%
5	975	7,91%	33,76%	413.752	3,33%	9,19%
6	672	5,45%	39,21%	370.790	2,98%	12,17%
7	612	4,96%	44,17%	460.994	3,71%	15,88%
8	679	5,51%	49,68%	650.962	5,24%	21,12%
9	749	6,08%	55,75%	778.463	6,26%	27,38%
10	777	6,30%	62,06%	875.609	7,04%	34,43%
11	1.035	8,39%	70,45%	1.469.848	11,83%	46,25%
12	879	7,13%	77,58%	1.354.049	10,89%	57,15%
13	752	6,10%	83,68%	1.304.410	10,49%	67,64%
14	870	7,06%	90,74%	1.634.950	13,15%	80,79%
15	649	5,26%	96,00%	1.296.167	10,43%	91,22%
16	162	1,31%	97,32%	345.172	2,78%	94,00%
17	193	1,57%	98,88%	417.143	3,36%	97,36%
18	138	1,12%	100,00%	328.526	2,64%	100,00%
TOTAL	12.329	100,00%		12.429.087	100,00%	